UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SINDICALISMO EN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

TESIS PROFESIONAL

FEDERICO ROBERTO SOLIS QUIROGA HERRERA

MEXICO, D. F. 1973

TL
HD6532
S6
1973
c.1

1080113451

Con mi mayor afecto
y consideración para [illegible]
el Sr. Lic. Fernando
Rangel.

[illegible signature]

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

EL SINDICALISMO EN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

FEDERICO ROBERTO SOLIS QUIROGA HERRERA

MEXICO, D. F. 1973

T.L
HD6532
S6
1973

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

SR. LIC.
FERNANDO OJESTO MARTINEZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

Estimado Maestro:

En virtud de las disposiciones que con fecha 4 de enero de 1972, tuve a bien girar comisionándome para dirigir la tesis del compañero F. ROBERTO SOLIS QUIROGA HERRERA, fuera de seminario, bajo el título de EL SINDICALISMO EN EL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO - me permito informarle que dicho trabajo ha sido concluido.

Habiendo revisado la tesis de referencia, encuentro que está apegada al reglamento universitario sobre Tesis Profesionales y que el compañero Solís Quiroga consultó para su elaboración, bibliografía amplia y escogida.

Sin otro particular me reitero a sus apreciables ordenes.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad Universitaria, a 25 de enero 1973

LIC. JOSE CHAVEZ MORALES

A MI PADRE

Vigoroso ejemplo de honestidad;
hombre inquieto por las causas
más nobles de la sociedad

A MI MADRE

A MI HERMANA

A MI ABUELITA

Por su valiosa ayuda en
los momentos más difíciles

A MI ESPOSA;

Madre ejemplar, por su
incalculable colaboración
y paciencia incesante.

A MIS HIJOS:

Héctor Roberto y
Erika Cristina

AL PROFESOR BERNARDO COBOS D.

Sembrador de inquietudes
e incansable luchador Obrerista

A DON JOSE MA. MARTINEZ

Lider y hombre ejemplar

" ANTES "

UN PENSAMIENTO.

"Somos las victimas de todos los tiempos y de todas las sociedades que, agotada ya la esperanza y perdida la fé en mentidas promesas, venimos a pedir cuentas a la religión, a la filosofía y a la ciencia del influjo que han ejercido en la marcha de la humanidad. Somos los parias que en todas las sociedades han existido, que todos los sistemas han conservado, que venimos a arrojar al rostro de la civilización moderna sus mentidas palabras de justicia y moralidad, y a juzgar la historia con un criterio inflexible, como solo tiene derecho a usarle el que vive en la miseria, ese legado de los siglos que acusa de insuficiencia a todos los principios que hasta ahora han aceptado, los hombres.

Si, privilegiados: vais a oir verdades que nunca se han dicho y que la dignidad humana reclama que se digan. Venimos a turbar vuestros placeres, vuestras alegrias y - hasta vuestro fastidio, porque somos la conciencia de la humanidad que se levanta a gritar: Cain, que has hecho - de tu hermano vamos a levantar el tupido vuelo de vues-- tra hipocrecia, y a enseñar al mundo, para su verguenza, el repugnante espéctaculo de vuestros crímenes " .

ANSELMO LORENZO.

PREFACIO.

Las finalidades que persigue el estudiante al iniciar su último esfuerzo dentro del contexto académico formal, el cual antes del exámen profesional es la elaboración de la tesis, - implica necesariamente un criterio jurídico propio, cuya finalidad esencial sea la proyección de la aplicación de la teoría a las exigencias sociales de su medio, relacionadas con sus -- aspiraciones e inquietudes lo que se traducirá en su primera - realización dentro de la vida profesional.

Por supuesto para cada estudiante la tesis significará la satisfacción de diversas necesidades de acuerdo a su criterio, pero, lamentablemente para la mayoría, en la actualidad no pasa de ser un requisito puramente formal y muchas veces molesto de tal manera que nuestros maestros y autoridades universitarias - han pensado suprimirla por considerarlo un método de dudosos resultados positivos tanto por el número de profesionistas sin - titulo como por la exclusiva copia de teorías sin definición alguna de criterios.

Por lo que a mi concierne, la tesis es de gran utilidad porque permite la definición del campo profesional en que ha de desarrollarse el futuro abogado, así como porqué representa el grado de sensibilidad y madurez de que la realiza con respecto al medio en que se desenvuelve. Copiar teorias inoperantes o detentar trabajos ajenos en una tesis profesional es tanto como manifestar -- publicamente un gran fracaso y la existencia del título sin profesionista.

Además considero que el estudiante no debe olvidar la estrecha relación que lo vincula con la problemática nacional y el compromiso contraído con el pueblo que le sostuvo sus estudios - y el cual espera sus servicios. Manifestando esto sin ánimo de romanticismo nacionalista pero, si con la plena conciencia de -- los momentos criticos por los que atraviesa nuestro País.

Motivado ante el concepto del trabajo, considerándolo a - éste como principio y fín del ser humano, en un afán de superación y satisfacción de sus necesidades primordiales, conducto de la cultura y de la moderna sociedad en la que nos encontramos a cada momento las grandes contradicciones que conjugan los conceptos del - capital, de la utilidad de la tecnología, del desarrollo, de los - insumos y de la justicia social que reclaman las mayorías ante la irregular distribución del producto elaborado, t motivado también por mi propia experiencia y contacto permanente con trabajadores - y líderes de diversas actividades industriales en el ámbito Latinoamericano, es como al término de mis estudios de derecho pretendo llevar al cabo una sintesis en la que trataré de analizar el papel de las organizaciones de trabajadores dentro de nuestro sistema, - sus instrumentos entre los que sobresale la contratación colectiva como medio masivo de lucha, sin apegarme, ni al sindicalismo estóico bandera de políticos obscurantistas y ya tan desgastado, ni al - aspecto puramente legal, sino, relacionando los elementos que intervienen en el movimiento social, y los que deberían intervenir - para lograr un sindicalismo ubicado técnicamente.

Si, bien es cierto que la dinámica sindical emana directamente de las necesidades de las mayorías explotadas y del principio

de justicia social tan anhelada por los pueblos en vias de desarrollo, también es cierto que en la actualidad la acción de la clase trabajadora, ya no debe obedecer a impulsos dispersos, sino que debe estar racionalmente situada ante la realidad nacional y complementada por los elementos técnicos necesarios.

La trayectoria que han marcado las luchas del proletariado mexicano son el eje de la evolución lograda por nuestras estructuras económico-políticas, paralelamente a las aspiraciones sociales han logrado legislaciones avanzadas e instituciones vigorosas pero aún sin que la mayoría de los protagonistas del mismo hayan conseguido la satisfacción de sus necesidades más elementales. De ahí que el sindicalismo mexicano, no obstante ser consistente y ejemplo en los paises latino-americanos adolesca de defectos como la falta de elementos técnicos apropiados, al establecer su acción.

El presente trabajo pretende ser una modesta aportación al cúmulo de experiencias e inquietudes que nos han sido trasmitidas a las nuevas generaciones por los más eminentes estudiosos de la materia y que dentro del marco de la ideología del proletariado constituyen incontrastables valores sociales.

B U Raúl Rangel Frías
U A N L
FONDO
TESIS LICENCIATURA

INDICE GENERAL.

CAPITULO PRIMERO.

EL SINDICALISMO - CONCEPTO - OBJETIVOS - IDEOLOGIAS - TRASCENDENCIA A LAS ESTRUCTURAS GENERALES - TIPOS DE SINDICALISMO - CONCLUSIONES .

CAPITULO SEGUNDO.

PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN MEXICO- EL PORFIRIATO- LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL - LA CROM - LA FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL D.F. - LA C.T.M. - ALGUNAS OBSERVACIONES AL SINDICALISMO EN MEXICO - CONCLUSIONES.

CAPITULO TERCERO.

ASPECTOS DOCTRINALES DEL DERECHO DEL TRABAJO- ANTECEDENTES- NATURALEZA -EL DERECHO SOCIAL- EL DERECHO DE CLASE- FUENTES FORMALES Y REALES- CONCLUSIONES.

CAPITULO CUARTO.

ALGUNAS FIGURAS DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO- CARACTERES GENERALES - SUJETOS - COALICION- SINDICATOS -HUELGA CONTRATACION COLECTIVA - CONCLUSIONES .

CAPITULO PRIMERO.

EL SINDICALISMO.* GENESIS DEL CONCEPTO.- LA IDEOLOGIA SINDICAL.- LOS OBJETIVOS SINDICALES.- LAS TACTICAS DE LUCHA.- -- TRASCENDENCIA. DEL SINDICALISMO EN LAS ESTRUCTURAS GENERALES TRASCENDENCIA EN LO ECONOMICO.- TRASCENDENCIA A LO SOCIAL Y CULTURAL.- TRASCENDENCIA A LO POLITICO.- TIPOS DE SINDICALISMO Y DE SINDICATO.- TIPO IDEOLOGICO (o de SINDICALISMO.- -- EL TRADE UNIONISMO.- EL SINDICALISMO REVOLUCIONARIO.- EL SINDICALISMO CATOLICO.- TIPO ESTRUCTURAL.

CAPITULO PRIMERO

E L S I N D I C A L I S M O.

GENESIS DEL CONCEPTO.

Al ocuparnos del concepto del Sindicato no pretenderos enmarcarlo dentro de un contexto puramente formal o de definición estricta, sino enfocarlo como, institución cuyos orígenes son esencialmente sociales, con aspiraciones y fines concretos dentro del sistema en que se desenvuelve, lo que le ha permitido llegar a ser determinante en la evolución de cualquier país.

Para lograr nuestro objetivo será necesario que rememoremos brevemente las causas que dieron origen al movimiento sindical.

Remontemonos a Europa en los siglos XVII y XVIII, en donde encontramos una sociedad en la que la mayor parte de trabajo se desarrollaba en el campo y la producción de bienes manufacturados lo elaboraban artesanalmente en pequeños talleres, en su mayoría familiares, mismos que a su vez los vendían o intercambiaban de acuerdo a sus necesidades.

A partir de esta época se operan cambios que se dirigen hacia el proceso de industrialización, entendiendo este proceso dentro de las características que paulatinamente se fueron presentando en los paises Europeos y que a nuestro entender son los siguientes:

A) Aumento en la proporción del ingreso dedicado a la inversión.

B) Incremento de la producción en gran escala y la ocupación de mano de obra ajena al taller familiar.

C) Construcción de caminos, transportes y medios de comunica-

ción en general para desarrollar el comercio.

D) Cambios en los métodos de producción; la división de trabajo e inventos de maquinaria, lo que significó el principio de la tecnología moderna.

E) El surgimiento de una minoría industrial privilegiada o clase patronal, caracterizada por acumular riqueza a costa del trabajo ajeno.

F) El surgimiento de una nueva clase social, la de los asalariados, cuya única riqueza es su trabajo ocupados en la naciente industria, fenómeno que trajo consigo, aumento del éxodo de trabajadores del campo a la ciudad y consecuentemente la apertura del mercado de la fuerza laboral.

G) Incremento en los empleos profesionales y de especialización.

Sin embargo estas características del proceso de industrialización no se desarrollaron al mismo tiempo en todos los países Europeos; fué Inglaterra en el período de 1830 a 1860 el que inició el movimiento de la industrialización, según datos que nos proporciona Lloyd G. Reynolds en su libro Labor Economics;(1) prosigue en Francia de 1863 a 1860; en Alemania de 1868 a 1890; en E.E.U.U. de 1850 a 1873; y en Latinoamérica, hasta el siglo XIX. Estos datos resultan aproximados sin embargo nos proporcionan una idea general del desenvolvimiento de la revolución industrial.

Así operándose el cambio en los factores de la producción de bienes y al surgir marcadamente una nueva clase social, la de los asalariados, la cual al presentarse la revolución industrial, resintió los efectos que tendieron a marcar el abismo económico-social -

entre el obrero y el patrono, motivo que posteriormente gestó- conflictos entre el capital y el trabajo trasluciendo la explotación de los asalariados con jornales de trabajo inhumanos y- sueldos de hambre, situación que sensibilizó a los trabajadores a rebelarse en contra del sistema desde sus principios, esta - fué la causa determinante, para la organización de los sindicatos.

De lo anterior podemos deducir en principio, que los sindicatos son producto del sistema capitalista, con base al pago de salarios con las características que ya antes mencionamos al referirnos al proceso de industrialización, y que coloca al trabajador en condiciones de desventaja, considerándolo individualmente, con respecto al poder del capital.

La gran mayoría de los autores que se han referido a los - antecedentes del sindicalismo, han creido encontrar en los gremios, la etapa inmediata anterior a la creación de los primeros sindicatos, sin embargo, nosotros consideramos que los gremios fueron asociaciones de mercaderes, su situación era semindependiente y semiproletaria, lo cual dista bastante de ser un sindicato, tanto por las condiciones que determinan la calidad de asalariado que se caracteriza por formar parte de una colectividad explotada, como por ser producto de un cambio de estructuras económicas. No obstante es cierto que presentaban características los gremios de protección mutua como, caja de ahorro, financiamientos, seguros y otros de asociación profesional que podrían compararse con la estructura administrativa de un sindicato, sin embargo podemos afirmar que no fué sino hasta que - se desarrolló considerablemente el número de asalariados que -- laboraron en las industrias y con esto la industrialización ---

cuando el sindicalismo institucionalizado hechó raíces.

Hemos de hacer notar que existe profundo disentimiento - con respecto a las causas que originaron el sindicalismo por- parte de diversos autores que según su expecialidad enfocan el problema, así nos indica por ejemplo Llody G. Reynolds economista norteamericano, que las causas fueron el conflicto entre la demanda y la oferta en el mercado laboral y la necesidad de los grupos de trabajadores empleados por controlar la competencia en vista de que los patrones atacaban por este medio las escalas establecidas de salarios, razón que aduce, fué aplicable a los orígenes del sindicalismo en Estados Unidos.

Similar punto de vista nos ofrece Maurice Dobb, Economista Inglés en su obra titulada " Salarios" (2), al afirmar que existieron como punto de partida dos tipos de sindicalismo; el viejo - sindicalismo que se inició apegado a las costumbres y tácticas de la lucha gremial la cual califica de cautelosos y conservadores por rechazar la huelga como instrumento de lucha y cuyos - intereses primordiales eran crear una especie de organización - aristocrática de artesanos calificados y restringir el mercado laboral, eliminando la creciente competencia. El otro tipo de sindicalismo que reconoce Dobb, es el que califica de nuevo -- sindicalismo, basado en el agrupamiento de los trabajadores no calificados con tácticas de lucha antagónicas a las del viejo - sindicalismo caracterizado por sus fines revolucionarios ya que reconocían las ventajas y practicaban la huelga, encaminada a - lograr la contratación colectiva para establecer tarifas de salarios iguales a obreros que realizaran trabajos iguales, no -- obstante uno de los fines de los sindicatos, siguió siendo has-

la actualidad, el control de la oferta de trabajo, pero amplian do sus objetivos al establecimiento de salarios, cada vez más - elevados, constituyendo en la actualidad organizaciones inigualablemente fuertes, desde el punto de vista económico. Posteriormente podremos ampliar un poco los conceptos sobre el sindicalismo norteamericano que sin lugar a duda presenta matices interesantes y diferentes al de los paises latinoamericanos.

Diferente enfoque nos propone Frank Tannenbaum en su libro titulado "Filosofía del Trabajo" (3), al referirse a la génesis del movimiento sindical, al que califica de "Rebelión Inconciente contra la Atomización de la Sociedad Industrial", nos sugiere que - los hombres que realizan el trabajo, ya sea especializado o no, - identificados entre si han desarrollado un sentido de su parte en el universo que les es peculiarmente propio. Acepta la identificación histórica con los gremios e inclusive exalta la función de los primeros y manifiesta que el sindicalismo es una fuerza contrrevolucionaria, un movimiento conservador que ha vuelto la espald a la mayoría de las ideas polfticas de nuestro tiempo y en el que sus integrantes (los trabajadores) desearían regresar a los moldes antiguos del trabajo que califica de " socialmente normales"

Como nos hemos podido percatar en las opiniones que recopilamos, como referencia, los puntos de vista, sobre la génesis del - movimiento sindical varián de acuerdo a los fines que pretendan -- los trabajos, de tal manera que los Economistas espacialmente los norteamericanos, lo atribuyen al incremento de la mano de obra en el sector industrial, el desplazamiento de los trabajadores del - campo a la ciudad, y la reacción de los ocupados por defender sus intereses, cerrando dicho mercado para evitar que los salarios ba

jen de nivel. Este punto de vista nos parece real desde el momento que son elementos técnicos de la economía, dentro de las teorías de la oferta y la demanda, insumos y otras los que determinan el concepto, no obstante nos parece notoriamente parcial desde el punto de vista del conglomerado total que define un fenómeno social de tanta trascendencia.

Sin embargo dentro de estos economistas existen sus honrosas excepciones al tomar en cuenta otros factores determinantes en las causales de los sindicatos, así Paul A. Samuelson (4), en su libro "Curso de Economía Moderna" capitulo siete, nos dice; Que los salarios en la época que inició la independencia eran muy bajos en todas partes o aparte de que la productividad era muy escasa de tal manera que de cualquier forma que se dividiese el producto social tocaría muy escasa al común de la gente-- los trabajadores sentían que estaban a merced del caprácho patrono- los trabajadores eran pobres y desorganizados por lo tanto impotentes al enfrentarse al empresario- los talleres estaban organizados de forma dictatorial- el obrero no era más que una máquina autómata y deshumanizada, esta era la situación obrera, que en un momento descubrieron que la unión hace la fuerza, como antecedente de la gestación de los sindicatos, opinión con la que estamos absolutamente de acuerdo.

Hemos dejado para el último la opinión emitida por Frank -- Tanenbaum por considerarla infundada para enmarcarla dentro de las opiniones definidas. El autor afirma que el sindicalismo -- "Es una rebelión inconciente contra la atomización de la sociedad industrial" Inconciente. Desde cuando los movimientos sociales

que han emanado del hombre y la injusticia son inconcientes?,-- así mismo, al afirmar que el sindicalismo es una fuerza contra-revolucionaria, un movimiento conservador que ha vuelto la es-- palda a las ideas políticas de nuestro tiempo, demuestra profun do desconocimiento de la idea. Fundamentado en la justicia so-cial, por la que han luchado innumerables movimientos en los di versos paises al abrir la época de la socialización de las Ins-tituciones, de ahí que se nos ocurra una segunda pregunta, Co-mo pudden ser contra-revolucionarios los sectores que fueron -- los protegonistas y gestores de las revoluciones ? y por último, Cuales son las ideas políticas de nuestro tiempo, a que se refie re Tannenbaum.....? - El Liberalismo (dejar hacer, dejar pasar) que no obstante tener surgimiento económico fué doctrina política ya superada. La teoría Smithiana...? (El moralista frio -- que nos señalaba que nunca nos dirijimos a los demás en cuanto a su humanitarismo, sino a su amor propio y que nunca señalamos -- nuestras necesidades sino sus ventajas) o las ideas que en realidad son de nuestro tiempo basadas en el concepto de dar a cada -- quién lo que necesita dentro del contexto de bienestar de la co-lectividad, en la distribución equitativa de la riqueza y el de - la justicia social, doctrina que sin lugar a duda ha sido moldea da por las clases tradicionalmente explotadas por el sistema capi talista. Realmente no podría explicar a cuales ideas politicas - se refiere el Sr. Tannenbaum.

Resumiendo, consideramos que no obstante la diversificación que se haga de las causales del movimiento sindical, hay realida des y problemas que no se pueden ignorar, tales fueron; la intro ducción de un nuevo sistema económico, con los desajustes propios

de su juventud, el nacimiento de la clase trabajadora o asalaria da victimada por el propio sistema e incrementada numéricamente a medida que avanzó la industrialización; los cambios en los fac tores de la producción y los criterios equív o obre la signi- ficación de la tecnología y la productividad; el mercado laboral con su competencia y la exigencia de la dinámica de la clase tra bajadora en defensa de los intereses colectivos, así como el re- parto equitativo de la riqueza como único camino para fortalecer los mercados internos y con ello sostener el sistema. Son todos estos aspectos los componentes de la gama de conflictos que cons tituyen un complejo de Derecho, Economía, Política, Problemas so ciales y de sistemas, los que determinaron la génesis del movi-- miento social más importante del siglo.

Habiendo demostrado que las causales del movimiento sindical fueron un concurso de problemas, ni sensillos, ni unitarios, que variaron por su orden de aparición en los diversos paises y consi go la ideología del sindicalismo local; lo que nos demuestra que los sindicatos tienen su caracteristica primordial en su caracter polifacético de pragmatismo, en cuanto a su método y de adaptabi- lidad según las condiciones a que se enfrente. Podemos definir - al sindicato por cuanto a sus caracteristicas generales, la defi- nición clásica de sindicato nos la ofrecen los Webb, en la que -- nos dicen que es " Una asociación permanente de asalariados con - el fin de asegurar la defensa o la mejora de las condiciones de - su trabajo ".

Por otra parte la Organización Regional Interamericana de Tra bajadores (O.R.I.T.)(5) aporta su propia definición al afirmar que el sindicato, es una organización continua y permanente creada por

los trabajadores para protegerse en su trabajo, para mejorar las condiciones del mismo, a través de su contrato colectivo, luchar por la mejoría de las condiciones de vida de los agremiados y -- forjar los medios con los cuales los trabajadores expresen sus - puntos de vista sobre los problemas de la sociedad.

La diferencia entre la definición clásica de los Webb y la que aporta la ORIT, radica esencialmente en la evolución que ha - sufrido el concepto de la acción de los sindicatos, desde su gé-- nesis, en donde se circunscribía la acción a la defensa de las -- condiciones de trabajo, salarios y control de la oferta de mercado laboral; al concepto del sindicato moderno como fuerza de represen tación social, para influir en las decisiones que afectan al con- glomerado social en general. Sin embargo no por ello estamos de - acuerdo con la definición de ORIT, ya que. involucra en su defini- ción a uno de los instrumentos laborales, nos referimos a la con-- tratación colectiva la cual es de suma importancia, pero no de me nos la huelga, a la que no se hace mención en la definición, ade-- más de que en una definición básica no deberían implicarse otros elementos que no fueran los meramente descriptivos.

A nuestra manera de ver el Sindicato es una asociación de tra bajadores, producto de un movimiento social de clases, instituido para la defensa de sus intereses, el cual cuenta con instrumentos - propios, de tal manera, que su actuación repercute en la totalidad de las estructuras económicas, políticas sociales y culturales del ámbito nacional.

La ubicación jurídica del concepto de Sindicato se encuentra en el Artículo 356 de nuestra Ley Federal del Trabajo que define - al Sindicato como " La Asociación de trabajadores o patrones, cong

tituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses."

Pero veamos, cuáles son los intereses de los trabajadores? Cuál es su doctrina? , Cuál es su función y en que forma la desarrollan?, Cómo surgió el derecho del trabajo? , Son incógnitas de las que debemos ocuparnos.

LA IDEOLOGIA SINDICAL.

Los intereses y propósitos de las organizaciones sindicales han evolucionado de acuerdo a las situaciones que han tenido que afrontar en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

En sus orígenes, debemos recordar que fueron organizaciones locales frente a cada empresario para lograr las mejores condiciones posibles en su contrato de trabajo; pero la lucha todavía era desigual, pues en cuanto se establecía el conflicto y por las circunstancias, se llegaba a la huelga, los trabajadores dejaban de percibir su salario y con este hecho, una serie de consecuencias personales del obrero que a la larga lesionaban al movimiento, razón por la cual era necesaria la consolidación de los sindicatos locales en federaciones y confederaciones, mismo que se llevó a efecto en cuanto se fué sintiendo esta necesidad en el transcurso de las luchas sindicales.

De esta forma los trabajadores fueron tomando conciencia de su fuerza y principiaron a preguntarse si no sería mejor buscar la transformación de la sociedad de que formaban parte e imponer un régimen de justicia social. Entonces fué cuando se ligaron -

el Movimiento Obrero, hasta entonces manifestado unicamente por sindicatos locales y las Doctrinas Sociales y de esa unión nació el Sindicalismo, enténdiendolo como " La teoría y la práctica -- del movimiento obrero sindical, encaminadas a la transformación de la sociedad y del Estado ".(6) Así es como podemos notar el cambio de la simple acción de auto-defensa a la ideología definida o en otras palabras de organismos Económicos-Locales a cuerpos Económico-políticos. Por supuesto, dentro de esta transformación, - existen diversos grados, oscilantes entre lo económico y lo político social, de tal manera que la podríámos señalar como una de - las más destacadas diferencias entre el sindicalismo Norteamericano como un movimiento económico con bajo nivel de acción política y - el sindicalismo latinoamericano con sus diferentes vertientes, como veremos posteriormente, pero con alto nivel de acción política.

" Los sindicatos son movimientos de ideas "(7), que se han desarrollado utilizando armas ideológicas a partir del período que señalamos y hacemos notar que las teorías las han elaborado en su mayoría intelectuales ajenos a los movimientos sindicales, así tenemos desde el socialismo utópico de Roberto Owen y de Furier, el pensamiento de Marx, Engenls, Proudhon o Sorel. Sin embargo el fondo ideológico del sindicalismo estuvo formado desde sus inicios por el -- pensamiento socialista, excluyendo el movimiento católico, entendiendo como socialismo y vale la pena aclararlo de acuerdo a la definición que nos dá el Dr. Mario de la Cueva, "La doctrina social - que pretende estructurar la vida económica sobre el trabajo", pudiera decirse que como doctrina es una reacción en contra de los principios del capitalismo el cual descansa sobre dos factores de la -- producción; capital y trabajo. El socialismo, entendido en su con-

cepción más amplia, quiere la substitución del sistema capitalista, por un regimen de justicia social que dista mucho de que --- quiera destruir el capital, como pretenden las actuales determinaciones de la doctrina. El socialismo afirma que el capital no es igual al trabajo, pretende reivindicar la dignidad del hombre al desarrollarse su actividad creadora, al producir cosas que han de ser instrumentos para la realización de los fines humanos, resumiendo la doctrina socialista afirma que el hombre debe ser el centro de la vida social y el derecho, el conjunto de normas que estipulen la garantía de la existencia digna.

Una vez hecha la sintesis de pensamiento socialista podemos explicarnos la comunión de ideales de esta doctrina con el movi-- miento sindical de todos los tiempos, aunque posteriormente al -- surgimiento de todos los tiempos, del Trade Unionismo, del sindicalismo francés se identificó a la teoria de Proudbom, al pensa-- miento de Jules Guesde, de Jorge Soreal y al nuevo movimiento de ideas, reclamó al titulo de sindicalismo como doctrina propia.

Debemos aclarar que estas ultimas posiciones ideológicas a - que hemos hecho referencia, estuvieron ubicados en un marco de referencia local, ya que la única teoría que ha tenido verdadera repercusión en el movimiento sindical mundial es la socialista, las demás derivaron de ésta, en un plano meramente nacional y en nigún momento trascendieron al árbito mundial, ya que repetimos, todo -- sindicalismo obedece a las condiciones, circunstancias y necesidades del ambiente en que se desenvuelve, variando en esta forma de país e inclusive de región a región del plano nacional dentro del árbito de las luchas por la justicia social, quizá en esto radique su verdadera posición ideológica.

Otra observación de tipo ideológico que debemos destacar son las posiciones revolucionarias reformistas que se han observado - en casi todos los países en los que el sindicalismo es considerablemente fuerte aunque sus variantes son muchas veces opuestas, - como la de los anarquistas, estadistas y cristianos, pero, cualquiera de estos tipos han estado oscilantes entre los que buscan la reforma y los que son abiertamiente revolucionarios, ambos suponen la rebeldía contra el orden establecido, pero la diferencia entre unos y otros consiste en que la posición reformista la han - adoptado los movimientos sindicales que han logrado un lugar más o menos representativo dentro del concierto social y político en que se encuentran ubicados, es decir, han obtenido un derecho de participación considerable dentro del contexto y consecuentemente las - distancias entre las clases sociales han disminuido, el ejemplo sería los Estados Unidos, así la otra posición sería la revolucionaría que se caracteriza por un tipo de acción más enérgica al impugnar decididamente el orden de injusticia y desequilibrio del reparto de la riqueza prevaleciente, el ejemplo en este caso serían los países latinoamericanos, en donde las distancias entre las clases son alarmantes y las oposiciones ideológicas son violentas.

A lo que pretendemos llegar al habernos referido brevemente es a las posiciones y teorías de orden ideológico que ha adoptado el - sindicalismo mundial, mismas que desde luego son tan marcadamente - genéricas , que nos parecen criterios que se antojan ligeros por su extensa variabilidad dentro de la teoría básica del socialismo; es que el sindicalismo no puede ser entendido como un regateo de salarios, ya que va más allá del orden económico, en su intervención en la racionalización y productividad, es en realidad un elemento básí

co de la ordenación social y una fuerza política de primer orden como acertadamente afirma Miguel Fraga Iribarne (8), quién prosigue diciéndonos que el sindicalismo ha de valorar cuanto hace grande y prospera una sociedad, sus valores morales, culturales y en nivel científico . Esto independientemente del matíz de la ideología socialista que le sea idonea para el logro de sus fines.

Nuestra posición al afirmar estos últimos conceptos es en un plano completamente analítico y de observadión de los fenómenos - acaecidos en diferentes paises, ya tendremos tiempo para definir- nuestro criterio con respecto a la posición ideológica que debe - guardar en particular el sindicalismo mexicano. Por lo pronto y antes de entrar al estudio del movimiento obrero de México, desde sus antecedentes históricos, resumiremos expresando que la posi-- ción ideológica del sindicalismo mundial no puede ser uniforme ni apegada estrictamente a una doctrina o teoría determinada, ni mucho menos subordinada a los intereses que pudiera representar, pero si puede ser utilizada y de hecho lo han sido de acuerdo a las necesidades locales. El sindicalismo como teoría propia, solo -- puede desarrollarse por los mismos trabajadores y sus dirigentes, dentro de su práctica y experiencias adquiridas una vez superadas sus necesidades básicas y crisis estructurales, me refiero concretamente a la definición de su postura frente a la problemática -- que afrontan particularmente y de ninguna forma en el ámbito total.

"El movimiento obrero, como afirma Michael Croinier, sociologo francés, no es una simple reacción pasiva que pueda comprenderse - por el análisis de las necesidades de los trabajadores y las razones de su descontento, en realidad está determinado por un medio - ambiente por su cultura, es al mismo tiempo una creación autónoma,

un acto positivo, el fruto de una larga elaboración imposible comprenderlo si no se tiene en cuenta la tradición que representa y en el nivel de motivaciones, la independencia que hace posible afirmar".

LOS OBJETIVOS SINDICALES.

Los sindicatos, como cualquiera otra forma de asociación profesional, no es una finalidad en si misma sino un medio para la realización de los objetivos, es decir es una arma, para la lucha de [illegible] ideales de los trabajadores.

El manifiesto Comunista de 1848, confirma lo antes expresado y relaciona la asociación profesional con el socialismo como causa efecto por supuesto, tomandola en cuenta como teoría e ignorando las deformaciones que en la práctica han sufrido en los paises comunistas, sin embargo, como teoría fué una de las más vigorosas inyecciones que ha recibido el sindicalismo mundial. El manifiesto comunista expresa que " Unicamente la asociación profesional permite a los trabajadores luchar contra su patrono, para vivir mejor y solamente la unión de asociaciones permite al trabajo luchar con el capital; la simple asociación profesional facilita una modificación de cada empresa, las uniones sindicales permiten el cambio de la organización social; la asociación profesional es un organismo con fines económicos limitados, las uniones sindicales tiene un fin total, de caracter político; la asociación profesional contempla el presente, las uniones sindicales miran hacia el futuro ". Ya desde entonces se reconocía la trascendencia que tendrían los sindicatos como instrumento de lucha para las reivindicaciones sociales y logro de objetivos.

Los objetivos sindicales los podemos clasificar en dos grandes grupos: los objetivos especificos o inmediatos (término que utiliza el maestro de la Cueva y los Objetivos genéricos o mediatos.(10)

Los objetivos especificos o inmediatos son los que se ocupan de los fines de naturaleza económico y social es decir, a la conquista de salarios remunerados de reparto de la riqueza, de - obtención de servicio y prestaciones como servicios médicos, seguridad industrial e ergonomía, término utilizado por los estudiosos de la última década (función de la medicina del trabajo con la seguridad industrial), vacaciones, indemnizaciones, educación. Formal capacitación de la mano de obra y de económico ascenso social en general.

Los objetivos genéricos o mediatos se refieren al futuro de las organizaciones proyectados hacia la transformación de las -- estructuras socio-políticas sobre la base de la justicia social, dicho en otras palabras la dignificación del ser humano, representada por el trabajador dentro del conglomerado social, de que forma parte.

Relacionándolo con lo antes expresado es la unión de los objetivos especificos o inmediatos con las doctrinas sociales progresistas llevadas al cabo por la actuación política de las organizaciones laborales.

Creemos conveniente aclarar que así como el sindicato no es objetivo en sí mismo, tampoco la huelga, ni la contratación colectiva lo son, ya que forman parte de los instrumentos laborales de los que nos ocuparemos en otro capitulo.

LAS TACTICAS DE LUCHA.

El sindicalismo no tendría razón de ser sino tuviera un punto intermedio de realización entre los objetivos y sus instrumentos, si tuvieron desconectados entre si sus ideales y la forma para llevarlos al cabo. De ahí que sean de vital importancia los métodos de acción o tácticas sindicales.

Las tácticas sindicales son los procedimientos que la acción obrera utiliza para lograr una conquista de sus objetivos misma que varía de acuerdo al momento en que se encuentra, lo mismo que verian las tácticas militares, según su campo en que haya de luchar. Las más conocidas son la huelga, el boycot el paro, la difusión de ideas, la participación en congresos y parlamentos, etc. En general las podemos dividir en dos tipos bien definidos, las tácticas puramente sindicales que relacionándolas con los objetivos se ocupan de los fines específicos y las tácticas políticas que generalmente están vinculadas con los objetivos genéricos. Sin embargo llegan a combinarse ambas cuando por ejemplo se contrata con una industria descentralizada.

TRASCENDENCIA DEL SINDICALISMO EN LAS ESTRUCTURAS GENERALES.

Al ocuparnos de las repercusiones del movimiento obrero organizado entre las estructuras generales del sistema capitalista, debemos recordar que este surgió como una protesta enérgica de la masa trabajadora ante las injusticias de que era objeto -

por parte del propio sistema y con el fin de operar cambios en el mismo las consecuencias se hicieron sentir primeramente sobre el ámbito económico y posteriormente trascendió a lo social, político y cultural.

De ahí que consideramos importante la actuación de los sindicatos dentro del contexto estructural en que vivimos y que sometamos a estudio el fenómeno que representa, con base en el criterio de que la clase trabajadora es parte decisiva del conglomerado social de nuestro tiempo.

TRASCENDENCIA EN LO ECONOMICO.

Como he hecho notar en páginas anteriores la acción de los sindicatos se dirigió primeramente al aspecto económico, porque este presentaba problemas primordiales a los que había de dar solución posteriormente su campo de aspiraciones se amplió hacia otros aspectos no menos importantes como son la participación dentro de las estructuras sociales, políticas y culturales.

Las repercusiones del sindicalismo sobre la estructura económica-capitalista, se hicieron sentir desde el surgimiento del movimiento obrero hasta nuestros días y en términos generales se expresan dentro de los siguientes puntos:

1.-Rechazo a la explotación de los trabajadores, pugnando por el equilibrio entre el capital y el trabajo - aspecto que paulatinamente se cristalizó al fortalecerse el movimiento sindical y consecuentemente las aspiraciones para mejorar los salarios.

2.-Lucha por la humanización del trabajo, la cual está-

dirigida a que no se considere al ser humano como una máquina que forma parte de los insumos que requiere - la producción.

3.-Obtención de mejores condiciones en el trabajo; jornadas de labor oscilante entre las 6 y 8 horas, horarios de trabajo de acuerdo al tipo del mismo y a la condición del obrero tomando en cuenta su sexo y edad, exigencias para inversiones de las empresas encaminadas a lograr - higiene y seguridad en los lugares de trabajo, cotizaciones para la vivienda obrera, indemnizaciones por accidentes de trabajo, participación en las utilidades de las - empresas, etc.

Este cúmulo de objetivos específicos o inmediatos se fueron estableciendo paulatinamente y con ello las modificaciones en la microeconomía que se ocupa entre otras cosas de las condiciones y ordenamientos de los factores que determinan la producción a - nivel de empresas o industria, en estas condiciones se comenzaron a considerar los aumentos en los costos por mano de obra y consecuentemente en el precio del producto manufacturado, a este hecho le atribuyen algunos economistas que los sindicatos influyen en - la inflación de la moneda y en la limitación de los patrones para reinvertir sus capitales.

Ante estas nuevas situaciones, que el movimiento obrero no - pudo ignorar y de las cuales era promotor, surgió la necesidad de participar a fondo, tanto desde el punto de vista técnico como -- desde el sindical, en los organismos nacionales para contrarestar los continuos ataques patronales y en algunos casos gubernamentales, que se traducían en obstáculos de diferente índole a su acción.

Entonces fué cuando el movimiento sindical comprendió que su actuación no podía limitarse en el campo económico a la contratación, que era indispensable su capacitación y comprensión de los fenómenos económicos y así emprendió la ampliación de -- sus objetivos hacia los siguientes puntos:

Presiones a los organismos correspondientes, para que se - controlaran los precios, como correspondencia a las ventajas que obtenían de empresarios y comerciantes, con el pretexto del aumento de salarios con lo cual cualquier incremento en los mismos resultaba insuficiente y muchas veces contraproducente al poder adquisitivo de las masas que pugnaban por el aumento de su nivel de vida y en este punto podemos aclarar lo de la inflación. Aparentemente podría resultar lógica la afirmación de que los sindicatos propician la inflación y restricción al poder de reinversión, pero este fenómeno solo se efectuaría cuando no hubiera control de los precios y la omisión de moneda no fuera controlada -- por los respectivos gobiernos, además cuando la productividad de los trabajadores no respondiere a las exigencias de la producción de bienes, sin embargo debemos hacer hincapié que la ofensiva de los sindicatos no es tal, sino una defensiva al acumulamiento de riqueza en los sectores industriales, de allí que su finalidad - al trasladarse al campo de la macro-economía obedezca a la lucha que han sostenido las agrupaciones de sindicatos o federaciones y confederaciones.

También en el campo de la macro-economía, el sindicalismo ha influido para la estipulación de salarios mínimos, obedeciendo la gran cantidad de mano de obra no calificada y la necesidad de protegerla.

En el campo ocupacional ha creado bolsas de trabajo y ha auspiciado por sus propios medios o auxiliado por organismos - especializados la capacitación de la mano de obra.

De todo lo anterior se desprende y justifica la influencia del sindicalismo sobre las estructuras económicas, al respecto existen muchas teorias y puntos controvertidos de los cuales no nos ocuparemos por dispersarnos y ser objeto de estudio económico, pero lo que si es conveniente aclarar es que el sindicalismo es un factor de estabilización y podríamos afirmar que también - de sostén al sistema capitalista, ya que no podríamos concebir - su existencia sin poder adquisitivo de las masas para el consumo de los bienes que en gran escala se producen en las industrias.

El reparto equitativo de la riqueza podría parecer un concepto netamente socialista, sin embargo, paradógicamente también resulta uno de los factores necesarios para el incremento del capilismo.

Por último en algunos paises, especialmente en Alemania, existe un sistema establecido por los trabajadores, son caracteristi-- cas muy peculiares, nos referimos a la participación de los asalariados en la administración de las empresas, denominado congestión, al respecto podemos emitir nuestra opinión en contra, pues cuando menos en los paises en vías de desarrollo este sistema auspiciaría el menoscabo de los principios fundamentales del sindicalismo; los trabajadores no pueden luchar entre si al verse convertidos en patronos unos y obreros otros.

Nos gustaría continuar, introduciéndonos al apasionante campo de la economía laboral, sobre la cual existen numerosas obras, algunas de ellas de gran valía, sin embargo, no resultaría conveniente

te para los fines que perseguimos dentro del campo jurídico. Solamente hemos hecho mención a algunos aspectos que no pudimos ignorar para la comprensión del fenómeno de las repercusiones del sindicalismo en las estructuras generales en que vivimos.

TRASCENDENCIA A LO SOCIAL Y CULTURAL.

El sindicalismo ha sido integrado por elementos humanos, caracterizados por su carencia de medios económicos y sociales, así como culturales, que de no ser agrupados tienen pocas posibilidades de hacer escuchar sus necesidades y ambiciones a los demás sectores, sin embargo por medio de la unidad han logrado concentrar la fuerza incontrastable del proletariado, respetada por unos y temida por otras, pero plenamente integrada al orden social. Desde la conjugación de los intereses primordiales de-los sindicatos con las doctrinas sociales más sobresalientes de nuestra época, de la que surgió el sindicalismo como teoría y - práctica, este ha actuado como factor de cambio sobre el conglomerado social.

Las legítimas aspiraciones de los trabajadores se han escuchado en todos los ámbitos, como principio se les ha reconocido como una clase social pujante, luchadora y decidida a superarse y no como anteriormente se les identificaba un grupo desorganizado de desheredados sin lugar dentro de las sociedades aristocratizantes que los oprimian desde cualquier punto de observa-- ción, el movimiento sindical por medio de su clásica lucha de - clases ha pugnado por la disminución de las distancias sociales,

conservando su postura, pero repercutiendo seriamente dentro - del total de la sociedad, obteniendo el lugar de preponderancia que le corresponde como productor de bienes y servicios, estableciendo estrechas relaciones con los demás sectores de la sociedad.

Se dice por parte de algunos autores, entre ellos el español Fraga Iribarne, (LL) que la lucha de clases ha sido superada, - que el sindicalismo debe abandonar su postura revolucionaria y ser un factor cívico dentro de la sociedad, sin embargo, nosotros no comulgamos con esta postura, reconocerla sería tanto - como pedir la entrega de los intereses colectivos de los obreros a sus tradicionales enemigos; el sector detentador del capital y las corrientes reaccionarias, sería tanto como dar cabida a un retroceso social y no porque el sindicalismo deba mantener irracionalmente su postura de agresividad, sino porque -- sus componentes humanos siguen y seguirán siendo gente con escasas posibilidades económicas y sociales ante la fuerza del capital y de los sectores que son poseedores de las estructuras del poder, así, el sindicalismo permite al conjunto de desheredados, constituirse para expresar sus puntos de vista sobre la sociedad de la que forman parte, crear condiciones propicias para su de-- senvolvimiento, modificar las que les niegan sus derechos y en - suma dentro del contexto democratico, ya sea como grupo de pre-- sión, partido político o ante las instituciones privadas y gubernamentales en un plano de igualdad.

Ahora bien, apoyándonos en lo antes expresado, si el sindicalismo actúa como fuerza reguladora dentro de la sociedad industrial en la que la división del trabajo es factor determinan-

te para la formación de grupos, como atinadamente señala el sociologo Durkhein, el movimiento obrero, es el conjunto de los - grupos formados por los asalariados que dentro de cualquier país forman la mayoría de los habitantes, claro, tomando en cuenta -- los diferentes niveles, ya que consideramos, tan asalariados al empleado bancario, como al obrero manual, aunque los primeros -- nieguen formar parte de la misma clase, he aquí un fenómeno de - conflicto de clase, del cual debemos desprender que la calificación de mayor o menor jerarquía de clase no solo se determina por el elemento material o económico, sino por el elemento cultura.

Este fenómeno lo vemos con mayor énfasis en México, en el que no obstante formar parte de la clase trabajadora, el empleado bancario asalariado y en muchas ocasiones es menos calificado en su - trabajo que un soldador o un mecánico, además de que su salario - es varias veces inferior al del obrero calificado y sus necesidades más numerosas que el segundo; es decir su situación social es bastante falsa.

Al referirnos a las aportaciones de la clase trabajadora en - el campo cultural, no lo hacemos desde el punto de vista académico ni de las instituciones privadas en que los intelectuales discuten teorías, lo hacemos considerando a la cultura como el conjunto de elementos cognocitivos que permiten al hombre percatarse de su realidad y las causas que la motivan y por lo tanto, la aportación del movimiento obrero aglutinante de la clase trabajadora es de sensibilización del momento histórico en que vive la humanidad.

Posteriormente veremos como el movimiento obrero hace sus --- primeros intentos por introducirse al academismo por medio de la - Educación Obrera la cual a su vez es uno de sus instrurentos auxiliares de lucha.

TRASCENDENCIA A LO POLITICO.

El sindicalismo ha sido considerado como uno de los movimientos políticos más importantes de nuestra época, y lo fué desde el momento de su comunión con las doctrinas sociales, posición que asumió, por las necesidades que ya hemos expuesto.

Antes del surgimiento de los primeros indicios de la revolución industrial las estructuras del poder se conformaban casi unilateralmente pues las decisiones sobre la forma de gobierno de un país, las tomaban los potentados aduefiados de las instituciones políticas de tal forma que, las ideas sociales de democracia, de participación del pueblo en el gobierno, del nacimiento de las cámaras parlamentarias, como consecuencia, son anteriores a la propia revolución industrial.

Fué la revolución francesa el semillero de las ideas democráticas que tanta trascendencia han tenido hasta nuestros tiempos. - Estas ideas y actuaciones que antecedieron al movimiento sindical fueron sin duda la base de los sentimientos libertarios de los trabajadores los cuales heredaron, afortunadamente el tesoro ideológico.

Concebir el sindicalismo sin poder, es descirtuar el primer - propósito de su doctrina; el cambio y la evolución de su medio-ambiente, todo sindicato cualquiera que sea su tipo o posición ideológica; de izquierda o de derecha (democrátas cristianos), son — poseedores de un mayor o menor grado de poder, por el simple hecho de ser antes colectivos dinámicos y pensantes.

Su participación en política es definitiva en el logro de sus conquistas porque si bien, desde el punto de vista democrático el

voto de un asalariado en las elecciones para gobernantes es igual el de un industrial, las finalidades que persigue no siempre co-- mulgan con las ideas socializantes de los trabajadores y de ello - depende que en el futuro el sindicato o los sindicatos que esten - dentro de la jurisdicción polítbica de esto se encuentren con éxi-- tos u obstáculos en su lucha. Es pues la pugna por ocupar puestos directivos en el poder lo que busca el sindicalismo no el voto el cual tiene derecho por ser ciudadano el trabajador.

El poder concentrado en el sindicalismo de los diversos país-- ses es muy variable y ello depende esencialmente del grado de integración que haya logrado con respecto a la estructura social en la que se desarrolla, de tal manera que en este punto se conjugan lo social y lo político como unidad inseparable, así podemos concebir un sindicalismo constituido e integrado plenamente al conglomerado social, pero separado de las instituciones gubernamentales formales, en el caso de la dictadura, y sin embargo contar con un amplísimo - campo de acción político, de trasformación del medio y serias reper cusiones al sistema despótico o por lo contrario un sindicalismo -- cuyos dirigentes esten apegados a un regimen ajeno a la voluntad de la masa trabajadora en cuyo caso su indice de vida sxfa tan corto - como la tolerancia de los trabajadores lo permita y con un campo político circunscrito al servilismo. De lo anterior desprendemos la - conclusión de que el pod r concentrado en los sindicatos está apega do a la integración, al orden social, pero no necesariamente a las instituciones gubernamentales.

Podemos encontrar un tercer tipo de participación política -- cuando encontramos al sindicalismo integrado al orden social y po- lítico institucional con el pleno apoyo de las masas, ocupando un -

sitio preponderante dentro de las estructuras de poder formalizadas y participando de las canongías que otorga el mismo en cuyo caso forma parte de las decisiones que se tomen con respecto al orden general. Por supuesto esta sería la posición ideal para el desarrollo del sindicalismo, pero también podría prestarse a la sumisión del sindicalismo al sentir el paternalismo de las instituciones, sufriendo las deformaciones correspondientes.

Resumiendo, consideramos que la participación o repercusión del sindicalismo en las estructuras políticas de cualquier país deben estar supeditadas a la defensa del interés general del pueblo, logrando su plena integración al orden social y de esta manera actuar ya sea en pro o en contra del poder institucionalizado pero guardando siempre una situación de independencia, formando parte del mismo cuando sus ideales coincidan con el gobierno, pero no confundiendose con éste, de una u otra forma son parte indestructible de las aspiraciones de la colectividad, representativas de las auténticas necesidades del pueblo capaces de trasformar el sistema.

Hemos dejado al último el estudio de las trascendencias políticas del sindicalismo para resolver la importancia de este aspecto del cual, sin ánimo de exageración depende la vida de las organizaciones sindicales, un sindicalismo que no participe en político sucumbirá ante las fuerzas reaccionarias que siempre participan en esta.

La acción política es el aspecto en que coinciden los intereses económicos, sociales y culturales de cualquier país, en donde se intercalan el conjunto de aspiraciones de la clase trabajadora ya sea actuando como fuerza de presión, como fuerza institucionalizada o -- separadamente como formadora de nuevos criterios.

Este aspecto del sindicalismo es tan importante que depende de la postura que adopte la enmarcación del tipo que le corresponda de acuerdo al encallecimiento que de la tipología han hecho -- los estudiosos del problema y del cual nos hemos de ocupar en seguida.

TIPOS DE SINDICALISMO Y DE SINDICATO.

Al referirnos a los diferentes tipos de sindicalismo lo hacemos con el fin de definir por sus caracteres generales las variadas posturas ideológicas, entendidas como doctrinas políticas, diferenciando de los tipos de sindicato por corresponder estos al estudio de las estructuras adoptadas individualmente por los mismos, como - entes pertenecientes a un todo denominado sindicalismo.

Para nuestros fines haremos dos grandes divisiones, al primero lo llamaremos tipo ideológico y el segundo(el que se refiere individualmente al sindicato) tipo estructural.

Tipo ideológico (o de sindicalismo)

Hemos dicho que el sindicalismo, dentro de su función doctrinal pretende transformar la sociedad capitalista a un sistema de mayor contenido social en donde el ser humano sea considerado como tal y no como una máquina productora de bienes y servicios, sin embargo - se han suscitado graves controversias con respecto a los medios para lograr este objetivo, así como sobre los principios regidores del pretendido sistema, discrepancias, de las que han surgido las diferentes corrientes del sindicalismo, en otras palabras los medios, - para lograr el cambio en la sociedad, corresponde a la posición ideológica que ha de adoptarse, referida por nosotros al ocuparnos -

de la trascendencia política del sindicalismo, en las estructuras generales.

Una gran variedad de corrientes sindicalistas, con diferentes posiciones ideológicas, han existido en el trascurso de la historia de las cuales solo nos ocuparemos de las vigentes por ser tan extenso el tema, no ignoramos por este hecho al sindicalismo Marxista, ni al anarco-sindicalismo y otras corrientes, - las cuales en su momento funcionaron y sembraron la semilla, base para los niveles actuales, legando valiosas experiencias, pero sin lugar a duda han sido superadas o las condiciones para - su existencia han desaparecido del ámbito socio-económico.

EL TRADE UNIONISMO.

Lo podemos contar como una de las corrientes sindicales, existente en la actualidad de mayor contenido tradicional y fuerza concentrada del mundo, tuvo su origen en Inglaterra por los años 1824, su primera etapa fué calificada por los Webb, como - revolucionaria, aunque en realidad y como veremos posteriormente su posición ideológica nunca fué esa, auspiciada por las ideas - de Roberto Owen resumió su acción en sus inicios sobre la aspiración asociacionista, buscando la unidad de la clase trabajadora.

Con base en el socialismo utópico desarrollado por Roberto - Owen y calificado como tal por Marx, pretendieron consolidar su - posición ideológica misma que fué atacada tanto por empresarios - como por el parlamento inglés, además de que no obstante pugnó - por la revolución social, no creia en los métodos violentos sino en la introducción de ideas en el parlamento para que estas fueran atendidas y canalizadas hacia reformas del orden social, aspirac

ción que nunca se realizó e inclusive por falta de táctica de lucha e indecisiones sobre las metas, el socialismo utópico se vió condenado a desaparecer.

Posteriormente los esposos Webb, por el año de 1851, apoyaron un nuevo intento de sindicalismo al cual denominaron "El Nuevo Modelo", consistente en organizaciones de trabajadores calificados - con tendencias aristocratizantes y localistas que en ningún momento comulgaron con las posiciones revolucionarias hacia los cambios del sistema social. razón por la cual también su duración fué fimera.

En el año de 1870, un nuevo tipo de sindicalismo surgió el Inglaterra, ante el intento patronal por bajar los salarios debido al declive de sus mercados por el desarrollo de otros paises y a la innovación ideológica de la teoría socialista; el movimiento llamado - Fabiano, sus principales sustentadores fueron entre otros Sidney, los Webb y Bernard Shwa. Nuevamente esta doctrina rechazó la acción revolucionaria y pugnaba por imponer un sistema democrático mediante la elección y presiones de los representantes obreros para lo cual auspiciaron la fundación del partido laborista con fines a llegar al parlamento, los conocedores de esta posición han considerado a los Fabianos como un desglose de los resicionistas. Más adelante surgió a iniciativa de los propios fabianos el socialismo de gremios cuyas caracteristicas aún se encuentran vigentes.

El Trade Unionismo Inglés se ha considerado entre los tres movimientos más importantes del sindicalismo, como atinadamente lo considera el Maestro Mario de la Cueva, porque en este se gestaron teorias económico-politicas de suma importancia y que tuvieron trascendencia en el sindicalismo desarrollado en otros paises especialmente en Estados Unidos.

Así pues el Trade Unionismo se caracteriza por su posición democrática, sin tolerar la violencia ni las posturas revolucionarias en gran parte su actuación es localista y lucha por introducir la evolución social por medio de las representaciones parlamentarias y representaciones económicas.

EL SINDICALISMO REVOLUCIONARIO.

Nacido en territorio francés en donde por la brutalidad de los movimientos sociales los trabajadores se vieron obligados a la acción revolucionaria.

Los primeros intentos de constituir el sindicalismo datan del año de 1848 en donde estuvieron cerca de una segunda revolución social, entonces opinan los historiadores, pudo haber desaparecido el sistema capitalista, pero el sindicalismo todavía no estaba en condiciones de combatir las fuerzas reaccionarias y el movimiento obrero fué destruido. En 1870 intentaron los obreros franceses -- por medio del movimiento llamado la Comuna de Paris, imponer un -- régimen más justo, pero nuevamente fracasaron.

Estos dos intentos tuvieron un amplio contenido ideológico pues discutieron los fundamentos teóricos que habrían de adoptar y así pasaron de Marx a Prodhon y a Sorel para recogerse e intentar un pensamiento nuevo, este pensamiento fué el llamado sindicalismo, término que hasta la fecha fué legado de generación en generación.

En la segunda mitad del siglo XIX inicia el sindicalismo institucionalizado en Francia con las brillantes manifestaciones de sus sustentadores como lo fueron, Fourier, Pierleroux y Louis Blanc;

Fué tal la importancia y el vigor con que nació el movimiento revolucionario que así lo reconoció Marx en su libro " Las luchas de clases en Francia" y cuando escribió el manifiesto comunista tenía fija en su mente el movimiento francés.

El sindicalismo Francés no fué ni es, anarquista ni socialista Marxista o aceptó integramente el pensamiento de Proudhon o Sorel, tomó su propia actitud, consistente en la busca de la confederación de sindicatos y del derecho de propiedad de los - hombres que trabajan como fórmula para una nueva visa social.

Añadiendo algunos datos importantes históricos; en 1864 -- aseguró Francia la coalición; en 1878, celebró el primer congreso obrero, por cierto, un tanto conservador; en 1879 celebró el tercer congreso obrero y en sus conclusiones aceptó el materialismo histórico doctrina que propuso la trasformación de la estructura económica, la desaparición de la propiedad privada --- trasformándola en colectiva. Años más tarde presenciaron la división del partido socialista del que formaban parte y el movimiento obrero consideró pertinente su separación de la política y de los políticos ya que habían sido objeto de sus intereses - mezquinos; he aquí una diferencia más con el Trade Unionismo;el cual actúa dentro de un partido político. En 1895 formó la confederación Generale Du Travaile conocida por nosotros como C.G.T. que se consolidó en 1902.

Es importante señalar que las finalidades que persiguió desde entonces la C.G.T. bajo el pensamiento de rechazar toda colaboración con el estado, intensificar, la lucha de clases y la política no partidista, fueron; la unión de los asalariados para - la defensa de sus intereses morales y materiales, económicos y -

y profesionales, el aglutinamiento independiente a cualquier doctrina política de todos los trabajadores concientes de la desaparición del asalariado y del patronato y por último que ningún miembro podrá servirse de su título en los actos políticos electorales.

Resumiendo el sindicalismo francés sostiene que es indispensable la unión de todos los trabajadores sin importar sus credos filosóficos o políticos. El movimiento obrero debe mantenerse ajeno a partidos políticos procurando la realización de los fines del sindicalismo por sus propios métodos; estos fines son el cotidiano, que se refiere al mejoramiento de las condiciones de vida; y la finalidad futura que se refiere a la emancipación integral de la clase trabajadora. Sostiene la lucha de clases cuya principal arma es la huelga, su posición es contraria al estado porque lo considera aliado del sindicalismo, no acepta ninguna trasacción y acepta la violencia proletaria de la que habla Sorel, equivalente a la acción directa de Máximo Leroy para destruir el capital y todo lo que represente en sus intereses.

El relevante movimiento sindical francés ha servido de modelo para la mayoría de los paises latinos en donde las diferencias socio-económicas, constituyen grandes abismos y en donde la acción revolucionaria es el único camino viable para la reivándicación de los derechos de la clase trabajadora.

EL SINDICALISMO CATOLICO.

El sindicalismo católico ha tenido gran importancia al grado de estar considerado dentro de las tres corrientes principales del sindicalismo. Sus orígenes partieron el año de 1864, cuando el Obispo Ketteler señaló, "Que el cristianismo puede favorecer de la manera más feliz la tendencia moderna de ayudar a las clases obreras por las asociaciones. Sería de nuestra parte una gran locura mantenernos apartados de este movimiento porque el impulso parte - principalmente de hombres hostiles al cristianismo. El aire conserva sus propiedades aunque el impío lo respire".

Ante este concepto no podemos más que decir que una gran inseguridad ha reinado en el catolicismo mundial ante todo tipo de evolución o progreso y en materia laboral han tratado de inmiscuirse bajo una doble finalidad: difundir los principios de la religión - católica y según ellos ayudar al mejoramiento de las condiciones - de vida de los trabajadores.

Sus campos de experimentación iniciales fueron Alemania, Austria, España e Italia y sus documentos más importantes son: la Encíclica Rerum Novarum de León XIII, la Encíclica Cuadragésimo anno de Pío XI, y el Código social de Malinas.

El Papa León XIII, afirmó que la asociación profesional se -- funde en el derecho natural y el estado debe reconocerla y respe-- tarla añadió que las sociedades privadas existen dentro de la so-- ciedad civil y son de ella como otras tantas partes y el estado no tiene autoridad para prohibir que existan.

De lo anterior podemos deducir la intención de colarse dentro de un sistema que es totalmente ajeno a la iglesia y no solo eso -

sino podemos notar que en la concepción del derecho laboral de este sector reina un gran desconcierto al no comprender el derecho social y tratar de integrarlo forzadamente al derecho natural muy superado en nuestros tiempos.

Las organizaciones eclesiásticas quisieron en su momento incrementar las organizaciones profesionales o de trabajadores calificados con tendencias cerradas y aristocratizantes pero afortunadamente podemos notar que ha fracasado en general no obstante que en la actualidad existen todavía indicios de su intento perseverante que se cristalizan en las posiciones democristianas de varios paises de América Latina, entre ellos Perú, Chile, Uruguay y Bolivia.

La doctrina social de la iglesia imperante en el sindicalismo católico, a veces ha reconocido la división de clases, pero no la lucha entre sí de estas, no acepta los medios violentos quiere que la idea se realice para la persuación y medios pacíficos, llama a la concordia a los representantes del capital y del trabajo y consecuentemente los empresarios y sectores reaccionarios aplauden y apoyan esta tendencia. No podrían esperar menos, sus eternos aliados una vez más pretendían sostenerlos.

Por supuesto el sindicalismo católico ha sido el eterno enemigo tanto del Trade Unionismo como del sindicalismo revolucionario o cualquier medio que no sea el cristianismo las estructuras generales de la sociedad.

El sindicalismo católico además. considera que la acumulación de riqueza en pocas manos y el paulatino empobrecimiento de las multitudes, origen del movimiento obrero organizado mismo que

ha sufrido serias corrupciones por el abuso del poder que ha concentrado, trayendo consigo conflicto en la estructura sindical.

La iglesia dice que su objetivo es el bien común y que ha tratado en múltiples ocasiones sobre problemas del estado, la libertad humana y del gobierno de los pueblos y ahora ha querido tratar el problema obrero, amonestando la conciencia del deber apostólico de manera que se vean bien los principios que han de dar a esta contienda la solución de la verdad y la justicia, sentando así las bases de la sociedad en el concepto de la caridad social además, dice que es una peligrosa contienda porque implica tratar con hombres turbulentos y maliciosos que tuercen y pervierten el juicio de la verdad, indica que es necesario acudir pronta y oportunamente en auxilio de los hombres de la clase proletaria que se halla en condición desgraciada y calamitosa.

Hemos considerado pertinente analizar en su sentido más objetivo las cuatro enciclicas que se ocupan de los problemas labo rales. (12)

__RERUM NOVARUM.

Además de los conceptos que hemos analizado, la iglesia,por medio de su representante máximo León XIII, en este documento manifiesta que el socialismo es un remedio perjudicial al obrero, pues incita al odio a los pobres en contra de los ricos, ya que estos últimos poseen legítimamente los bienes que detentan, introduciendo de esta forma la confusión del orden social.

El obrero presta su fuerza de trabajo al industrial con el fin de alcanzar un medio para su vivir y con ello adquiere un derecho verdadero no solo para exigir un salario y hacer libre uso de este, que en todo caso lo puede ahorrar y adquirir bienes;

así el sindicalismo obstaculiza toda posibilidad de formar un patrimonio y mejorar su condición social y con ello aniquila su -- iniciativa personal.

En cuanto a la lucha de clases propone la concordia y el equilibrio, ya que aduce que sin trabajo no hay capital y viceversa, pretende juntar en acción intima y amistad una clase con otra.

Continúa tratando aspectos de moralización de la sociedad obras de caridad, la forma como el estado debe intervenir pugnando por la prosperidad, protegiendo los bienes espirituales del obrero, su libertad religiosa y su descanso festivo, hace mención al - necesario salario justo, el fomento del ahorro y al no abrumar con impuestos. Este documento fué publicado el 15 de mayo de 1891.

La Encíclica Rerum Novarum es importante en cuanto se adelanta a la problemática del proceso de industrialización que sugiera con toda su fuerza a fines del siglo XIX.

CUADRAGESIMO ANNO.

Es sin duda otro importante documento de las encíclicas cuyo - autor es Pío XI y que se dió a conocer el 15 de mayo de 1931, tomando como base el Rerum Novarum, pero actualizando los conceptos al - nuevo sistema económico, es un intento más para frenar las ideas socialistas cada vez más impregnadas en las modernas sociedades, mostrando la salvadora restauración cristiana de las costumbres de la sociedad.

Afirma que las asociaciones obreras cristianas ocupan el primer lugar, las elogia y recomienda porque, cumplen con un papel importante, pues resguardan el interés del obrero en contra de las -- posturas del liberalismo y del socialismo, prosigue diciendo que los

fines que persiguen los sindicatos católicos es que cada uno de los asociados obtenga el mayor aumento posible de los bienes del cuerpo, del espíritu y de la fortuna, pero sobre todo la perfección religiosa la cual debe regular la economía de las naciones. Nos dice que gracias a los consejos de León XIII (autor del Rerum Novarum) se han constituido sindicatos en otras clases sociales - por ejemplo entre campesinos, que unen a las ventajas económicas el cuidado de las almas. Como corolario aducen que el Rerum No-- varum es la carta magna de los obreros.

El Cuadragésimo Anno persiste en sostener el derecho irres-- tricto y absoluto a la propiedad privada y de las rentas que de - él emanan, sin embargo considera la posibilidad de que la autoridad pública determine, cuidadosamente, de acuerdo con las necesidades comunes, algunos frenos al derecho de la propiedad. No obstante aún sostienen que en las sagradas escrituras se establece - el deber de los ricos por dar caridad y limosna a los pobres, lo - cual hecha por tierra el supuesto avance conceptual.

Otra idea que nos parece importante es la que expresa el reconocimiento de los excesos cometidos por el capital que ha victimado despiadadamente al trabajador, pero a su vez hace severa crítica a la aspiración de los trabajadores seguidores del socialismo por -- trasferir los medios de producción al dominio del estado, así la -- posición cristiana pretende una distribución de las riquezas entre personas y clases sociales sobre el principio de "Dese a cada cual la parte de bienes que le corresponda", de ahí que surja a nuestra mente la pregunta Que corresponde a cada cual?, nos recuerda el - principio tradicional de justicia de "Dar a cada quién lo suyo", - superado por el de " Dar a cada quién lo que necesite ", con una -

actitud amplia hacia la justicia social. Proclama, asimismo la desaparición del proletariado por medio del acceso a la propiedad y el justo salario.

La acción del Cuadragésimo Anno, radica en tres importantes puntos:

a).- Dar al obrero una remuneración que sea suficiente para su propia sustentación y la de su familia con afán de justicia - social.

b).- Cuidar la situación económica de la empresa, protegiendo el capital que produce la fuente de trabajo, tarea común de patrones y obreros en la que se necesita la unión amigable y concordia cristiana entre las partes.

c).- Pugnar por el bien común siendo partidarios de las sociedades fraternales mutualistas y cooperativas, así como a la política de salarios equitativos.

En cuanto al régimen capitalista indica que se observa una acumulación de riqueza que origina concentración del poder en manos de unos pocos, mientras las mayorías sufren serias privaciones, haciendo gala los poseedores del capital de la supremacia económica, despótica, este fenómeno produce tres clases de conflictos;

1.- La lucha por alcanzar el predominio de las fuerzas económicas.

2.- Pugna por obtener el poder público.

3.- Control de la economía internacional para resolver conflictos de orden político entre las naciones.

A lo anterior propone las siguientes soluciones;

Puesto que el régimen económico descansa en el capital y en el trabajo, deben ponerse a la práctica los preceptos rectores de la -

recta razón o de la filosofía social cristiana que abarcan un sentido de colaboración. Las relaciones económicas deben ser reguladas por leyes de exactísima justicia conmutativa, apoyada en la caridad cristiana.

Continúa diciendo, que es imprescindible la libre competencia. En cuanto al régimen socialista opina que este movimiento se dividió en dos grandes ramas, la parte más violenta o comunismo que adoptó la lucha de clases encarnizada y la desaparición de la propiedad privada que cometió graves estragos en Asia y Europa Oriental.

La otra rama es la más moderada conocida como socialismo que abstiene a toda violencia y que aún manteniendo la lucha de clases la suaviza, posición que se acerca a las verdades cristianas que pregonizan la distribución honesta con fines justos, pero considera que estos socialistas deben adoptar integramente la posición de cristianos y no a medias. El socialismo concibe la sociedad y el carácter social del hombre eb la forma mas contraria a la verdad cristiana.

En la parte final del Cuadragésimo Anno se hace un afligido llamado a los católicos descarriados que tomaron el camino del socialismo, este llamado detecta el conflicta o fracaso a la vez de la iglesia católica, que en su afán por combatir el socialismo no solamente perdió la lucha sino también un gran número de sus creyentes. De ahí surgió también, aunque posteriormente la postura del socialismo cristiano, producto del esfuerzo del clero por atraer a sus miembros perdidos y conciliar su posición con las ideológías modernas.

ENCICLICA MATER ET MAGISTRA.

De similar trascendencia para el movimiento sindical cristiano resulta la enciclica Mater Et Magistra, cuyo autor es el Papa Juan XXIII, que dió a conocer el documento el día 15 de mayo de - 1961, en su fundamento ideológico, indica que la iglesia se preocupa por las exigencias del vivir diario, ya que el cristianismo es la unión de la tierra con el cielo y siguiendo los principios que Cristo marcó, es por lo que la iglesia se preocupa de la vida terrena.

La concepción del mundo económico más difundida es la naturalista que niega toda relación entre la moral y la economía, de tal forma que renueva la ley del más fuerte y mientras riquezas incontables se acumulaban en pocas manos, mientras las clases trabajadoras sufren de hambre. Con base en este fenómeno y en la encíclica Rerum Novarum, propone valorizar el esfuerzo humano proyectado hacia el bien general dándole cabida a la acción difundida de los - gobiernos vigilantes del bienestar del pueblo en materia económica promoviendo con la oportunidad la producción de bienes cuyo uso es necesario para el ejercicio de la virtud, así mismo procurando la equidad y las buenas condiciones en el trabajo.

Las ideas de Pío XI, han contribuido al nacimiento del nobi-- lismo Derecho Laboral, continúa afirmando, el principio de solidaridad humana que debe reinar en las relaciones obrero-patronales, basados en la Filosofía cristiana.

Reconoce que uno de los aspectos esenciales de nuestra época es la socialización, entendido como un progresivo multiplicarse de las relaciones de convivencia institucionalizada jurídicamente, --

así también, es reflejo y causa de una creciente intervención de los poderes públicos en materias de asistencia, educación y rehabilitación, también es fruto de la tendencia natural del hombre - por asociarse para la superación de su capacidad. La socialización debe considerarse como la creación de los hombres para lograr un mejor bienestar y en este renglón debe intervenir el estado como representación original.

La propia encíclica Mater et Magistra, hace referencia a la necesidad de no abandonar los salarios a las leyes económicas sino establecerlas conforme a la justicia y a la equidad, suficiente y bastante para cubrir las necesidades vitales del trabajador y de su familia en un ambiente decoroso, pero a la vez mire a la efectiva retribución acorde a la producción necesidades y condiciones económicas de la empresa, así mismo a las necesidades del bien común en el renglón del mercado laboral.

En cuanto a las asociaciones profesionales y presencia de -- los obreros en todos los niveles de la sociedad nos indica que en la época moderna se ha operado un amplio desarrollo del movimiento asociativo de los obreros y su reconocimiento general en las - disposiciones jurídicas de los diversos paises, surgiendo figuras nuevas como la contratación colectiva. Hace énfasis en que la -- voz del obrero se hace oir en todos los ámbitos. Continúa estimulando a los sindicatos de obreros con tendencia cristiana, los -- cuales repercuten en el ámbito mundial con gran éxito y con mayor asuidad cada día. Al terminar hace alusión a la O.I.T., aplaudiendo su labor al instaurar en el mundo las legítimas demandas de los obreros, y a las modernas instituciones que han surgido con ciencias auxiliares para colaborar en la noble tarea, así menciona el

Seguro Social, las técnicas de desarrollo integral de los paises a los servicios públicos, a las empresas agrícolas, a la política de precios y salarios y a los problemas de población.

Sería ilógico negar el valor de este documento pués en el se reconocen los modernos valores de una sociedad dinámica basada en los principios de igualdad de oportunidades y en el equilibrio de los factores de la producción en el ámbito nacional e internacional. Sin embargo como podremos apreciar en los documentos que - expondremos a criterio, dista mucho la teoría de la práctica de - los sindicatos cristianos.

ENCICLICA POPULARUM PROGRESSIO.

Esta encíclica fué elaborada en marzo de 1967, por el Papa - Paulo VI, y es la última de la serie de 4 que trata de aspectos - laborales y de política sindical, en su contenido encontramos diferentes aspectos que se inician enfocando el ámbito internacional en que los pueblos hambrientos interpelan a los opulentos y en el que la iglesia llama a todos para que respondan con amor al llamamiento de sus hermanos. Además considera que el concepto de desarrollo no se reduce al creciente económico, para ser completo necesita ser integral.

De esta forma continúa para ocuparse de la propiedad de la que nos dice, que la posición cristiana debe ser de compartir la riqueza ya que esta pertenece a todos. La propiedad privada no constituye un derecho incondicional y absoluto cuando supera la propia - necesidad. El derecho de propiedad no debe ejercitarse con detrimento de la utilidad común y cuando el conflicto entre los derechos privados adquiridos y las exigencias comunitarias primordiales surge, el corresponde a los poderes públicos. procurar una solución -

con la participación de los grupos sociales.

En consecuencia opina que el uso de la renta no queda al libre arbitrio de los egoistas, aún en ocasiones el bien común exige la expropiación siempre con un sentido patrio. De igual modo "El trabajo bendecido por Dios".(notar la diferencia con la posición del Rerum Novarum), ya que el trabajo siempre es - creador y benéfico tanto para el obrero como para la sociedad que requiere de los productos que elabora.

No está de acuerdo con las posiciones revolucionarias armadas pues considera que estas provocan nuesvas injusticias, - introduce nuevos desequilibrios y ruinas, solo está justificando, en casos extremos de tiranía prolongada. Lo que recomienda son reformas urgentes y a fondo para lograr un desarrollo - basado en la justicia y si bien es cierto que la problemática demográfica aumenta las dificultades del desarrollo, sin derecho inalienable el matrimonio y la procreación no hay dignidad humana y les toca decidir a los esposos el número de hijos a-- ceptando sus responsabilidades ante Dios y ante la Comunidad. Propone un humanismo cerrado en el que los valores espirituales rijan la actividad del hombre con pleno amor a Dios.

De la segunda parte de la enciclíca trata de aspectos de asistencia a los débiles en vista del continuo y ascendente - "hambre" en el mundo, ante tan deprimente situación es pertinente la concentración de la bondad cristiana. Por otra parte es necesario el diálogo entre quienes aportan los medios y -- quienes se benefician de ellos.

Notamos que la tendencia principal de esta encíclica se - enfoca al ámbito mundial en el que debe reinar el equilibrio,

el respeto y las relaciones comerciales justas, esto a través de la organización de las Naciones Unidas cuya acción beneficia a - todos, ayudando al desarrollo de los pueblos.

Concluye con un llamamiento de solidaridad humana a los católicos de los paises desarrollados para cooperar y brindar su ayuda cristiana con los programas de desarrollo de los paises que aún no logran realizar esta aspiración, axhorta a todos los hombres de buena voluntad, también a los hombres de estado para que disminuyan los lujos y dispendios en sus respectivos paises lo -- que ayudará a la paz mundial.

LA PRACTICA SINDICAL CRISTIANA.

- Hemos considerado pertinente analizar algunos de los aspectos más trascendentales, en cuanto a su contenido ideológico, de las - cuatro encíclicas referidas en este trabajo, por cuanto permite normar nuestro criterio sin falsos prejuicios, apreciar objetivamente el valor de esta teoría y establecer puntos comparativos de la teoría con la práctica realizada por las organizaciones sindicales en el ámbito americano.

Nos hemos percatado de la evolución ideológica del clero, desde su base sobre aspectos laborales de la encíclica Rerum Novarum, hasta ideales de la Mater et Magistra que sin lugar a duda permite darnos cuenta del avance que ha sufrido esta tradicional institución, la cual no obstante ser reflejo de posiciones antiprogresistas ha logrado, en los últimos años, comprender la dinámica de las sociedades actuales, tendientes desde cualquier punto de vista a - adoptar el idearío socialista dentro de diferentes grados y con muchas variaciones.

Desde luego, en México los sindicatos de tendencia cristiana no han prosperado debido a causas de orden político e ideológico, independientemente de que nuestra Constitución Política establece en su Artículo 130 que "La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias".

"Los ministros de los cultos nunca podrán en reunión pública o privada constituida en junta, ni en actos de cultos o de propaganda religiosa hacer crítica de las leyes fundamentales del país, de las autoridades en particular o en general del gobierno; no tendrán voto activo, ni pasivo, ni derecho de asociarse con fines políticos."

- "Las publicaciones periódicas de caracter confesional no podrán comentar asuntos políticos nacionales". -

"Queda estrictamente prohibido la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o título que se relaciona con alguba confesión religiosa. No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político".

Las razones resultan obvias si tenemos el cuidado de consultar nuestra Historia Patria, además de que la Revolución de 1910-1917, logró que nuestras instituciones emanaran de un tronco común, consecuentemente el movimiento obrero organizado pertenece ideológicamente a esta sólida estructura y no dá lugar a intromisiones del clero en asuntos de política laboral.

Sin embargo no hemos de negar el valor teórico que encierran las encíclicas que hemos analizado, lamentablemente la práctica sindical americana (de todo el continente) nos ha demostrado la multiplicidad de fracasos que ha sufrido el movimiento sindical cristiano, mismos que obedecen a que los pueblos ya no creen en -

en las prácticas demagógicas de la iglesia católica y para comprobar nuestra afirmación damos a conocer una circular que la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (O.R.I.T.) afiliada a la CIOSL. que giró entre sus agremiados (13) :

CIRCULAR # 1

LA CLASC DESENMASCARADA.-

"En los últimos años, muchos escritores, profesores, estudiantes y observadores del movimiento laboral en América Latina han demostrado un marcado interés por la Confederación Latino Americana de Sindicalistas Cristianos (CLASC). Análisis objetivos sobre esta organización, afiliada a la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (CISC), revelan que el mayor éxito logrado por la CLASC, consiste en haber atraído la atención de intelectuales e izquierdistas de Estados Unidos y de Europa".

"CONSIGNAS DESGASTADAS".-

" A través de consignas ya desgastadas y de llamados demagógicos la CLASC ha conseguido crear entre aquellos que no están familiarizados con el movimiento laboral de América Latina, el mito de que los sindicatos cristianos representan una nueva fuerza revolucionaria que habla en nombre de los trabajadores latinoamericanos. Son pocos los que llegan a percatarse de que, no obstante que la CLASC surgió muy pocos años después de constituida la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT), tan solo ha conseguido agrupar a un número de sindicalistas que a duras penas representan el 5 por ciento de los efectivos con los que cuenta la ORIT. Hay, pués una cierta petulancia en los documentos emanados de la sede de la CLASC, en Santiago de Chile, pues en casi todos se afirma que la organización habla"..... en nombre de los trabajadores de

América Latina, Porqué no ha llegado a ganar a todas las fuerzas laborales que militan en la ORIT o, por lo menos, a la mayoría? Porqué razón la organización de los sindicatos cristianos no ha podido superar ni reemplazar a la ORIT ? ".

"Para comprender propiamente ala CLASC debemos examinar su historia. La CLASC no fué creada para satisfacer una genuina necesidad de los trabajadores de base orientados por las ideas cristianas, sino más bien para cubrir artificialmente la carencia de una organización sindical afiliada a la Confederación Internacional de Sindicatos Cristianos (CISC), en el Hemisferio Occidental. Para llevar a cabo tal propósito, ofreció sus servicios a la CISC un argentino dinámico y ambicioso, Emilio Máspero quién se inició en el movimiento laboral como un admirador de Juan Domingo Perón, aunque nunca llegó a tener una posición influyente en el movimiento obrero de su país. Máspero convenció a los dirigentes de la CISC de que ya había llegado el tiempo de emprender una campaña organizacional, pues ya habían madurado las condiciones para alcanzar éxito".

"Los trabajadores de orientación cristiana, por cientos de miles se encontraban formando parte de diversos sindicatos ya constituidos en los paises latinoamericanos. Cuando se creó en Lima, Perú en enero de 1948, la confederación Interamericana de Trabajadores (CIT), militantes cristianos se destacaron en la vanguardia de estas fuerzas que se organizaron para luchar contra el comunismo y los demás regimenes totalitarios. Grupos obreros como el de "Rerum Novarum" de Costa Rica y el de la Unión de Trabajadores de Colombia (UTC), fundados con el objetivo de oponerse en sus respectivos paises al control de los comunistas en el movimiento obrero

y siguiendo las enseñanzas de carácter social suministradas por la Iglesia Católica, desempeñaron un papel prominente en la Constitución y dirección de la CIT primero y de su sucesora, la ORIT, después. Ambas, la CIT y la ORIT, se mantenían al margen de cualquier influencia confesional. Al mismo tiempo guardaban el respeto debido para las creencias religiosas de sus afiliados y su filosofía social era tan afin con la doctrina social cristiana, que un gran número de representantes del clero católico latinoamericano apoyó y recomendó la afiliación a la ORIT. Además, la presencia en la ORIT de la AFL-CIO y de su equivalente en Canadá, representaban una sólida garantía al respeto.

"Al decidirse a crear la CLASC, sus promotores entendieron que la única posibilidad que tenían para ganar adherentes era atrayendo mediante gran variedad de pretextos, a los sindicalistas que ya eran miembros de la ORIT. En aquella época la ORIT estaba empeñada en una larga y dura lucha contra las dictaduras militares que prevalecían en buen número de paises, latinoamericanos, como las de Argentina Perú, Venezuela, República Dominicana, Nicaragua, Honduras, etc. También luchaba en un segundo frente, en contra de los comunistas. Los promotores de la CLASC, deliberadamente ignoraron estos dos enemigos tradicionales del movimiento sindical libre y democrático los totalitarios de la derecha y, también de la izquierda. Los dirigentes de la CLASC, a fin de concentrar sus ataques en contra de la ORIT, recurrieron a las consignas utilizadas por los totalitarios y señalaron a la ORIT como un instrumento de la política exterior de los Estados Unidos.

Hasta hoy continúa utilizando la CLASC al por mayor, las consignas antiporteamericanas en contra de la ORIT, pero, en el transcurso del tiempo, necesitó algo nuevo de que echar mano y entonces "descu-

brió ", que la ORIT no es una organización "revolucionaria" sino de caracter reformista y que había "traicionado" las aspiraciones de las masas. Es así como la CLASC, en la actualidad ataca a la ORIT por "las negociaciones colectivas de caracter económico" que lleva a cabo a través del movimiento sindical. La CLASC sostiene que el sindicalismo debería promover los principios básicos de la filosofía cristiana entre los trabajadores, pero nunca han explicado con claridad que es lo que quieren decir.

Como su nombre lo indica, Confederación Latino americana de Sindicalistas Cristianos, la CLASC es más bien una agrupación de individuos y no de organizaciones. Por esta razón no es y nunca podrá serlo- un vehículo efectivo para lograr la satisfacción de las necesidades económicas de los trabajadores, No se preocupa por recabar las cuotas de sus miembros, pues sus fondos provienen fundamentalmente de fuentes europeas, principalmente de su matriz, la CISC y del Fondo de la Alta Jerarquía Católica de Alemania. La CLASC condena acremente a la ORIT, acusándola de ser un altoparlante de la política exterior de los Estados Unidos.- acusasión que se basa en la adhesión de la organización sindical norteamericana, --- AFL/CIO a la ORIT-, pero, aparentemente, la CLASC no encuentra la más minima contradicción en el hecho de que sus fondos provengan de fuentes que además de no pertenecer a nuestro continente, "ni siquiera son de origen sindical". La Cosntitución de la CLASC permite la ambiguedad, pues se limita a señalar que la organización puede aceptar dinero de "cualquier origen Legítimo".

¿QUE IDEOLOGIA ?

El aunto de la ideología conduce a otras preguntas relacionadas

con la CIASC. Cuál es su ideológia? Es progresista, revolucionaria y positiva? Efectivamente está basada en la doctrina social cristiana. La política seguida por la CLASC ha demostrado que en casi todos estos aspectos tiene un caracter negativo. Es necesario reconocer que ni siquiera se puede encontrar un sólo programa concreto y bien definido referente a una acción sindical determinada para apoyar las consignas que la CLASC predica.

"Los representantes de la CLASC están en contra de la participación del sindicalismo norteamericano en el movimiento laboral interamericano. Han atacado a la Alianza para el progreso y han boicotado y abandonado a varias agencias interamericanas que les han solicitado su participación en el trabajo o su consejo, por ejemplo, eso han hecho con la OEA. Demagogicamente han amenazado con sansionar y expulsar a sus miembros por el criman de asociarse o de participar en cualquier programa en que estén obligados a cooperar con sindicalistas libres del hemisferio.

"En sus esfuerzos para reclutar un equipo de organizadores y papresentantes, los promotores de la CLASC, siempre han contado con grandes cantidades de dinero a su disposición. Sin embargo jamás han llegado a tener un personal buano y competente. En algunos países, como en Jamaica por ejemplo, reclutaron a un lider obrero expulsado del movimiento sindical por comprobársele su participación en una cosnpiración comunista planeada para destruir el movimiento laboral democrático; en Honduras Británicas escogieron a un lider que había sido expulsado de la filial de la ORIT, en el país por apropiación indebida de Fondos; en Colombia lograron a--- traerse a una pareja de organizadores de la UTC, con el aliciente de un salario muy por encima del que podía pagar la UTC. Y así por el estilo han sido las adquisiciones de la CLASC para cubrir

puestos directivos en todos los paises en los cuales montan oficinas, distribuye literatura y hace mucho ruido refiriendose a sus programas, revolucionarios.

"En algunos casos la CLASC y los cominustas llegaron a una abierta colaboración, como ocurrió con el llamado a una fracasada huelga general en el Perú, en 1964. En Argentina, la CLASC y los comunistas apoyaron a la dirección Peronista en la CGT. - En Bolivia, los comunistas fewtejaron el golpe militar que derrocó al regimen constitucional de Paz Estensoro y lo mismo hizo - la CLASC. En el Perú, para los comunistas el enemigo número uno es el partido Aprista y la CLASC ha adoptado una posición similar En Brasil la Revolución que destituyó al régimen procomunista de "Jango" Goulart fué tan vituperada por la CLASC que esto le costó la pérdida de la organización mas numerosa con que contaba en América Latina, el Circulo de Operarios Católicos- con más de --- 300,000 miembros,- que protestó por la condena de la CLASC a una revolución popular anticomunista, a la que el mencionado Circulo había apoyado activamente".

"Los comunistas y la CLASC frecuentemente se unen en la misma oposición a los partidos políticos y las personalidad políticas latinoamericanas de la izquierda democrática, tales como el - Partido de Acción Democratica y Rómulo Betancourt en Venezuela; los liberales y Carlos Lleras en Colombia; el Partido de Liberación Nacional y José Figueres en Costa Rica; el Partido Popular y Muñoz Marin en Puerto Rico; el Partido Liberal y Ramón Villeda Morales en Honduras; el Partido Social Demócrata en Aregntina ; el ya mencionado Partido Aprista y Victor Raúl Haya de la Torre en - el Perú, también, el movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y

Paz Estenssoro en Bolivia".

"Esta linea general de la CLASC, por supuesto, también tiene sus excepciones Castro en Cuba-originalmente la CLASC le apoyó con vehemencia, cuando Castro se aprovechó al máximo de esta propaganda- y el regimen de Eduardo Frei en Chile, que constituye el prototipo de la Democracia Cristiana en el Hemisferio Occidental. La CLASC no está de acuerdo con todo lo que hace el gobierno de - Frei, pero, de todas maneras, en Chile está el hogar de la CLASC. y si está desaprobase al único gobierno demócrata cristiano en el Hemisferio Occidental, entonces tendría que enfrentarse a una rebelión generalizada entre sus miembros de base, lo cual la conduciría a su desaparición".

"Sin embargo, sintomas recientes indican la tirantez de las relaciones entre la democracoa cristiana de Chile y la CLASC. Por ejemplo, el Partido Demócrata Cristiano últimamente prohibió a -- sus miembros conservar posiciones de liderazgo nacional dentro de la CLASC, miemtras no se celebren convenios y se d finan posiciones. (La CLASC fué una de las varias organizaciones internacionales que figuró en esta dura declaración del Partido de la Democracia Cristiana, que es muy significativa porqué evidencia una falta de asociación entre la CLASC y el Partido). Esta actitud debe disipar la erronea impresión que tienen muchos de que la CLASC - representa al sector del trabajo en los diversos partidos demócratas cristianos existentes en América Latina.

A través de nuestro hemisferio, los contingentes de la CLASC constituyen una minoria que de hecho es inferior a lo que muchos observadores piensan. En los tres paises más grandes de América Latina, Brasil, México y Argentina, la CLASC no existe en absolu

to como una fuerza organizada solamente cuenta con algunos corresponsales que mantiene contactos con los centros informativos. En Perú, Uruguay, Colombia y Chile- Inclusive en Chile- nunca ha sobrepasado los linderos de una pequeña minoría que se sostiene debido a los subsisdios financieros para el pago del personal, de las oficinas y de la publicidad. Después de una tambaleante intromisión, la CLASC prácticamente ha desaparecido del escenario de las nuevas naciones independientes, como Jamaica, Trinidad y Guayana.

No deja de ser revelador el hecho de que en Paraguay, bajo la dictadura del general Streessner, la CLASC puede operar francamente, pero inclusive así no ha alcanzado mucho éxito. En Bolivia, las perspectivas de la CLASC son nebulosas, pues sin duda alguna fracasará en su sueño de heredar del MNR el movimiento laboral. En el Ecuador la CLASC ha obtenido algún éxito al conseguir la afiliación de la vieja Confederación.-

Ecuatoriana de Obreros Católicos (CEDOC), que cuenta con una tradición conservadora y está integrado fundamentalmente por artesanos. Un éxito relativo y similar ha logrado la CLASC en la diminuta Honduras Británicas.

EN Panamá y en los cinco paises de América Central, la CLASC a duras penas ha podido asentar el pie. Tal vez cuenta con unos dos o tres sindicatos en Honduras, El Salvador y Guatemala; quizá con unos seis más, en Panamá, Costa Rica y Nicaragua. De todas maneras, en cada uno de estos paises, las fuerzas sindicales democráticas están afiliadas a la ORIT que, de manera incontrovertible, cuenta con la mayoría de los trabajadores organizados incluyendo a los sindicatos más grandes y efectivos en el terreno industrial, agrícola y de servidores públicos.

Y que ha respecto a la Isla Hispanica, integrada por Haití y la Republica Dominicana? Para la vida sindical. Haití es un - cementerio, puesto que ningún sindicato se le permite vivir. Pero en la República Dominicana la situación es diferente. Recurriendo a consignas demagógicas para provocar desordenes y actos de fuerza, utilizando la violencia, la CLASC y los comunistas consiguieron capturar un apreciable grupo de sindicatos durante el período de Gordia Godoy. Ahora que el País ha vuelto al régimen - constitucional se ha puesto un alto a los desmanes callejeros y no se permiten actos de violencia y, dentro de este ambiente, -- los sindicatos demócraticos de la CONATRAL, afiliados a la ORIT rapidamente están recuperando el control del movimiento sindical a través de cauces legales y mediante procesos electorales demoe cráticos, ya que los escrutinios son seguidos por la Prensa Na-- cional así como por las agencias noticiosas internacionales.

"Finalmente nos ocuparemos de Venezuela. Existe en el país el COPEI, el Partido de la democrácia cristiana que representa a la oposición democrática en el terreno político. Pero los copeyanos siguen siendo miembros de la Confederación de Trabajadores de Venezuela CTV., afiliada a la ORIT. La CLASC desearía que los trabajadores afiliados al COPEI se separasen de la ORIT y formasen una organización aparte. Sin embargo, para los copeyanos, - por lo visto es más importante la unidad democrática que la constitución de una organización separada que, de todas maneras, resultaría muy reducida. Y, por esta razón, con muy buen criterio, prefieren seguir formando parte integrante de la CTV. En cierta forma, este hecho resume la situación actual de la CLASC, después de sus largos años de lucha, tratando de destruir a la CRIT, a --

través de incontables intentos que siempre han fracasado.

NOTA MARGINAL.- La CLASC no tiene un Departamento de Organización ya que esta actividad no forma parte de sus demagógicas programas, a diferencia de la ORIT, cuyo departamento de organización es la clave de su trabajo.

Esta clasificación de las corrientes principales del sindicalismo que hemos resumido pertenece a la concepción certera y objetiva del eminente maestro Mario de la Cueva, con la cual estamos en términos generales de acuerdo, sin embargo debemos aclarar que para los fines de tipo ideológico que pretendemos enmarcar el sindicalismo de cada país podría constituir un tipo diferente ya que, las condiciones para la existencia del movimiento obrero son muy variadas. Al hacer mención a la clasificación del Maestro de la Cueva, el que define las tres corrientes más importantes que han existido en el sindicalismo y que nos indica son: el Inglés que nosotros denominamos genéricamente Trade Unionismo; el modelo francés que calificamos de sindicalismo revolucionario; y el sindicalismo católico, lo hacemos para dar una idea genérica de las principales ideología que han adoptado los sindicalismos nacionales y no con el fin de pretender enmarcar a este conjunto multifacético dentro de tipos o encajonamientos esforzados.

EL NACIONAL SINDICALISMO O SINDICALISMO GUBERNAMENTAL.

Aún hemos de ocuparnos de otro tipo que pretende ser ideológico del sindicalismo y que se denomina el Nacional Sindicalismo el cual en esencia observa una posición gobiernista rechazando -- las posiciones revolucionarias, las violentas y la concepción de

luchas de clases, lo describe como un ente cívivo promotor del cambio social dentro de las estructuras gubernamentales formales en suma adopta la posición paternalista con la cual pretende eliminar en cualquier intento de insurrección teórica o práctica - en contra de las finalidades gubernamentales.

Esencialmente este fenómeno del Nacional Sindicalismo ha querido ser impuesta por España durante el largo reinado de Francisco Franco.

Existe otra posición ideológica interesante es el de la Cogestión de Alemania Occidental, en dónde, ha dado a nuestro conocer buenos resultados. Este consiste en la participación de los trabajadores en la administración de las empresas, no podemos comentar mucho sobre esa posición por tener pocos elementos para - opinar sobre eso.

Por último debemos hacer énfasis que al ocuparnos del tipo ideológico o posiciones ideológicas adoptadas por los sindicalismos como armas para su lucha política no hemos querdio enmarcar - rapidamente estas posiciones sino proporcionar elementos básicos para comprender el porqué de las diferentes posturas, las cuales repetimos muchas veces son eclécticas o mixtas y en otras totalmente diferentes de acuerdo al medio ambiente a que se enfrenta el movimiento sindical.

Ahora con respecto al medio ambiente en que se desarrollan los movimientos ideológicos sindicales debemos hacer notar que - estos unas veces son préducto y otras están interrelacionadas - con movimientos sociales. Así para ejemplificar podemos mencionar en América Latina los de Perú, en 1920 revolución encabezada por Haya Latorre; Brasil, en 1935 con el Estado Novo encabezado -

por Getulio Vargas; en Argentina el justicialismo dirigido por Juan Domingo Perón en 1944; en Guatemala año 1954, movimiento social encabezado por Arbenz; en Cuba, 1959, revolución dirigida por Castro Rus y en México, 1910-1917, la revolución Mexicana de la que nos ocuparemos posteriormente.

Todos estos movimientos sociales logrados con mayor o menor éxito pero enmarcados dentro del modelo del sindicalismo - revolucionario francés han constituido los medios ambientes en que se han desenvuelto los movimientos obreros de América Latina, teniendo cada uno de ellos sus propias caracteristicas.

TIPO ESTRUCTURAL.

El tipo estructural lo definiremos como las formas que adoptan el conjunto de trabajadores que se asocian en un sindicato - en otras palabras es la estructura administrativa que eligen los trabajadores para formar su sindicato.

El tema es muy amplio y podríamos profundizar en él a través de la existencia de los sindicatos, sin embargo, con fines prácticos nos referiremos exclusivamente a los reconocidos por nuestra ley federal del trabajo en 1970, en su artículo 360 y que a la - letra dice:

Los sindicatos de trabajadores pueden ser:

1.- Gremiales, los formados por trabajadores de una misma -- profesión o especialidad;

2.- De Empresa, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una misma empresa;

3.- Industriales, los formados por trabajadores que presten -

sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial;

4.-Nacionales de industria, los formados por trabajadores que presten sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial instaladas en dos o más entidades federativas;

5.-De oficios varios, los formados por trabajadores de diversas profesiones. Estos sindicatos sólo podrán constituirse cuando en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

El tipo estructural que mayor auge ha tenido en México es el Nacional de Industria, por presentar estructura apropiada para la mayor aglutinación de los trabajadores con intereses comunes.

CONCLUSIONES

CAPITULO I

1.- El Fenómeno sindical es producto del sistema Económico-político capitalista.

2.- Los Sindicatos pertenecen a la época del colectivismo y por ende no se puede encontrar su antecedente en los gremios de artesanos.

3.- Las causas originales de los Sindicatos son una concatenación de fenomenos económico-sociales que produjeron reacciones encaminadas, revolucionar los sistemas sociales hacia la justicia de las mayorias desheredadas.

4.- El reparto equitativo de la riqueza, la apartará de fuentes de trabajo y la consolidación de los mercados internos por medio de la sociedad de consumo, son bases indispensables para mantener el sistema capitalista; el sindicalismo opera como instrumento idoneo para estos fines.

5.- Aunque las bases ideologicas del sindicalismo se encuentran en las teorias socialistas, no podemos concebir una ideologia tipo de sindicalismo, en virtud de que es una institución de polifacetico pragmatismo que nace y se desarrolla dentro de una gama incalculable de condiciones sociales, económicas, políticas y culturales que corresponden a diversas naciones, y muchas veces diferentes en cada una de ellas.

6.- Encontramos 2 tipos básicos de sindicalismo, unas son las que sostienen las posiciones revolucionarias de acción energica en contra del sistema prevaleciente, otros son los que pretenden reformar ciertas renglones del propio sistema pero que de

hecho forman parte del mismo.

7.- El Sindicalismo moderno no se puede entender como un mero regateo de salarios ya que va más allá del orden económico para internarse a los ambitos de profunda trascedencia, social, cultural y político.

8.- Los objetivos sindicales los podemos clasificar en dos grandes ramas especificos o inmediatos y genericos o mediatos. Los primeros se refieren a satisfacer necesidades económicas y sociales tales como sueldos, prestaciones y educación; los segundos se ocupan de las transformaciones que requiere el contexto total y que se reflejan en la participación política de las organizaciones.

9.- Es pertinente diferenciar entre Sindicato que es la aglutinación de los asalariados para la defensa de sus intereses y Sindicalismo que constituye la conjunción de las organizaciones sindicales con fines d terminados de matices ideologicas comunes que actuan hacia una misma meta conformando una doctrina política.

10.- Con base en el punto anterior podemos aludir a algunas de las principales corrientes del Sindicalismo Mundial y que denominamos de " tipo ideológico" tales son; El Trade Unionismo, El Sindicalismo revolucionario, el sindicalismo católico y el sindicalismo gubernamental o nacional sindicalismo.

El tipo estructural lo relacionamos con las formas que adoptan los sindicatos en su vida administrativa, tales como los gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria o de oficios varios.

CAPITULO SEGUNDO.

PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN MEXICO.- LOS CIENTIFICOS Y LOS LIBERALES.-RICARDO FLORES MAGON.- LA HUELGA DE CANANEA.-EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO .-LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL.-EL NACIMIENTO DE LA CASA DEL OBRERO.-EL CONGRESO DE SALTILLO Y EL ADVENIMIENTO DE LA CROM.-EL PARTIDO LABORISTA MEXICANO.-DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA FEDERACION DE SINDICATOS OBREROS DEL D.F..-EL PARTIDO SOCIALISTA Y SU MANIFIESTO.-CONTINUIDAD EN EL DESARROLLO DEL MOVIMIENTO SINDICAL.- LA C.G.T..- SE DIVIDE LA C.R.O.M..- FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL D.F. Y LOS CINCO LOBITOS.-LA CONFEDERACION DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO.-FUNDACION DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO C.T.M.- FIDEL VELAZQUEZ.-LOS SINDICATOS DE INDUSTRIA.-ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE EL SINDICALISMO EN MEXICO.

CAPITULO II

PRINCIPALES ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SINDICALISMO EN MEXICO.

El movimiento Obrero en México surgió una vez que los trabajadores empezaron a adquirir conciencia de sus derechos, convencidos de la injusticia que entraña su condición social y económica dentro del sistema actual cuando resueltamente proclamaron la auténtica aplicación de los PRINCIPIOS DE IGUALDAD, pues en el campo de las luchas sociales los trabajadores permanecían inermes, sin unidad, sin principios claros y concretos, lo qua neutralizaba cualquier intento de insurrección por grande que fuera su espiritu de lucha.(1)

La falta de sentido humano de los explotadores especialmente en la Minería y otras industrias como la textil; el bajo salario que percibían los obreros, que no era el equivalente de la justa retribución del trabajo desempeñado durante catorce y dieciseis horas de trabajo aunada la falta de consideración en el trato que como seres humanos merecían, fueron causa de los primeros choques entre los pagadores de capital y las victimas del poder.

El 16 de septiembre de 1872, los diversos nucleos obreros organizados, en cooperativas, constituyen un organismo central de caracter nacional al que nombraron "Circulo de Obreros de México", y en el que se funden todas las Sociedades Cooperativas, Mutualistas y Hermandades de gran significación fué este histórico intento de los trabajadores de esa época.

En agosto de 1874, los trabajadores mineros de Pachuca y Real del Monte, se lanzan a la conocida HUELGA DE CINCO PESOS

que concluye en enero de 1875, fecha en que los mineros firman un convenio en cuyas clausulas quedaron protegidas las primeras prestaciones que logra el trabajador mexicano.

El 20 de noviembre de 1874, se reunen en consejo, los lideres de las sociedades que forman "El Circulo de Obreros de México", con el objeto de discutir y aprobar el primer Reglamento de Trabajo, que sirva de normas en las relaciones obrero-patronales en las factorias ubicadas en el Valle de México.

En mayo de 1877, los obreros textiles de la región de Tlalpan decretan un Movimiento de Huelga en contra de la fábrica de Hilados y Tejidos "La Fama Montañesa", resolviéndose favorablemente a los trabajadores, de donde obtuvieron conquistas que -- sirvieron a la posteridad como ejemplo, tales fueron;

1.- La reducción de la jornada de trabajo, de catorce a doce horas de labor diaria.
2.- Desaparición de la tienda de raya.
3.- Rechazo al trabajo nocturno.
4.- Servicio médico y medicinas para enfermedades profesionales.

Desde aquel entonces México soportaba la plaga de la propiedad extranjera que se adueñaron tanto de la industria textil como de la indusria minera, formando grandes compañias de alta potencialidad económica, con capital norteamericano, inglés, francés y español.

El 6 de marzo de 1876, se efectuó el primer congreso nacional del circulo de obreros de México, al que concurrieron delegados de la mayoría de los Estados de la República, en donde fueron objeto de consideración la amplia gama de problemas, así debe --

considerarse el circulo de obreros como la primera central de trabajadores en México, entre las conclusiones a que se llegó.

Acordaron lanzar el primer manifiesto cuyos puntos principales son:

1.- Educación formal y capacitación de los obreros adultos y la enseñanza obligatoria para los hijos de éstos.

2.- Proteger al artesanado ya entonces agonizante, para ponerlo a cubierta de la miseria.

3.- Pugnar por conseguir el cumplimiento de las garantias politicas y sociales.

4.- La fijación del tipo de salario minimo en todas las entidades federativas, según las necesidades de la localidad y de trabajo de que se trate.

5.- Remoción de los procuradores generales de los obreros encargados de gestionar y promover ante las autoridades federales y de los estados.

6.- Respeto a la plena libertad de elección para funcionarios públicos, así como a las creencias, absoluta autonomía de pensamiento, arte y ciencia.

Como podemos apreciar el contenido social, del programa era bastante raquitico, demuestra la falta de conciencia sindical y doctrina de los postulados de la clase trabajadora.

En el segundo congreso del Circulo de Obreros de México, hubo conflicto de ideas una parte del sector pugnaba por el mutualismo otro por el cooperativismo y el resto por cierto, era la minoria por el socialismo.

En el año de 1876, El circulo de Obreros de México, tuvo un giro hacia la política electoral con la campaña que auspiciaron la candidatura de Sebastián Lerdo de Tejada a la Presidencia de la República, lo que causó confusión y aunada a los graves errores al ocaso todos los sacrificios, pues la conjunción de todas las fallas y anomalias se dejó sentir en la estructura de este organismo, llevando al fracaso el Circulo de Obreros de México.

Un nuevo aliento recibió el proletariado a la luz de las doctrinas sociales, forjado al calor de las novedosas ideas - por los periódicos que en diversos Estados de la República circulaban, entre estas publicaciones de stacaron: "Revolución - social", "El hijo del trabajo", "La comuna", "La voz del obrero", "El socialista".

Dentro de este contexto de lucha social tuvo un sentido más claro de sus aspiraciones, los trabajadores textiles, ferrocarrileros, mineros y de artes gráficas son los primeros - en asociarse en agrupaciones de resistencia, así nacieron entre muchas las siguientes: "Unión de mecanicos" "Sociedad de ferrocarrileros mexicanos". La formación de estas organizaciones se realizó por el esfuerzo de dos infatigables de esa época Teodoro Larrey y Silvino Rodriguez.

El resurgimiento del movimiento obrero, tiene por delante los complicados problemas de la vida política y social; tuvo que luchar contra el poder público, que sin atender a los dictados de la razón y el respeto al derecho de los hombres entró en conflicto repetidas veces con el movimiento obrero, cerrando las puertas a la paz social ubicándose dentro de la dictadura,

desatando una era de crimenes y terror.

En la última década del siglo pasado, la vida política y social del pueblo de México, fué angustiosa, se hizo a un lado, las garantias individuales, se suprimieron las libertades políticas y democráticas se desconocieron los derechos de los obreros y campesinos, se persiguió a los partidos liberales e independientes para callar todo intento de emancipación o de libertad. La burguesía mexicana, ejerció dominio absoluto, sobre la vida económica, política, social y cultural de nuestra nación, - es la clase deminante protegida por el Dictador Porfirio Diaz; los campesinos como esclavos eran propiedad privada de los terratenientes, además del misero salario se les obligaba a comprar - todo para su subsistencia en las llamadas tiendas de raya, su alimentación era muy deficiente y su hogar una choza de ramas de árbol.

LOS CIENTIFICOS Y LOS LIBERALES.

Este sistema de gobierno lo auspició Porfirio Díaz que nació el 15 de septiembre de 1830 en la ciudad de Oaxaca, su familia careció de recursos económicos, desde niño trabajó obligado por las circunstancias en diversos talleres de herreria, zapatería y carpintería, a la vez cursa su instrucción primaria, posteriormente ingresa al seminario conciliar de Oaxaca como estudiante de derecho, posteriormente cambió sus metas y se mete al ajército, donde se destaca por su valor y patriotismo, demostrado en diversas batallas entre ellas la gloriosa del 5 de mayo - de 1862 en Puebla.

Sus tiempos gloriosos lo llevan a la carrera política, que inicia como jefe político de Ixtlán, Oaxaca, más tarde como diri

diputado al Congreso de la Unión.

Secunda el Plan de Ayutla y posteriormente proclama los planes de la Noria y el de Tuxtepec.

Asume por primera vez la Presidencia de la República, el 28 de noviembre de 1872, cuyo mandato termina en 1880, vuelve a la Presidencia en 1884, y por subsecuentes relecciones gobierna el País hasta el 25 de mayo de 1911, fecha en que por el surgimiento de la Revolución Mexicana se le forma a presentar su renuncia.

El Presidente Porfirio Diaz, en una de sus genialidades de estadista, originó la formación de grupos sujetos a la teoría de Francisco Bulnes " Una dictadura es una banda compuesta por los más aptos para dominar " ; políticos, profesionistas, intelectuales, industriales, hombres de negocio, forman un partido sin otro objetivo que el de dominar al pueblo, se les denomina Partido de los Cientificos.

Los liberales que son el pueblo, comienzan a perder fuerza y a ser objetivo de todo tipo de injusticias y no obstante siguen en la lucha con el fin de liquidar al Dictador.

RICARDO FLORES MAGON.

Su origen y sus estudios.- Nació en San Antonio Eloxi - Chitlan, Estado de Oaxaca, el 16 de septiembre de 1873, Su padre Teodoro Flores era de raza indigena pura, su madre Margarita Magón mestiza. De familia humilde inició sus estudios - en la escuela primaria numero uno de la ciudad de México, con posterioridad ingresó a la secundaria y a la escuela nacional

Preparatoria, de ahí pasó a la facultad de jurisprudencia, para cursar su carrera de abogado, se distinguió por su tenaz oposición a la injusticia el tercer año de estudios profesionales, sufrió su primer encarcelamiento y esto causó el abandono de sus estudios y un cambio radical en su vida.

En el año de 1893, cuando Ricardo iniciaba su carrera de periodista, flagela en las columnas del "Demócrata", las injusticias de la tirania porfirista, así fué clausurado por ordenes directas del dictador, parte de sus redactores fueron encarcelados y otros como Ricardo Flores Magón perseguidos.

El día 7 de agosto de 1900, publica el primer número del periodico "Regeneración", con la colaboración de su hermano Jesús Flores Magón. Esta publicación es la primera llamada de combate para los auténticos precursores de nuestra revolución. todos ellos ilustres liberales.

En San Luis Potosí, el 5 de febrero de 1901, tiene verificativo el primer congreso nacional de los liberales, de los diversos estatutosy estados de la república, llegan delegados con la representación de los clubes liberales regionales. El club liberal Ponciano Arriaga, por resolución del congreso, es designado: Centro Director de la Confederación de Clubes Liberales de la República.

Para darle organización a su grupo, con fecha 28 de septiembre de 1905, se constituye, la junta organizadora del partido liberal mexicano, a cuya frente se colocó en la mesa directiva a Ricardo Flores Magón. Para el proletariado mexicano es de gran trascendencia y valor histórico esta junta organizadora por su enlace y directa intervención en los sucesos de Cananea y Rio B

Blanco.

LA HUELGA DE CANANEA.

A los trabajadores del Estado de Sonora, mineros de Cananea, corresponde el historico privilegio de ser los obreros - que se lanzan a la lucha. Se reune un grupo de esforzados mineros la noche del 16 de enero de 1906, y constituyen secretamente una sociedad denominada "Unión Liberal Humanidad", que - se integra en la mesa directiva a Francisco M. Dieguez Presidente, Francisco M. Ibarra, Vicepresidente, Esteban Baca Calderón, Secretario.

Los dirigentes de la Unión Liberal Humanidad, discuten la forma de aprovechar la conmemoración de la épica jornada del -- día 5 de mayo de 1862, para dar margen a la concentración de -- mayor número de obreros y trabajadores de todas las dependencias del mineral.

Superando cualquier pronostico el 5 de mayo de 1906, organizado por la Unión Liberal Humanidad de los mineros de Cananea, se traduce en un acto de resultados satisfactorios, el anhelo - de los trabajadores al encontrar el camino para reclamar sus derechos. -

El éxito del mitin del 5 de mayo, contagió a los demás sectores de la población que ven con profunda simpatía las actividades políticas y sociales de los mineros de Cananea. Lázaro Gutierrez de Lara funda en la población de mineral El Ronquillo y Mesa Grande una nueva agrupación liberal denominada "Club Liberal de Cananea", este nuevo grupo viene a vigorizar la lucha de la - oposición al regimen de dictadura que padece el pueblo de México.

En el mineral propiedad de "The Cananea consolidated copper co", los trabajadores mexicanos eran explotados y vivian en deplorables condiciones, William C. Green, coronel del ejército norteamericano figura como presidente de esta compañia, - y ejerce control en cada una de las dependencias del mineral - y de la totalidad de obreros y empleados.

(15) En la mina Oversegth, los obreros trabajaban dos turnos, el primero de 6 de la mañana a 6 de la tarde, y el segundo de 6 de la tarde a 6 de la mañana; doce horas por tres pesos de salario

Como consecuencia, la nueva situación creada por el contrato para la extracción del metal, que surtirá efectos con los obreros del primer turno, origina una agitación de los mineros, dispuestos a no aceptar tan inocua disposición, para coordinar su rebeldía, en órganos discuten y comentan la mejor forma de - hacer valer sus derechos. A las cinco de la mañana del 1 de junio de 1906, sin esperar el término de la jornada, suspenden sus labores y estalla la huelga, la primera solución de los huelguistas, es localizar a los directivos de la Unión Liberal de Humanidad. Desde las primeras horas de la mañana y después de haber estallado el movimiento de huelga, el pánico se apodera de todos, también de los capitalistas, de los funcionarios encargados de - impartir el orden. Manifiestan que tras largas horas de debate, se tomó un acuerdo, consistente en que los trabajadores en huelga presenten por escrito sus peticiones, a fin de que la Cananea Consolidated Copper Co., pueda hacer el estudio y resolver la -- conduncente, previamente los mineros huelguistas, ya habian tomado el acuerdo de llevar a cabo la manifestación pública, haciendo un recorrido que abarque toda la comarca del mineral, a fin de

buscar proselitismo y encausar su movimiento hacia la huelga - general en todas sus dependencias de la poderosa compañía minera. La columna pasa frente a Buenavista y se asuman al grueso - 500 trabajadores más prosiguiendo su camino, así por todas las minas que van pasando encaminando a todos los obreros, pero se detiene al pasar a la maderería, ignorando lo que sucedería, - ven que los obreros estan encerrados y no pueden salir, tratan de entrar y mata el Sr. Metcali a un obrero y hiere a otros, - estos enardecidos se apoderan de la maderería y prenden fuego, salen todos de ahí y prodiguen su camino, pero no esperaban que la llegada al Palacio Municipal iban a ser atacados por las autorida es y por los norteamericanos encabezados por Green.

El 1 de junio de 1906 es una fecha de luto y es de gloria, es de dolor y de venganza. Después de cuanto había ocurrido en los dos días anteriores, a partir del 3 de junio cambia el panorama, de violento se convierte en pacífico. Después de dos días de brutales agresiones, hace su entrada triunfal el general Luis Torres, jefe de la zona militar, quién confabulado al igual que el Gobernador de Sonora Rafael Izabal, a los intereses capitalistas de la Cananea Consolidated Copper Co., conmina a los huelguistas a reanudar sus labores y levantar el estado de huelga, en -- veinticuatro horas de no hacerlo así la sentencia será a los obreros mandarlos de inmediato a filas de los batallones de linea del ejercito regular que combaten contra los yanquis.

Con una orden de cateo, se investiga en los hogares de los detenidos para encontrar pruebas circunstanciales, pero encontraron cartas personales de Ricardo Flores Magón y el archivo de la

con la junta organizadora del partido liberal mexicano.

Si analizamos las condiciones en que los mineros de Cananea recurrieron a la huelga en un esfuerzo desesperado ante lo insoportable de la inhumana explotación que sobre ellos ejercía, la miseria en que vivían y las humillaciones y discriminaciones de que eran victimas, facilmente se puede constatar lo siguiente: - que esos trabajadores esforzados, fueron los primeros en martillar sobre el yunque en que se forjó la Revolución Mexicana y la lucha precursora del movimiento obrero mexicano. Que se fueron a la huelga aun a sabiendas, que poco a poco o nada conocian de los metodos y sistema de lucha del sindicalismo y las normas y - funcionamiento de un sindicato.

EL PROGRAMA DEL PARTIDO LIBERAL MEXICANO.

Con fecha lo. de julio de 1906 las páginas de los periodicos "Regeneración", aparece la publicación del programa del Partido Liberal mexicano y su manifiesto a la nación. Este valioso documento sirvió de inspiración al congreso constituyente reunido en Querétaro en el año de 1917.

- Previamente en el mes de abril del mismo año (1906) se les había convocado a todas las agrupaciones liberales disgregadas - por la República, exhortando dieran sus puntos de vista sobre todas las injusticias y sobre cada uno de los fenómenos polfticos y sociales, religiosos y culturales, además opinión sobre el hambre y miseria que sufría el proletariado.

En esta fecha lo. de julio fué una realidad de las lineas del periódico Regeneración. El programa dijo lo siguiente:

Reformas Constitucionales.-

Reducción del periodo presidencial a cuatro años.

Supresión de la releación para el presidente y los gobernadores de los estados. Estos funcionarios solo podrán ser -- nuevamente electos hasta después de dos periodods del que desempeñan.

Inhabilitación del vicepresidente para desempeñar funciones legislativas o cualquier otro cargo de elección popular, y autorización al mismo para llenar su cargo conferido por el ejecutivo.

Reformar y reglamentar los artículos 6o y 7o constitucionales, suprimiendo las restricciones que la vida privada y la - paz pública imponen a las libertades de palabra y prensa, y declaran de que solo se castigaran en este sentido la falta de -- verdad que entrañe el dolo, el chantaje y las violaciones de la ley en lo relativo a lo moral.

Abolición a la pena de muerte, excepto para los traidores a la Patría.

Agravar la responsabilidad de los funcionarios públicos, - imponiendo severas penas de prisión para los delincuentes.

Restituir a Yucatán el territorio de Quinta Roo.

Supresión de los tribunales militares en tiempo de paz.

RESTRICCIONES A LOS ABUSOS DEL CLERO.

Los templos se consideran como negocios mercantiles quedando por tanto obligados a llevar contabilidades y pagar las contribuciones correspondientes.

Nacionalización conforme a las leyes, de los bienes raices que el clero tiene en poder de testaferros.

Agravar las penas que las leyes de reforma señalan para -- los infractores de las mismas.

Supresión de las escuelas regenteadas por el clero.

CAPITAL Y TRABAJO.

Establecer un maximun de 8 horas y un salario minimo en la proporción siguiente: $ 1.00 para la generalidad del país, en - que el promedio de los salarios es inferior al citado, y demás de un peso para aquellas regiones en que la vida es más clara y en las que este salario no vastaría para salvar la miseria del trabajador.

Reglamentación del servicio doméstico y del trabajo a domicilio.

Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y el salario minimo.

Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres, etc., a - mantener las mejores condiciones de higiene en sus propiedades - y guardar los lugares de peligro en un estado que preste seguridad a la vida de los operarios.

Obligar a los patrones o propietarios rurales, a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza del -- trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes del trabajo.

Declarar nulas las deudas actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

Adoptar medidas para que los dueños de tierras no abusen de los medieros.

Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnicen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras necesarias que dejen en ellas.

Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador de cualquier otro modo que no sea con dinero en efectivo; prohibir y castigar, que se impongan multas a los trabajadores o se les hagan descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niege al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que tiene ya ganado; suprimir las tiendas de raya.

Obligar a todas las empresas o negociaciones a no ocupar entre sus empleados y trabajadores, sino una minoria de extranjeros. No permitir en nigún caso que trabajos de la misma clase se pagen peor al mexicano que al extranjero en el mismo es-- tablecimiento, o que los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

PUNTOS GENERALES.

Reorganización de los municipios que han sido suprimidos y robustecidos en el poder minicipal.

Medidas para suprimir o restringir el agio, el pauperismo y la carestía de los articulos de primera necesidad.

Protección a la raza indigena.

El primer congreso nacional que funcione después de la - caida de la dictadura, anulará todas las reformas hechas a nuestra constitución por el Gobierno de Porfirio Díaz, reforzará - nuestra carta magna, en cuanto sea necesaria para poner en vigor este programa; creará las leyes que sean necesarias para el mismo objeto, reglamentará artículos de la constitución y de otras leyes que lo requieran, y estudiará todas aquellas cuestiones que consiedre de interés enunciadas o no en el presente programa y reformará los puntos que aquí constan, especialmente en materia de trabajo y tierra.

CLAUSULA ESPECIAL.

Queda a cargo de la junta organizadora del partido liberal, dirigirse a la mayor brevedad a los gobiernos extranjeros, manifestandoles a nombre del partido, que el, pueblo mexicano no quiere mas deudas sobre la patria, y que, por tanto, no reconocerá - ninguna nueva deuda que bajo cualquier forma, pretexto, arroje la dictadura sobre la nación ya contratando emprestitos, o bien reconociendo tardiamente obligaciones pasadas sin ningún valor legal.

St. Louis Missouri, julio 1o. de 1906

Presidente: Ricardo Flores Magón.

Vicepresidente: Juan Sarabia

1er. Vocal.-Prof Librado R. Ribera.

Secretario: Antonio Villareal.

2do. Vocal: Manuel Sarabia.

Tesorero: Enrique Flores Magón

3er. Vocal: Rosalio Bustamante.

LA CASA DEL OBRERO MUNDIAL.

El esclavismo feudal y la dictadura porfiriana, habían creado en la clase laborante del pueblo mexicano, un hondo resentimiento y anhelo por la libertad del hombre y la posesión de tierras.

Así sucedió en México, que no podía ser la excepción, pues a pesar del triunfo de la Revolución maderista y de las trasformaciones que se operaron, tanto en el orden social, como en el político aún subsistian los resabios de las miserias acumuladas, lo mismo - que el prolongado régimen del porfiriato, que en los siglos anteriores de dominio colonial, plagados del dolor y sufrimiento de los de abajo.

La caída del tirano, motivó el surgimiento de los valores sociales y la desbordante voluntad de los sublevados tomó tal pujanza, - pero desgraciadamente lo fundamenral de la tiranía se quedaba intacto.

El pueblo hizo la Revolución buscando su libertad, pero no supo tomársela, porque sus esfuerzos y marcha fueron sin perpectivas seguras por ende, quedó aniquilado bajo la audacia y el enorme paso de los logreros de la propia revolución que lo esclabonaron a nuevas cadenas.

Fué así bajo estos fenómenos y complejos problemas, como surgió el preludio sindical que antecede a la Casa del Obrero Mundial.

Para la perpetuación que inicia emancipaciones profundas de --- trasformación social, con acentos claros y precisos que tiene origen de monopolítica firmeza, no deben olvidarse jamás los nombres de las primeras agrupaciones de resistencia, que encendieron el primer chispazo del Movimiento Obrero Mexicano, que es unidad total de los tra-

bajadores dentro de un sentido común.
"Unión de Linotipistas Mexicanos", fundado el 21 de marzo de 1909. "UNICN DE CARTEROS MEXICANOS", fundada el lo. de julio de 1911. "CONFEDERACION TIPOGRAFICA MEXICANA", fundada el 8 - de mayo de 1911, con posterioridad cambió su denominación adoptando el nombre de "CONFEDERACION NACIONAL DE ARTES GRAFICAS", "SINDICATO DE CONDUCTORES DE CARRUAJES", (cocheros) el 15 de mayo de 1911. "GRAN LIGA DE SASTRES", fundad· el 12 de enero de 1909.

El partido socialista y el partido popular obrero, al iniciarse al año de 1912, por sus respectivos senderos, desarrollaban actividades especificas, pero invariablemente al margen de la lucha sindical de las agrupaciones obreras. Al partido socialista concurrian libres pensadores, entre ellas un grupo de hombres de ideas avanzadas, en cambio el partido popular asistían únicamente los políticos de filiación maderista.

Por divergencias ideológicas, en una conferencia celebrada por el partido socialista, el domingo 23 de junio de 1911, surgió la polémica, que a la postre dividió a sus asistentes a sus reuniones, esta división inspiró e impulsó a los de corte anarquistas a formar su propio grupo con hombres afines a la esencia de su ideologia. Propósito que realizaron el domingo 30 del mes de junio, pues reunidos en la casa de la vecindad, ubicada en la avenida de la Paz # 57 interior 8 (hoy calles de Jesús Carranza).

Ese sencillo, pero magno acontecimiento ejecutado por los - disidentes del partido socialista, tiene profunda si nificación para la historia, porque se enlaza y encadena a otros subsecuentes

que fueron los que dieron fuerza y vida al movimiento obrero mexicano.

EL NACIMIENTO DE LA CASA DEL OBRERO.(23 de septiembre de 1912)

El nacimiento de la casa del obrero fue sui-generis pues el quedar constituida, se apartó de formulismo, por esa razón no elaboró declaración de principios, ni estatutos, no se estructuró como federación de sindicatos obreros y menos aún -- como federación nacional. La casa del obrero nació por las - circunstancias ya que no existió ningún acuerdo previo que --- proyectara la idea de fundarla a ello obedece que en los primeros meses de vida, funcionó simple y sencillamente como Centro de Divulgación Doctrinarias de ideas avanzadas: su nombre original fué Casa del Obrero.

El advenimiento de la Casa del Obrero, fué hacia una nueva cordialidad de los hombres y de las ideas. Unidos por el vinculo generoso, los paladines de la Casa del Obrero, no omitieron - esfuerzo en una o en otra forma, por encontrar los caminos de la convivencia humana, propagando sus ideales de conciencia a conciencia, fertilizando así la mente de los obreros y campesinos.

Rafael Quintero, maestro del sindicalismo mexicano, y alma mater de la Casa del Obrero (tipógrafo).

La gran huelga de 1916.- La cada del obrero mundial dejó de existir el 2 de agosto de 1916.

El 31 de julio de 1916, sublime despertar de un pueblo oprimido y vilmente explotado.

La fuerza de la Gran huelga General se hizo sentir por primera y única vez en México, el 31 de julio de 1916.

Falta absoluta de energía electrica, total de agua potable paralización de tranvias, servicio funebre suspendido, coches y carretelas sin salir de sus pensiones, falta absoluta de pan y tortillas, molinos de mixtamal parados y sin un grano de masa, telefonos sordomudos y fábricas y talleres enrollados por la - voragine de la gran huelga general.

En esta histórica jornada, el proletarismo mexicano, en apoyo de una petición justa y muy humana; el pago de sus salarios en moneda metálica o su equivalente en papel moneda.

La burguesía y el estado estaban espantados al sentir de - cerca la fuerza arrolladora de los trabajadores organizados.

Todos los sindicatos de la casa del obrero mundial en huelga y todos los obreros de la ciudad de México en huelga.

José Barragán Hernández, Secretario General de la Federación de sindicatos obreros del Distrito Federal, filial de la Casa del obrero mundial entrevistó al general Alvaro Obregón, en forma privada y confidencial para informar del segundo comité de huelga, - según el resultado con su entrevista con el general Obregón, citó a una reunión secreta, en la carpintería de Pedro Roa, el 2 de -- agosto de 1912 a las seis de la tarde, desafiando todos los riesgos y peligros enherentes a la ley marcial. Se hicieron la consideración a elogios, la simpatía que tenía el general Obregón por los obreros, y se reconoció efectivamente era el mejor amigo de - los trabajadores y el más grande simpatizador de la Casa del Obrero Mundial.

EL CONGRESO DE SALTILLO Y EL ADVENIMIENTO DE LA CROM.

Juan Lozano, modesto obrero zapatero, trabajó con ahinco en el consejo federal de la federación de sindicatos obreros del D. F., para exponer con elocuente vehemencia la importancia de la - convocatoria expedida por el Lic. Espinosa Mireles, Gobernador - del Edo. de Coahuila para la celebración del tercer congreso obrero nacional en la ciudad de Saltillo.

La federación de sindicatos obreros del D.F., fueron hacia - la consumación de su anhelo, con toda la preparación y capacidad para lograr su onjetivo; una central obrera nacional.

Con el fin de cristalizar ese propósito y con la seguridad - de plasmar en realidad tangible el acariciado anhelo de crear una confederación de caracter nacional, que agrupe en su seno, a todos los obreros y campesinos de México, llegaron a la ciudad de Saltillo los delegados que más tarde serian los fundadores de la primera Confederación de Trabajadores de México, encabezados por Luis N. Morones, creador de estructurar una Central Obrera Nacional, - cuyo afán se destacó desde el Congreso preliminar, celebrado en el Puerto de Veracruz y se reafirmó en el de Tampico.

Muy a pesar de lo condensado y sintético de las actas levantadas en todos y cada uan de las sesiones, es históricamente indispensable que se conozca que la apertura del Congreso y sus sesiones - de doce dias dió origen y formación a la Confederación Regional Obrera que haya existido hasta la fecha, con un poder omnibodo y una categoría que no supieron conservar sus dirigentes.

Afortunadamente y como feliz resultado de la recia conjugación de sacrificios y esfuerzos del proletariado, en la sesión de clausu

ra del tercer congreso obrero nacional, Fernando Rodarte, tipógrafo, hizo la declarartoria el día 12 de mayo de 1918, siendo las once de la noche declaró que con esa fecha quedó constituida la - Confederación Regional Obrera Mexicana, prolegómeno del movimiento obrero nacional, pues en su seno arrancó el nacimiento y vida - de miles de sindicatos obreros gracias a su fundador; Luis N. Morones.

EL PARTIDO LABORISTA MEXICANO.

El viraje a la acción múltiple, se intentó con la formación - del partido socialista obrero y se consumió al fin, con la formación del partido laborista mexicano.

Una de las doctrinas de la lucha de clases que más se ajusta al proletariado, es sin lugar a duda la doctrina de Babeuf, pero - el no señala el sistema o método a seguir en la lucha, de ahí la confusión a escoger el camino, es interesante conocer el pensamiento que alentó esta creación.

RESUMEN DE LA DOCTRINA DE BABEUF.

Art. 1.- La naturaleza ha dado a cada hombre un derecho igual al goce de todos los bienes.

Art. 2.- El objeto de la sociedad es defender esta igualdad - con frecuencia atacada por el malo y el fuerte, y aumentar por el concurso de todos los bienes comunes.

Art. 3.- La naturaleza ha impuesto a cada uno la obligación - de trabajar, nadie ha podido, sin cometer un crimen de sustraerse al trabajo.

Art. 4.- El trabajo y los beneficios deben ser comunes.

Art. 5.- Hay opresión cuando el uno trabaja y sufre careciendo de todo, mientras que el otro nada en la abundancia.

Art. 6.- Nadie ha podido sin cometer un crimen, apropiarse exclusivamente d los bienes de la tierra o de la industria.

Art. 7.- Es una verdadera sociedad no debe haber ni ricos - ni pobres.

Art. 8.- Los ricos que no quieren renunciar a lo superfluo en favor a los necesitados, son enemigos del pueblo.

Art. 9.- Nadie puede por la acumulación de todos los medios privar a otro de la instrucción necesaria para su - bienestar; la instrucción debe ser común.

Art.10.- El objeto de la revolución es la destruir la desi--- gualdad y el de restablecer el bienestar común.

Art. 11.-La revolución no ha concluido aún, porque los ricos absorben todos los bienes y manden exclusivamente - tanto que los pobres trabajen como verdaderos esclavos, languideciendo en la miseria.

Resulta interesante dar a conocer la Declaración de principios de la federación de sindicatos obreros del Distrito Federal que dejó así;

Primero.- La Federación de Sindicatos Obreros del Distrito - Federal, acepta como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.

Segundo.- Como procedimiento de combate contra la clase explotadora empleará exclusivamente la Acción Directa, quedando excluida del esfuerzo sindical toda clase de acción política, entendiendose

por esta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno, partido o personalidad que aspire el poder gobernativo.

Tercero.- A fin de garantizar la absoluta independencia de la federación, cesará de pertenecer a la misma, todo aquel de sus miembros que acepte un cargo público de caracter administrativo.

Cuarto.- Ningún miembro de la federación podrá aceptar candidaturas para puestos públicos ni hacer en su favor propaganda directa ni indirecta.

Quinto.- La federación y las agrupaciones que la forman emprenderan una activa propaganda antipolítica a demostrar la ineficacia de la acción política y los peligros que esta entraña para la clase trabajadora.

Sexto.- El seno de la federación se admitirá a toda clase de trabajadores (obreros manuales e intelectuales) sin distinción de credos, nacionalidad o sexo.

Septimo.- Los sindicatos pertenecientes a la federación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

Octavo.- La federación reconoce que la enseñanza racionalista, es la única que beneficia a la clase trabajadora.

EL PARTIDO SOCIALISTA Y SU MANIFIESTO.

El día 15 de febrero de 1917, se reunieron en el salón de actos de las calles de academia, los luchadores que más se destacaron dentro de los cuadros sindicales de la federación de -- sindicatos obreros del D.F. y resolvieron constituir un partido político al que denominaron Partido Socialista Obrero; el autor

de la iniciativa fué el albañil Juan Tudó, hombre inteligente y capaz, buen escritor y brillante orador.

El partido hizo un analítico estudio en razón de su formación y sus propósitos, y con estos razonamientos, lanzó un manifiesto que dice así:

"Al decidirse los obreros que más constantes han sido en las luchas sindicalistas de esta región, durante los últimos años, a formar el partido socialista obrero, han creido un deber ineludible lanzar este manifiesto, no para hacer promesas ni hacerse ilusiones, sino para dar a nuestros compañeros especialmente a los luchadores libertarios de todo el mundo que nos han ayudado con sus palabras de aliento y con simpatía por nuestros movimientos, una explicación a la que tienen derecho y la cual consideramos de interés capital, pues ella servirá para justificar nuestra actual actitud y al mismo tiempo para mantener las armoniosas relaciones y estrechar los fraternales lazos que deben continuar uniendo a todos los que laboran por un mismo ideal de emancipación humana, de liberación universal.

No se crea que nos deslumbra la idea de tener en el congreso compañeros que lo han sido de penalidades en nuestras luchas diarias contra explotadores y despotas, pues la experiencia de desengaños propios y ajenos nos han demostrado lo poco que se puede hacer en asambleas en que dominan elementos conservadores en el fondo, aunque liberales en apariencia y donde se obstruccionan de mil maneras todo lo que tienda a normas odiosos obreros, tampoco consideramos que su labor sea tan esteril que no contribuya a fomentar y sostener nuestros nacientes agrupacio-

nes sindicalistas, y sobre todo a evitar los abusos y atropellos de que somos victimas, debido a nuestro deficiente espíritu de clase y muestra todavía débil energía para enfrentarnos con nuestros enemigos.

A todo lo expuesto se debe que nosotros, que rehuimos siempre tomar parte de las contiendas políticas, hayamos decidido - ampliar poe medio de la acción múltiple, nuestros sistemas de - lucha.

Ahora bien en vista de la imposibilidad material que existe dado el poco tiempo de que disponemos para nuestros trabajaos de unificación y propaganda, el partido socialista obrero solo presentará candidatos para diputados y senadores que representen al elemento obrero del Distrito Federal.

Llamanos también la atención de los obreros de la República acerca de la necesidad imprescindible de unificar nuestros es--- fuerzos, para que si lo juzgan conveniente laboren en su radio - de acción en pro de las ideas expuestas, sosteniendo candidatu - ras de compañeros que garanticen sus aspiraciones , que son las nuestras, a efecto de reunir dentro del parlamento el mayor número posible de elementos que sostengan a todo trance nuestros --- principios.

SALUD Y REVOLUCION SOCIAL

México D.F. a 20 de febrero de 1917

Luis N. Morones.- Srio del Interior	J. Barragan Hdez.-Srio.Ext.
Enrique H. Arce.- Srio. de actas.	Gabriel Hidalgo.-Tesorero
Manuel Luc. - Subsrio. Interior.	Ezequiel Salcedo.-Subsrio. Interior.

Eduardo Reynoso.- Subsecretario.
Rubricas.- Una vez publicado el manifiesto del partido socialista obrero se lanzó la candidatura para diputados al - congreso de la unión de los lideres (anteriormente citados) El fracaso de los presuntos diputados y su partido fué totunado y estrepitoso.

FUNDACION DEL PARTIDO LABORISTA MEXICANO.
EL PARTIDO DE CLASE.

La participación del movimiento obrero en las cuestiomes de orden político-electoral, no son ninguna novedad en el medio ambiente de los trabajadores.

Se formó el Partido Laborista Mexicano en su primera Convención la que tuvo, lugar en Zacatecas (ciudad), en el teatro Calderón , del diá 15 al 18 de mayo de 1919.

Años más tarde, la Confederación Regional Obrera, publicó en una de sus primeras memorias, su punto de vista sobre su labor conbinada con la del partido laborista mexicano.

GRUPOS ANTAGONICOS A LA C.R.C.M.

Al margen de la C.R.C.M. se fundó el partido comunista, -- la federación de jovenes comunistas, el gran cuerpo central de trabajadores, la federación comunista, del proletariado mexicano, el buro y el grupo de jovenes rojos.

LA C.G.T.

La Confederación General de Trabajadores, no fué la consecuencia de una división o disputa de carácter gremial, por el -

contrario fué por divergencia doctrinaria e ideológica, ninguna de las agrupaciones obreras o grupos culturales de los - que dieron vida a la C.G.T., perteneció jamás a la C.R.O.M.

EL ASESINATO DE RICARDO FLORES MAGON.

Ricardo Flores Magón, nació el 16 de septiembre de 1874 y murió en las primeras horas del día 21 de noviembre de 1922.

En la penitenciaria de Laeverworth, Kansas, se encontraban recluidos, pagando largas condenas Librado Ribera y Ricardo - Flores Magón, el día 20 de noviembre al amanecer llevan a Librado ante el director del penal para que identifique el cuerpo de Ricardo Flores Magón, el cual tenía un color negro, grandes manchas obscuras en el cuello y huellas de haber sido extrangulado pero en la penitenciaria le dijo el médico con ironía que habia sido muerte ocasionada de un ataque cardiáco.

Ricardo Flores Magón murió a la edad de 48 años, de los — cuales vivió en las masmorras de los presidios más de quince años.

SE DIVIDE LA CROM.

La Confederación Regional Obrera Mexicana, durante el régimen de gobierno del General Plutarco Elias Calles, cubrió su etapa de expresión vigorosa pero sus hombres no supieron sostener los anhelos de los trabajadores.

En un acto irreflexible Luis N. Morones, perdió la serenidad, ofuscado por la imputación calumniosa del asesinato de Obregón, que se le hacía, ordenó la renuncia colectiva de sus compañeros a los puestos políticos y empleos ocupados por miembros - de la C.R.C.M. y el partido laborista.

Este error derrumbó la fuerza política de la C.R.C.M. y -- del partido laborista mexicano pues al retirar a sus elementos de los puestos de control y dirección de engranaje del Estado los eliminaba del poder.

El Lic. Emilio Portes Gil, llegó a la presidencia como interino y esa designación perjudicó aún más, la situación delicada en que se encontraba la C.R.O.M. y ante el trance más delicado de la existencia del movimiento obrero mexicano.

El desprestigio de los lideres, su falta de consistencia - moral y las injurias de Morones a Portes Gil, produjo la pérdida total de la fuerza política, el presidente interino Emilio - Portes Gil, llamó por conducto de Federico Rocha, a los lideres de la alianza de obreros y empleados de la compañia de Tranvias de México; Clemente Mejía, José Ruiz y Carlos L. Diaz, para proponerles la destrucción de la C.R.O.M. creando una nueva central, para cuyo objeto les ofreció todo el apoyo de su gobierno con el financiamiento respectivo.

LA FEDERACION SINDICAL DE TRABAJADORES DEL D.F. Y LOS CINCO LOBITOS.-

La C.R.O.M. existió hasta fines de 1928, fuerte y poderosa - como no ha habido otra agrupación obrera nacional. La Confederación General de Trabajadores, cuando fué desbandada de la C.R.C.M. - era incontenible.

La C.G.T., combatió a la C.R.C.M. por la corrupción de sus - hombres la mixtificación de principios y la claudicación de ideales lo hizo cuando se encontraban en la cusp ide del poder, pero, cuando la C.R.C.M., entró en decadencia, la C.G.T. con dignidad -

de clase, se concretó a observar el desarrollo de los acontecimientos.

Con la división de la C.R.O.M. y de los más fuertes nucleos proletarios, se inició en el movimiento obrero mexicano una nueva etapa de la que surgieron nuevos valores y matices diferentes.

Las organizaciones obreras que abandonaron las filas de la citada agrupación, celebraron de inmediato su congreso, surgió una nueva federación, el 25 de febrero de 1929, quedó fundada la Federación Sindical de Trabajadores del D.F.

La Federación Sindical de Trabajadores del D.F., quedó constituida por un grupo formado por Fidel Velazquez, Fernando Amilpa, Jesús Yuren, Alfonso Sanchez Madariaga y Luis Quintero, a quienes les calificaron de los cinco lobitos.

LA CONFEDERACION DE OBREROS Y CAMPESINOS DE MEXICO.

El 28 de junio de 1933, firmaron un pacto de constitución las agrupaciones siguientes: Confederación Sindicalista de Obreros y campesinos del Edo. de Puebla, Federación Sindical del Edo. de Querétaro, Federación Local de Trabajadores del D.F. , Federación campesina del D.F., Liga Nacional campesina Ursulo Galván, Confederación Regional Obrera Mexicana Bis., Confederación Sindical de Trabajadores del D.F., Confederación General de Trabajadores, Confederación Nacional de electricistas. Con el compromiso de convocar a un congreso abierto obrero campesino de unidad proletaria.

Estas mismas organizaciones lanzaron su manifiesto fechado en agosto de 1933, en nombre del comité organizador del congreso obrero y campesino de México, bajo la dirección del lider — Fidel Velazquez.

FUNDACION DE LA CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE MEXICO.

C.T.M.

(16) El Régimen del gobierno del Gral. Cárdenas generó el clima democrático más propicio para la formación de una central obrera en la cual fincar las esperanzas de la estabilidad socio-política y prosperidad del proletariado para lo cual se seleccionó a - los hombres idoneos que habian de cumplir con ese objetivo, llevando como primera figura al Lic. Lombardo Toledano, quién satisfijo todos los elementos y requisitos para el éxito de su cometido, contando desde luego con el apoyo del Presidente Cárdenas.

De la voluminosa obra Anales Históricos de la C.T.M., la versión oficial de la fundación de la C.T.M. es la siguiente:

"En el panorama de actividades del proletariado de la República no hay recientemente- ni en epocas pasadas- acontecimientos que se pueda equiapara su importancia, significación y fructíferas consecuencias a la celebración del gran congreso de unidad obrera, - constituyendo de la poderosa Confederación de Trabajadores de México, C.T.M. la central sindical más fuerte que jamás haya existido en el país.

El movimiento obrero mexicano surge al comenzar el siglo; pero empieza a tener importancia a partir de 1918, con la creación - de la Confederación Regional Obrera Mexicana. Dos años después se

organiza la Confederación General de Trabajadores. la C.R.O.M. rompe la tradición de los primeros sindicatos mexicanos, tradición anarquista; preconiza la supresión de la propiedad privada, se propone conseguir la socialización de los instrumentos de la producción económica, declara que la lucha de clases en su medio de combate y completa su programa con la posibilidad de la acción política del proletariado.

La C.G.T. recoge la tradición anarquista, se declara apolítica y pretende lograr la subversión del regimen burgues mediante el sindicalismo revolucionario. Los años corren con rapidez. Con el nacimiento de la C.R.O.M. coincide una gran crisis política en México; la caida y muerte de Venustiano Carranza, primer gobernante del país después de Francisco I. Madero, que se limita a formular el estatuto jurídico de las reivindicaciones económicas de los obreros y campesinos y se inicia con el advenimiento del general Alvaro Obregón, como Presidente de la República, el cumplimiento de los principios ya definidos del movimiento revolucionario, C.R.O.M. crea el partido laborista mexicano, para integrar puestos de responsabilidad en el gobierno. El sindicalismo se desarrolla vertiginosamente, Pero los lideres entierran pronto el programa, el ideario, la táctica revolucionaria; utilizando a las masas para aumentar su influencia en el gobierno. Se enriquecen, no solo forman nuevos directores sinò que impiden su aparición. No solo no forman la conciencia de clase del trabajador, del proletariado, sino, que evitan que la conciencia surga y se manifieste.

Muchos de los lideres de segunda fila los imitan en todos -

los actos, surgen las escuelas sindicalistas llamadas "moronismo" por el Lic. Luis N. Morones, jefe de la C.R.O.M., concluye su gobierno Obregón. Le sucede el general Plutarco Elias Calles. Su programa es más radical que el de su antecesor, su lenguaje de agitador de masas espanta al clero y a la burguesia. Los líderes de la C.R.O.M. afianzan su posición personal en el nuevo gobierno. Como Calles no es un caudillo militar como Obregón su único apoyo puede ser el proletariado. Adula y apoya a las masas hasta provoca el imperialismo yanqui. La Revolución parece que va a cumplirse al fin. Pero no concluye Calles cuando ya claudica. Obregón se reelige contra el sentimiento popular, Calles no se resuelve a evitar la reelección de su jefe y amigo. Un fanático asesina a Obregón y Calles queda dueño de la política nacional. La única fuerza que puede, andando el tiempo, oponerse a la suya, es el proletariado organizado, políticamente. Ordena el Presidente provisional Prtes Gil, que destruya esa fuerza. Los líderes laboristas en lugar de decir la verdad a las masas sobre la actitud del gobierno se limita a atacar personas excepto Calles, tratando de este, los vuelva a hacer partícipes del gobierno. Pero Calles crea un instrumento de dominio; el partido nacional revolucionario, se convoca para elecciones como Presidente de la República el Ing. Pascual Ortiz Rubio. Los líderes de la C.R.O.M. y del partido laborista le ofrecen su colaboración a Ortiz Rubio y este acepta. Pero Calles le prohibe que llame a su gobierno a esos líderes.

El gobierno trata de formar una nueva central obrera por conducto del P.N.R. algunos lideres de la C.R.O.M. se prestan a la maniobra y se organiza la Cámara Nacional del Trabajo. - Pero estos lideres valen menos que los que capitanea Morones, y a pesar del apoyo del gobierno de Calles, la CROM se mantiene, la masa sin embargo, clama por una rectificación en táctica de lucha, exije a sus lideres pureza, buena fé, cesación - de los malabarismos politicos y la practica de los pactos secretos con los gobernantes.

Con las grupos autónomos y la mayoría dé los sindicatos de la C.R.C.M., se organiza la Confederación General de Obreros y campesinos de Mexico (C.G.O.C.M.) se convoca nuevamente a - elecciones presidenciales, al concluir el periodo de que debe haberle correspondido al General Obregón. Surge la candidatura del general Lázaro Cárdenas sin el consentimiento de Calles y contra su voluntad.

Calles que no tiene candidato viable, pretende hacer aparecer a Cárdenas como una invención suya. Pero Cardenas se - identifica con las masas oprimidas desde el principio de su - campaña electoral y hace declaraciones que conmueven al país, ofreciendo una época de rectificación del pasado y claudicaciones y de inmoralidades. Mientras tanto, fuera de México el -- proletariado tiende a la unificación, ante el peligro cada vez más grave de una nueva guerra y ante el peligro inmediato del triunfo fascismo, en las naciones en donde la clase explotada conserva ciertos derechos.

Cardenas riñe con Calles. A los seis meses Calles amenaza publicamente a Cardenas para echarlo del gobierno si no lo

obedece y al mismo tiempo enarbola la bandera de la clase patronal y de los intereses imperialistas fincados en México, para contar con el concurso de los sectores conservadores.

Las organizaciones obreras y campesinas de importancia se unifican ante la amenaza de Calles. Cárdenas reafirma su situación. Trascurren otros meses y los miembros de la C.R.O M tratan de volver al gobierno, Cárdenas los desprecia. El proletariado de México organiza un mitin sin precedentes en la historia nacional e interpela a Cárdenas sobre su actitud futura, Cárdenas habla a la muchedumbre y dialoga con ella y vuelve a reafirmar su programa de gobierno y su fé en el proletariado de México.

Se acusa a casi todos los funcionarios públicos de comunistas, las camaras de comercio, de industrialesk, banqueros y todos los privilegiados del país se mueven en unidad. Esta clase patronal fué la que combatió a los insurgentes que con Hidalgo realizaron la Independencia de México, la que combatió al Gobierno de Juárez. que separó el estado de la iglesia; la que fué a Miramar por Maximiliano de Hapsburgo; la que entregó la mitad de territorio nacional a los Estados Unidos; la que ayudó a las tropas francesas a invadir la República, la que ayudó a tropas yanquis las dos veces que han hallado el territorio de México; la que traiciona siempres a la Patría.

Los trabajadores de México no luchan ahora por transformar el regimen de la propiedad privada y por establecer la dictadura del proletariado. Luchan con empeño porque, se cumplan las leyes y postulados revolucionarios tanto tiempo, bulnerados. Y

hoy con más fuerza que ayer, porque hasta hoy tienen garantias para poder luchar.

LA ELECCION DEL COMITE NACIONAL.

Una psicosis colectiva se apoderó de los delegados al Congreso de Unidad, por el nerviosismo y la obsesión de quienes serian los hombres que designarian para regir los destinos de la nueva central obrera. Desde el inicio de los trabajos del Congreso se hizo sentir la presencia de los fuertes grupos del que formaban los delegados de filiación comunista capitaneados por el Lic. Lombardo Toledano, Valentin Amilpa y Miguel A. Velasco y el que llevaba como jerarquizador a Fidel Velazquez. Ambos grupos se disputaban los puestos de representación.

El Presidente vuelve a rogar a los congresistas que obren con la mayor reflexión procurando evitar dificultades a la nueva central y en medio de desorden procede a tomar nuevamente la votación.

Los lideres electos son en esa ocasión entre otros los camaradas Vicente Lombardo Toledano, Juan Gutierrez, Fidel Velazquez, Carlos Samaniego, Pedro A. Morales, Francisco Zamora, Miguel A. Velasco, para ocupar respectivamente los puestos de: Srio. General, Srio. de Trabajo y Conflictos, Srio. de Finanzas Srio. de Accion Campesina, Srio. de estudios técnicos, Srio. de Educación y problemas culturales.

LA CONFEDERACION NACIONAL CAMPESINA Y LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Fué en el año de 1933, cuando con más insistencia, en los

ámbitos campesinos del país se sintió la necesidad de crear un organismo fuerte que respondiera a dos objetivos; acelerar el reparto agrario y consolidar y ampliar las conquistas sociales que el campesino había obtenido; todo ello orientado a elevar - la condición moral y material del importante sector.

Para entonces un puñado de luchadores habían fundado ya organismos aislados como el de Veracruz y San Luis Potosí que ante los imperativos del tiempo, requerían a una central, en donde incluso se luchara porque a los mejores hombres del campo participaran en la vida política del país.

El ideal imperiodo e histórico tuvo cristalización un día - al fundarse la Confederación Campesina Mexicana. Cinco años tenían que pasar para que este organismo valiendose del Decreto -- llamado de unificación campesina, se convirtiera por fin en una poderosa central de proyección nacional. La confederación Nacional Campesina.

El día 28 de agosto de 1938, en el teatro Hidalgo de la ciudad de México, representantes campesinos de todos los estados del país asistieron al congreso de unificación campesina y por voluntad unanime de la Asamblea hacen nacer a la actual C.T.M.

LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL EDO.

Unica central reconocida por el Art. 55 del estatuto jurídico, surgió oficialmente con esta característica en la última sesión del congreso constituyente, celebrado en esta ciudad el día 29 de octubre al 2 de noviembre de 1938.

En el año de 1938, el Gral. Cardenas integró una comisión mixta con representantes del estado y la liga de trabajadores del Edo,

para formular el proyecto de LEY CIVIL, que posteriormente se denominó Estatuto Jurídico al Servicio de los Poderes de la - Unión. Aprobado el Estatuto Jurídico en el año de 1938, se - llevó a cabo el primer congreso constituyente a la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado.

FIDEL VELAZQUEZ.

Sin lugar a duda el hombre más discutido del movimiento - obrero mexicano, algunos de sus datos biograficos son;

Nació, el día 24 de abril de 1900, en San Pedro Atzcapotzaltongo, (hoy villa Nicolás Romero) Edo. de México; su padre Don Gregorio Velazquez Garcia y su madre Doña Herlinda Sanchez de Velazquez.

En su pueblo natal hizo los estudios correspondientes a la instrucción primaria la que terminó en 1914, a pesar de su corta edad fué llevado a trabajar a las labores d l campo en un lugar cercano a llanos de apan, un año más tarde ingresó como ayudante de maquinas a la madereria ubicada en las calles de Altamirano de la ciudad de México.

En el año de 1923 en la hacienda del Rosario, inició sus - actividades como trabajador de la industria lechera y como luchador obrero, pues a los pocos dias de su ingreso, agrupó a sus - compañeros formando el primer sindicato de esta rama.

En 1924, renunció en su trabajo en el Rosario, y logró colocarse en la planta pasteurizadora donde conoció a los hermanos - Alfonso y Justino Sanchez Madariaga, con quienes organizó y fundó la Unión de Trabajadores de la Industria Lechera, fuerte organización proletaria incorporada a la Federación de Sindicatos del D.F. filial a la C.R.O.M.

LOS SINDICATOS NACIONALES DE INDUSTRIA.

Por su origen de estructura, es uno de los pilares más poderosos del movimiento obrero mexicano, tanto por su potencialidad económica como el del elevado número de obreros que agruparía en su seno.

Son numerosos los sindicatos nacionales de industria, que militan tanto en las centrales existentes como autónomos. Entre los primeros, afiliados en su mayoría a la C.T.M., destaca por su agilidad y dinámica, el Sindicato de Trabajadores de la Industria Azucarera y Similares en la República Mexicana, el cual ha logrado dotar de viviendas decorosas a sus afiliados mediante un extenso programa de 25,000 casas, que se está llevando al cabo con éxito; su lider José Ma. Martinez es sin duda uno de los hombres del futuro llamado a reivindicar los intereses del proletariado mexicano. (17)

ALGUNAS OBSERVACIONES SOBRE EL SINDICALISMO EN MEXICO

El sindicalismo que se ha desarrollado en nuestro país procede como toda nuestra estructura general, del movimiento social revolucionario de 1917, como pudimos apreciar en los antecedentes históricos, que anteriormente expusimos y por esta peculiaridad el sindicalismo mexicano sostiene principios propios, obedece a conductas acordes a sus origenes proyectada desde luego al contexto actual con matices que lo distinguen tanto de la doctrina como de la práctica realizada en otros paises.

En México además de las causas que podriamos denominar naturales o sea las de caracter estructural del sistema económico capitalista, el sindicalismo fué inspirado profundamente por las ideas de reivindicación de los Derechos que atañen a las - mayorías de la población, coincidente con las aspiraciones del desarrollo nacional, y con la vista fija en las causas nobles encaminadas a lograr el bienestar del proletariado, es decir - no se encuentra divorciado de las metas perseguidas por los demás sectores representativos del proletariado, como son, los - campesinos. En cambio podemos percatarnos que las normas de - conducta que observa el sindicalismo norteamericano es absolutamente sectorial, con ela agregado de ser eminentemente económico.

Otro ejemplo de diferenciación sería el sindicalismo practicado en los hermanos paises de Sud-américa especialmente en; Ecuador, Bolivia y Paraguay los cuales son discrepantes de los objetivos perseguidos por la Política Nacional por cierto con justificada razón pues se trata de verdaderas oligarquias.

Así, podemos decir que el Sindicalismo en México tiene - su origen ideológico en la Revolución de 1910, apegado a las instituciones que emanaron de ello y con todo aquel movimiento encaminado a consolidar un régimen de justicia social, de matices plenamente nacionalistas.

En diversas y repetidas ocasiones se han manifestado criterios discrepantes a la posición que el sindicalismo nacional ha observado, se arguye que las centrales obreras espeacialmente la mayoritaria (CTM), son organismos manejados por el Gobierno Federal, ausentes de la tónica Sindical que la teoría ha --

marcado, crítica que manifiesta la ignorancia del tema, pués no se puede concebir una teoría del sindicalismo uniforme y - aplicable a todas las realidades y necesidades de los diferentes países. Sino por el contrario es la interpretación pragmatica de la teoría la que permite la aplicación adecuada a l+ las necesidades concretas que se plantean.

Por otra parte, profundizando en la materia, consideramos que el sindicalismo no puede ignorar la realidad del contexto total a que ha de enfrentarse; los aspectos de solvencia económica, tanto de la empresa como del país; su capacidad sindical por lo que se refiere a la concientización con que cuentan sus agremiados y sobre todo que las metas, objetivos y aspiraciones sean acordes a sus posibilidades reales. El conocimiento de estos factores es lo que determina el éxito o el fracaso del movimiento sindical cualquiera que este sea o al medio ambiente a que pertenezca.

Tomando en consideración los puntos de vista expresados, - ratificamos el concepto de que las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales con las que el sindicalismo mexicano se enfrentó desde sus inicios y el hecho de haber emanado de una fuente de aspiraciones nacionalistas, cuando a las demás instituciones políticas determinó que en posición no recayera en los extremos ya que ni está aislado en cuanto a sus finalidades y metodos de acción ni tampoco es un organismo dependiente del gobierno federal cuyas directrices y vida interna se determinen en el ámbito oficial.

En lo que deseamos hacer enfasis, en el hecho de que una cosa es que el sindicalismo comulge con un ideal de justicia y desarrollo social con matices nacionalistas y otra situación diferente, es que sea instrurento del Gobierno de la República que se -- pueda manejar al antojo.

En suma el Sindicalismo en México y en especial, la Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) ha sido un organismo independiente que obedece a su movimiento social que camina acorde al ideal de desarrollo nacional. situación que le ha conferido un papel primordial en la evolución del país, el cual sin exageración, permite que la Nación obtenga los beneficios económicos básicos - para su desarrollo.

Es importante señalar también que se ha pugnado por cimentar las bases jurídico-legislativas necesarias para apoyar sus presentes y futuras conquistas en el sistema del Derecho prevaleciente, logrando una de las legislaciones más avanazadas en la materia, de tal forma que se estipulen en preceptos normativos en forma definitiva y no esten expuestas a las veleidades de la política, ello - significa un patrimonio para las nuevas generaciones de trabajadores.

La razón por la cual nos hemos referido a la C.T.M., obedece a dos motivos primordiales; el primero que se refiere a la jerar-- quia que esta central obrera guarda con respecto a los demás por ser la mayoritaria, aglutinante del trabajador industrial y gestor de las conquistas mas relevantes. El segundo es el conocimiento y militancia que el ponente ha tenido dentro de la misma y por lo -- cual consideramos poder establecer criterios lo más apegados a la realidad que sea posible.

Erroneo seria tomar pocisiones parciales, ya que nuestro objetivo es apreciar analíticamente nuestra realidad. De ahí que nos permitamos hacer un breve resumen de la estructura de la C.T.M. y de su constitución, para dar a conocer algunos de los problemas que afronta en la actualidad.

CONSTITUCION.

Entre los puntos principales de la Constitución de la CTM, hacemos resaltar por su importancia ideológica la declaración - de principios, su programa y táctica de lucha que inicia con el siguiente concepto: (18)

La Confederación de Trabajadores de México, es una Central Nacional Sindical, soberana e independiente, de caracter político-social, integrada por hombres y mujeres organizados que viven de un salario o del producto de su trabajo, que están de ae acuerdo con los principios que sustenta y reunen los requisitos que posteriormente se expresan.

PRINCIPIOS.

De la universalidad del movimiento obrero organizado y de la lucha de clases.

De la autodeterminación de los pueblos y de la clase trabajadora.

De la democracia como estructura jurídica, régimen político y medio de lograr el constante mejoramiento económico, social y cultural de las masas.

De la Revolución Mexicana, que como todas aquellas que tienden a trasformar un estado de cosas injusto, es un movimiento - popular de izquierda, único e indivisible de carácter permanente,

que debe acelerar su marcha, superar su propio programa y rebasar las metas que a si mismo se ha impuesto. Por lo tanto, expresa, poniendo anfasis en ello, que este movimiento emancipador así concebido, constituye la mejor garantía para la realización de los anhelos de bienestar colectivo y de progreso de la Nación.

Del sindicalismo que preconiza, la libertad de Asociación profesional, la Constitución, la Contratación Colectiva, el ejercicio irrestricto del Derecho de Huelga, la Unidad y Solidaridad clasista, para la satisfacción plena de las aspiraciones obreras y la implantación de una auténtica Justicia social.

PROGRAMA.

De conformidad con los principios que contiene el Capítulo anterior, la Confederación de Trabajadores de México, luchará por:

El mantenimiento de los regimenes democráticos para que prevalezcan el respeto a la voluntad de las mayorias y se actué en función del interés colectivo.

La unidad Nacional e Internacional del Movimiento Obrero, reiterando su militancia en las filas del Sindicalismo Independiente, estableciendo relaciones fraternales con los grupos sociales que le sean afines a pactando con todos ellos el compromiso de realizar este propósito.

El cumplimiento y aspiración de los ideales revolucionarios que convergen al propósito común de Justicia Social.

El libre ejercicio de los derechos de Asociación Sindical, de Contratación Colectiva y de Huelga.

El cumplimiento del compromiso de solidaridad clasista, - para que en todo caso moral, material o económico.

La estricta observancia de las Leyes de Trabajo, su actualización y aplicabilidad por las autoridades federales, con la finalidad de poner termino al estado de anarquia que existe, como consecuencia de la multiplicidad de tribunales que tienen que juzgar de los conflictos entre los factores de la producción.

La celebración de contratos colectivos de trabajo, que independientemente de otras prestaciones establezcan:

La Consolidación económica de México, con la intervención del movimiento obrero, sobre las bases de la elevación del poder adquisitivo de las masas y la distribución equitativa de la riqueza y - mediante el aprovechamiento racional de sus recursos naturales; la trasformación de sus materias primas y venta al exterior a precios equitativos; la planificación industrial y el empleo de técnicas - avanzadas, tendientes a lograr el mayor desarrollo económico, dándose participación activa a los Sindicatos tanto en la planificación como en la ejecución; la utilización al máximo de capital nacional disponible para fines productivos y de beneficio social; la expedición de leyes que reglamentan la función de las inversiones extranjeras, que en todo caso, deben ser complementarias del capital nativo, incluyendo la obligación de reinvertir sus utilidades que les correspondan en la conservación, ampliación y perfeccionamiento de las empresas.

Igualmente, pugnará por;

La unidad nacional; la superación del sistema democratico y de las instuciones revolucionarias de México, demandando el respeto - absoluto de las libertades ciudadanas, el reconocimiento a los dere

chos individuales y colectivos; la supervivencia de sus organos de expresión y de lucha; la presencia de gobernantes identificados con la clase obrera, campesina y popular y el establecimiento de regimenes que constituyan una garantía para lograr los más altos fines de emancipación social.

TACTICA DE LUCHA.

Para mantener la vigencia de los principios que sostiene y poner en ejecución lo antes posible su programa, la Confederación empleará:

La Acción legal, que consiste en el uso sistemático de los recursos que otorga la Constitución Política de la República, y demás preceptos reglamentarios.

La acción política que presupone la práctica de procedimientos encaminados a lograr por medios diversos ala resolución de los problemas del trabajo, permite al movimiento obrero organizado, -- participar directa o indirectamente en las funciones públicas, para actuar desde ese plano, en favor de la expedición y reformas de -- las leyes que satisfagan las aspiraciones proletarias y coadyuven el sostenimiento de los regimenes revolucionarios.

La acción sindical que estriba, fundamentalemnte, en la aplicación de la fuerza obrera, constituida para su unión y solidaridad, para los casos en que todos los demás recursos hayan sido insuficientes o bien cuando se vean amenazados los derechos primarios del trabajador o las libertades públicas.

Hasta aquí podemos estimar dentro de esta constitución de la C.T.M. la parte referente a la serie de conceptos ideológicos ----

que constituyen la parte doctrinal de la organización, misma que nos ha permitido valorar los puntos coincidentes y también los dicidentes de nuestra concepción inicial, concluyendo que, es indudable que en esta central obrera es expresión genuina de los moldes conceptuales revolucionarios que han hecho tradición en México.

De similar importancia es el estudio de las estructuras, gobierno y funcionamiento de la central objeto del analisis, para poder resaltar sobre la marcha nuestro criterio.

ESTRUCTURA.

Art 4o.- La Confederación de Trabajadores de México no estructura para los efectos legales y de su regimen interno en la forma siguiente:

I.- Por Federaciones, locales, regionales y estatales.

II.-Por sindicatos regionales y nacionales de industria.

Art 5o.- Las federaciones locales son aquellas que actuan dentro de un municipio determinado y agrupan en su seno a cinco o mas organismos confederados.

Art 6o.- Las federaciones regionales son las que abarcan a dos o mas municipios pertenecientes a un mismo distrito y representan a diez unidades sindicales como minimo.

Art. 7o.- Las federaciones Estatales son las organizaciones representativas de las agrupaciones de la Entidad Federativa correspondiente y tiene a su cargo las tareas que les asigna la Confederación y bajo su cuidado y responsabilidad el cumplimiento de los postulados y observancia de sus leyes interras.

C. T. M.

CONGRESO NACIONAL
CONSEJO NACIONAL
COMISION NACIONAL DE JUSTICIA
COM. NAL DE PRENSA Y PROPAGANDA
COMITE NACIONAL
INSTITUTO DE EDUCACION OBRERA
INST DE ASUNTOS ECONOM., POLITS. Y SOCLS.
FEDERACIONES ESTATALES
FEDERACIONES REGIONALES
FEDERACIONES LOCALES
SINDS. NALS. DE INDUSTRIA
SECCION
SECCION

Art. 8.- Los Sindicatos Regionales de Industria, son los - que operan en uno o más municipios de una misma entidad federativa y estan compuestos por trabajadores pertenecientes a determinada rama de la industria.

Art. 9o.- Los Sindicatos Nacionales de Industria se caracterizan fundamentalmente, por su jurisdicción en todo el territorio de México, estan formados por trabajadores de distintas - profesiones u oficios, concurrentes a una misma actividad industrial, representan el interés profesional de sus miembros y son los encargados de gobernarlos en todo lo que corresponde a su - trabajo y relaciones contractuales.

ORGANIGRAMA.

De la anterior estructura, hemos de hacer notar los esfuerzos que ha realizado la C.T.M. por consolidar el regimen de Sindicatos Nacionales de Industria, pues se ha considerado que este tipo de estructura proporciona mayor poder de aglutinamiento y por ende mayor protección para los agremiados así como, fuerza de contratación dirigida al logro de contratos-ley y jerarquización sindical más adecuada.

Por otra parte, relacionando el problema del sostenimiento económico de la confederación con el analisis estructural, hemos de manifestar nuevamente la conveniencia del tipo de Sindicatos Nacionales de Industria, pues por medio de ellos, se logra que - las cuotas confederadas lleguen a su destino en forma más expedita y oportuna, ya que uno de los problemas que sufre la C.T.M. , desde hace varios lustros es la falta de recursos para el desarrollo de sus multiples actividades y cumplimiento de los diferentes compromisos internos para con sus organizaciones y externos

para con diferentes instituciones.

Nuestra afirmación parecería paradójica para las personas - ajenas a esta central, sin embargo, si entramos en detalles encontramos que la cuota confederal por agremiado es de $ 4.00 anuales y el total de estos es de dos millones quinientos mil trabajadores lo que supuestamente daria un total de 10 millones de pesos anuales, que en la realidad, cuando mucho alcanza un 50 % de la cantidad antes mencionada, debido a que muchas organizaciones no cumplan o se ven imposibilitadas de hacerlo.

Los motivos que podrían aducirse son:

a).- Que las organizaciones componentes de las federaciones - locales y de las regionales carecen de recursos, por ser demasiado pequeñas y por este motivo apenas cubren sus gastos de mantenimiento e inclusive, se da el caso de que por medio de su federación estatal igualmente insuficiente, como es el caso de Tlaxcala, soliciten ayuda económica a la Confederación.

b).- Falta de sistema para recabar la cuota confederal, ya que ésta es cubierta indistintamente por la Federación Estatal, Regional o Local o por los Sindicatos de base no así en el caso de - los aglutinantes de los sindicatos nacionales de industria a los - cuales sus organizaciones de base le entregan la cantidad correspondiente y estos a su vez a la Confederación.

c).- Falta de conciencia sindical y por que no decirlo, uso - indebido de los fondos sindicales por algunos sirigentes.

Por uno u otra causa, el hecho es que, una central obrera de la magnitud e importancia de la C.T.'. con los ingresos antes mencionados no cubre sus necesidades, tan es así que denota falta de elementos materiales en los renglones de oficinas, equipo, fondos para

difusión política y materia de Educación Sindical y Organización juvenil, situaciones que analizaremos posteriormente ya que lo - económico no es el único factor que influye en estos problemas.

Entrando en materia administrativa habremos de apreciar en los siguientes artículos, trascritos de la propia Constitución - Cetemista, la forma en como se compone el Gobierno Central y el procedimiento electoral de la misma.

GOBIERNO.

Art. 15.-Los organismos que constituyen el Gobierno de la - Confederación son:

El Congreso Nacional, el Consejo Nacional y el Comité Nacional como autoridades.

La Comisión Nacional de Justicia, en su caracter de Tribunal Autónomo.

El Instituto de Educación Obrera y la Comisión de Prensa y - Propaganda como Entidades Descentralizadas, pero sujetas a - los organismos superiores.

CONGRESO NACIONAL.

Art. 16.- El Congreso Nacional es la autoridad superior de - la Confederación. En su Asamblea radica la soberanía y a ella corresponde modificar su Constitución, elegir a los funcionarios -- sindicales que más adelante se mencionan y dictar normas de conducta que obligan a todos sus miembros por igual.

Art. 17.- El Congreso Nacional se constituye con los Organismos de base y de las agrupaciones filiales que forman la Confederación, quienes deberán hacerse representar hasta por tres miembros afectivos, un suplente, electos en Asamblea Extraordinaria.

Art. 18.- Los Comites Ejecutivos de las Federaciones Locales, Regionales y Estatales y de los Sindicatos Regionales y Nacionales de Industria, podrán asistir al Congreso y participar en sus debates con derecho a voz unicamente.

Art. 20.- Para que el Congreso Nacional quede debidamente integrado, se necesita por lo menos, la presencia de la mitad, más - una de las agrupaciones confederadas.

Comprobado el Quorum reglamentario, se procede por la Asamblea a elegir la Mesa Directiva, que debe quedar compuesta por un Presidente, dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Escrutadores, no pudiendo formar parte de ella ningún miembro titular del -- Comité Nacional.

El Congreso Nacional se reunirá cada seis años, previa Convocatoria expedida con sesenta días de anticipación por el Comité Nacional de la Confederación, aprobada por un Consejo Nacional Extraordinario.

Art. 23.- Son facultades exclusivas del Congreso Nacional, entre otras:

a).-Elegir a los Secretarios del Comité Nacional y componentes de los demás órganos representativos.

b).-Modificar la Constitución de la Confederación.

c).-Acordar en definitiva la adhesión de la Confederación de - sus filiales a las organizaciones de trabajadores de caracter nacional e internacional y el retiro de estas.

d).-Decidir sobre la militancia política de la Confederación, y

e).-Resolver en última instancia respecto de los casos de sanciones impuestas por autoridades inferiores, cuando así - se lo soliciten los interesados.

CONSEJO NACIONAL.

Art. 25.- El Consejo Nacional de la Confederación de Trabajadores de México, es la autoridad que substituye en su ausencia al Congreso Nacional, teniendo las mismas facultades que éste, excepto las que se incluyen en el artículo 23 de esta Constitución.

Art. 26.- El Consejo Nacional se constituye por las Federaciones Estatales y Sindicatos Nacionales de Industria, quienes elegirán hasta tres de sus miembros con derecho a su voz y voto para -- que los representen.

Podrán formar parte del Consejo Nacional como fraternales las Federaciones Locales y Regionales.

Art. 27.- El Consejo Nacional de la Confederación debe reunirse durante los meses de febrero y agosto de cada año en Asamblea - General y Ordinaria y cuando así lo ameriten las circunstancias y - lo acuerde el Comité Nacional en pleno, en Asamblea Extraordinaria.

En ambos casos, será el propio Comité Nacional quien convoque, debiendo hacerlo, invariablemente, con treinta días de anticipación incertando las bases, temario y orden del día a los que debe ajustarse sus actos, la Asamblea de que se trate; no pudiendo faltar el capitulo correspondiente al informe de los organos que constituye el gobierno de la Confederación, incluyendo el que debe rendirse respecto de sus finanzas.

Sus asambleas se integraran por los representantes de la mayoría de las organizaciones a que se refiere el artículo anterior, y -

Serán presididas por el Comité Nacional, fungiendo como Presidente de Debates el Secretario General de la Confederación y como -- Secretario el de Promoción y Organización Sindical.

Art. 28.- Son facultades exclusivas del Consejo Nacional:

a).-Conocer de los informes que le rinde el Comité Nacional y demás organos representativos de la Confederación, pronunciando la resolución que proceda, previo dictamen de la Comisión respectiva.

b).-Acordar sobre los problemas que le planteen los organismos que constituyen la Confederación.

c).-Nombrar provisionalmente substitutos de los funcionarios sindicales de la Confederación, por ausencia prolongada, falta absoluta, suspensión o destitución de los mismos,y

d).-Resolver sobre los casos de sansiones impuestas, siempre y cuando concurran ante él en demanda de apelación.

COMITE NACIONAL.

Art. 30.- En ausencia del Consejo, el Comité Nacional es la autoridad permanente de la Confederación de Trabajadores de México, con personalidad bastante para representarla nacional e internacionalmente, ante las instituciones oficiales, políticas, sociales, privadas y sindicales, siendo el encargado de poner en ejecución sus acuerdos y las resoluciones de los organos superiores de la Confederación y el responsable de su política general.

Art. 33.- El Comité Nacional se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando así sea necesario. En ambos casos, será el Secretario General el que convoque, ya sea por su propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros.

Art. 35.- Los Secretarios Titulares y adjuntos del Comité Nacional duraran en ejercicio seis años.

Art. 37.- Son facultades y obligaciones del Comité Nacional en pleno:

a).-Asistir a las Asambleas del Congreso Nacional y participar en sus debates.

b).-Presidir las Asambleas generales Ordinarias y Extraordinarias del Consejo Nacional e intervenir en sus deliberaciones.

c).-Espedir las convocatorias para la celebración de sus Asambleas nacionales, en la forma y términos establecidos en la presente Constitución.

d).-Hacerse cargo de la defensa de los intereses obreros que representa.

e).-Vigilar que las agrupaciones confederadas y sus agremiados cumplan con las obligaciojes que les imponen los preceptos de esta Constitución y gocen plenamente de los derechos -- que la misma les otorga.

f).-Aplicar en primera instanxia las sansiones a que hagan acreedoras las agrupaciones que forman la Confederación y juzgar de los casos de quejas en contra de sus dirigentes.

g).-Intervenir en los conflictos intergremiales resolviendo - en cada caso lo que proceda.

h).-Admitir o rechazar las solicitudes de adhesión de las agrupaciones a la Confederación.

i).-Conocer y analizar las actividades de los miembros que la integran, con el fin de orientarlos hacia la política general de la Confederación.

j).-Designar comisionados para la mejor atención de los asuntos.

k).-Reglamentar la forma en que deben recaudarse las cuotas y exigir el pago puntual de estas.

l).-Aprobar el presupuesto de Egresos e Ingresos de la Confederación.

m).-Formular su reglamento interior al cual debe sujetarse - su funcionamiento, y

n).-Rendir cuenta detallada de la administración por lo menos cada seis meses de acuerdo con lo que dispone el Artículo 250 de la ley federal del Trabajo.

INSTITUTO DE EDUCACION OBRERA.

Art. 61.- El Instituto de Educación Obrera de la Confederación de Trabajadores de México, es un organismo descentralizado, constituido para los fines que a continuación se expresan y sujeto a las normas generales de la presente Constitución.

Art. 62.- Su representación está integrada por un Director, un Secretario, tres vocales propietarios y cinco suplentes que substituiran a los primeros en sus faltas.

Serán electos por la Asamblea del Congreso Nacional, durando - en su mandato seis años.

Art. 64.- El Instituto de Educación Obrera, tendrá a su cargo la dirección de las actividades que corresponden para lograr la elevación cultural de los trabajadores, en el orden sindical, social, cívico, técnico y profesional, para cuyo efecto deberá:

a).-Promover la cultura general de los miembros de la Confederación y en especial su capacitación sindical, política y social.

b).-Establecer centros de orientación sindical y seminarios de

Educación Obrera.

c).- Fomentar la creación de clubes deportivos e impulsar entre - los miembros individuales de la Confederación, la participación en competencias de caracter nacional e internacional.

d).- Efectuar el intercambio de libros, publicaciones, periódicos en las agrupaciones e instituciones y la creación de bibliotecas, archivos, hemerotecas, etc.

e).- Auspiciar conferencias, eventos e intercambios culturales.

f).- Promover existencia técnica y profesional para los trabajadores y agrupaciones confederadas.

g).- Obtener becas para los miembros individuales de la Confederación con el fín de lograr su perfeccionamiento sindical, técnico o cultural.

h).- Formular sus programas de trabajo, los cuales deberán ser revisados y autorizados previamente a su desarrollo por el Comité Nacional.

i).- Todo lo demás que se apruebe en su reglamento interior.

Las actividades de Educación Sindical resultan de vital importancia en la vida interna de las organizacione obreras de nuestro tiempo, la razón estriba en las condiciones y medio ambiente - a que ha de enfrentarse el lider sindical. Estas condiciones a - que nos referimos se caracterizan por componentes altamente tecnificados tales, como las técnicas de racionalización del trabajo - (tiempos y movimientos, y otras), en relación con la contratación colectiva, también los de evaluación de tareas, incentivos, productividad, etc., los cuales requieren del profundo conocimiento y - manejo adecuado, de lo contrario los resultados son funestos para los intereses de los trabajadores.

Por otra parte la clase trabajadora requiere de los elementos cognocitivos necesarios para poder entender su realidad social, política y cultural como único camino para acuar acorde a la dinámica del contexto total de un país como México de continuos cambios y evolución.

Otro objetivo que persigue la Educación Obrera es la formación de nuevos cuadros de dirigentes, indispensable para la continuidad del proceso democrático, que debe prevalecer en los sindicatos como órganos genuinos de la representación popular.

Estos son los tres principales aspectos en los que radica la importancia de la Educación Obrera, mismo que la C.T.M., por medio de su Instituto de Educación Obrera, ha tratado de difundir, pues se trata según nuestro criterio, de un instrumento - auxiliar de la lucha obrero-patronal de reconocida trascendencia.

- No obstante la C.T.M., aún no ha podido lograr la penetración debida de la instrucción sindical en las bases y esto se - debe esencialmente a los siguientes motivos;

Las primeras obedecen a motivos de índole histórica y por ende de la propia naturaleza del trabajador mexicano, sobre todo si tomamos en cuenta los problemas culturales que afrontan - las clases populares de nuestro país, entre otros, podríamos citar la baja escolaridad promedio entre los trabajadores manuales, la falta de entendimiento que se deriva de lo anterior de los - fenómenos que se operan en el ámbito nacional en vista de las - deficiencias de los sistemas educativos primarios formales.

Proseguimos a completar el cuadro cuando somos concientes - de que muchos lideres se han preocupado por los aspectos cultu-

rales de sus agremiados y estos sin citar las conveniencias de caracter político que implica tal postura.

A lo anterior agregamos la carencia absoluta de medios materiales y presupuestos específicos destinados a desarrollar los programas que el Instituto de Educación Obrera se ha propuesto - realizar y que de hecho realiza insuficientemente coordinando los propios con diversas instituciones, como el Instituto Mexicano - del Seguro Social, organización Interamericana de Trabajadores, Centro Nacional de Productividad, por medio de la A.R.M.O., etc.

Además hemos de hacer notar que no obstante, que la ley federal del trabajo ampara ciertos aspectos de formación profesional y cultural del trabajador no lo hace con la suficiente acusiocidad y mucho menos de reglamentación específica como lo requiere el problema y en este aspecto, nuestro Derecho Laboral aún tiene mucho campo por delante y abandona en este aspecto su posición de vanguardia en las legislaciones sociales y laborales del todo mundial afirmamos lo anterior es porque existen derechos vigentes debidamente establecidos en preceptos normativos de paises como Venezuela que ya cuenta con una ley del Instituto para capacitación y recreación de los trabajadores que rige desde el 21 de junio de - 1954. En dicha ley se crea el organismo para el desarrollo de las actividades educativas y recreativas del trabajador, abarcando aspectos de capacitación profesional y técnica para los titulares - del derecho, sus hijos y otros familiares, incluye el aprovechamiento del tiempo libre de los trabajadores en tareas constructivas, - administra colonias vacacionales, coordina actividades culturales- con el ministerio del trabajo y el de educación, cuenta con orga--

nismos de investigación económico-social, otorga becas, desarrolla programas de diversa índole y desde luego tiene un presupuesto para su magna labor.

Al ocuparnos de las observaciones referidas en este capitulo en general sobre el sindicalismo en México y en concreto a la Confederación de Trabajadores de México, como organismo representativo en la materia han sido con objeto de señalar aspectos positivos de la misma, pues sería inutil y de hecho los organismos de la opinión pública se ocupan de señalar y criticar errores y carencias - del desarrollo de la Institución política-social de los trabajadores. ¡Cuán fácil es destruir y olvidarse de mejorar y de edificar!

Si bien es cierto que la dinámica nacional exije un sindicalismo nuevo, militante, conciente, activo que atienda las necesidades auténticas y que revise a fondo sus programas de acción, también es cierto que estan debidamente cimentadas las bases y que - estas deberan servir para la continuidad de la Institución. Que - el sindicalismo, que hasta nuestros dias ha existido a obedecido a las exigencias de un país en vias de desarrollo que necesitaba de fortalecer básicamente su economía,.

El sentido de unificación a los esfuerzos de los gobiernos - emanados del movimiento de 1917, han sido positivos, pero ha llegado el momento de renovar el movimiento sindical mexicano.

Podriamos continuar analizando y reflexionando sobre este tema que resulta, desde luego atractivo e importante para lograr el auténtico postulado de la justicia social, sin embargo, el presente trabajo pretende cumplir, modestamente con el objetivo de sentar - las bases para nuevas reflexiones.

CONCLUSIONES

CAPITULO II

1.- El circulo de Obreros de México, fundado el 16 de septiembre de 1872, constituye el primer antecedente de trascendencia en la historia del Sindicalismo en México; entendiendo a este como institución politico-social que agluti na a un conjunto de organizaciones de asalariados. Estuvo integrada por sociedades de tipo mutualista y cooperativo. El circulo de Obreros de México es conocido como el primer intento por constituir una central obrera, que por su naturaleza tuviera ingerencia en los asuntos que determinan los destinos de la nación. Postuló la candidatura de Don Sebastián Lerdo de Tejada a la Presidencia de la Repú blica y elaboró el primer reglamento de trabajo con aspiraciones a ley federal.

No obstante de ser una organización de principios eminentemente tutelares de los intereses de los asalariados de - su tiempo, por su propia juventud e inmadurez ideológica - de sus dirigentes tuvo efímera existencia.

1,bis.- En cuanto a los antecedentes primarios de los fenomenos sindicales, estos se presentaron de forma aislada y paulatina, siendo por su importancia sobresalientes el sindicato de trabajadores de la Industria Minera; protagonistas de la huelga denominada de Cinco pesos, en agosto de 1875 y el Sindicato de la Industria Textil con su huelga de 1877.

2.- La Dictadura de Porfirio Diaz propició el ambiente Nacional para el surgimiento de los movimientos sociales-liberales, en virtud de las injusticias que caracterizaron en los últimos años el régimen; sensibilizando a los sectores proletarios, en forma especial al obrero que se preocupó con mayor intensidad por reformar sus organizaciones sindicales existentes y por constituir otras, unificandose de tal forma en contra del despotismo. Los principales sindicatos que se constituyeron en ese tiempo fueron de los trabajadores ferrocarrileros, de las Artes Gráficas y los que reformaron sus filas fueron esencialmente los referidos; textiles y mineros, con objetivos mas concretos y definidos lo que les permitió, que se les llegara a conocer como los Puntales del movimiento sindical de esos tiempos.

En esta etapa de la historia Patria, surgió el hombre que es considerado como el precursor del movimiento social revolucionario; Ricardo Flores Magón, autor intelectual del periodico Regeneración de los movimientos de huelga de Cananea y Rio Blanco y Presidente del Partido Liberal Mexicano.- Nació el 16 de septiembre de 1874 y murió el 21 de noviembre de 1922.

3.- La Casa del Obrero Mundial.- se estableció el 23 de septiembre de 1912 integrada por la mayoría de las organizaciones sindicales de principios de siglo, funcionó como centro de divulgación doctrinal. La principal figura a nivel de diri-

gente la ostentó Rafael Quintero, quién cubrió a cargo de la Casa del Obrero, otra etapa importante de la historia de las Organizaciones Sindicales a ésta, de matices sectoriales de la clase trabajadora y por ende formadora del - nuevo criterio clasista, lo que llevó a la única huelga - general a nivel nacional la del 31 de julio de 1916, después de la cual se creó un problema político en la que intervino directamente el gobierno federal al mando del --- Presidente Venustiano Carranza y con ello la desaparición de la Casa del Obrero.

Para entonces el Sindicalismo nacional tomaba sus causas actuales y existiendo ya, la federación de sindicatos obreros del Distrito Federal, aglutinante de gran número de - organizaciones y parte de la misma Casa del Obrero, fué - continuadora de la gran obra de unificación nacional de - sindicatos, a la desaparición de la misma.

4.- La C.R.C.M.,- Dirigida por el Lider Luis N. Morones, es - considerada como la primera Confederación Nacional de estructura sindical con perfiles de actualidad, Instituida el 12 de mayo de 1918, alentó la creación y engrandecimiento de las organizaciones sindicales.

De la C.R.C.M. , derivaron importantes acontecimientos entre otros los intentos por crear Partidos políticos de trabajadores. El primero de ellos fué el partido socialista-Obrero de cuyo fracaso da fé la historia, posteriormente - surgió el Partido Laborista Mexicano de tónica más moderada que la anterior; fundado en el Congreso de Zacatecas el

18 de mayo de 1919 y con base a la doctrina Babeuf. Ambos partidos fueron encabezados y dirigidos por Luis N. Morones a la sombra de la C.R.C.M.

La C.R.O.M. se inició como fuerza de presión y terminó bajo la posición gobiernista, su época más brillante se ubicó en el regimen de Plutarco Elias Calles; el poder político que concentró no tiene precedente y sin embargo propició el olvido de sus dirigentes hacia los aspectos fundamentales del sindicalismo, cometiendo una cadena de errores que culminaron con la propia enemistad del gobierno encabezado entonces por el Presidente interino Lic. -- Emilio Portes Gil quien a su vez alentó la creación de una nueva Central Obrera con todo el apoyo de el Ejecutivo Federal. La C.R.O.M. concluyó a fines de 1928 y el 25 de febrero de 1909 quedó instituida la Federación sindical de Trabajadores del Distrito Federal.

Del nuevo grupo que integró la Federación sindical de trabajadores del D.F. surgió ya independiente de su anterior filiación a la C.R.O.M., el Lider Fidel Velazquez y sus más cercanos seguidores a los cuales se les denominó los cinco lobitos. En agosto de 1933 se convocó al congreso Obrero-campesino de Unidad Nacional bajo la propia dirección de Fidel Velazquez.

5.- La Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.)

El mandato del Presidente Cárdenas, ayudó en forma definitiva para crear el ambiente propicio a la dinamica sindical y con ello se procuró dentro del congreso de la unidad

nacional de 1933 hacer un analisis de las trayectoriad laborales de los sindicatos en la participación de la - vida del pais, tomando como bases las experiencias adquiridas. . De ahí que fuera trascendente el congreso de unificación nacional ya que más tarde se desglosarian dos - instituciones sociales de actualidad la Confederación de Trabajadores de México y la Confederación Nacional Campesina, ambas centrales fueron apoyadas integramente por - el Presidente Cardenas a través de la P.N.R. desde el - Congreso de referencia pues se requería sentar las bases de organizaciones que agilizaran la dinamica dêmocratica y un partido político de raices populares. El P.N. R., se convertiría en el actual Partido Revolucionario - Institucional (P.R.I.) La Confederación de Trabajadores de México (C.T.M.) quedó conforme a sus primeros estatutos el 24 de febrero de 1936 y la C.N.C. el 28 de agosto de 1938. En un principio se pensó en una organización sindical para obreros y campesinos pero con posteridad se dividieron las funciones en dos grandes ramas la Obrera y la Campesina. De igual forma se encontraban integrados - los trabajadores al servicio del estado a la C.T.M., pero en virtud de la promosión que hizo propia la C.T.M. para la creación del estatuto jurídico se instituyó la central de los trabajadores al servicio del estado con base al -- artículo 55 del estatuto jurídico el 29 de octubre de 1938.

El sindicalismo en México procede como toda nuestra estructura política del movimiento social de 1917 y como tal ha conservado las caracteristicas propias de la linea institucional muchas veces cayendo en actitudes burocráticas, sin embargo - a funcionado en tal forma que ha sentado las bases jurídicas para un desarrollo positivo del movimiento obrero, habiendo procurado la concientización básica para ello.

Así podriamos observar como el sindicalismo nacional emana de dos fuentes esenciales a) Las causas que podríamos denominar - como naturales de un cambio de sistema económico incluyendo los fenómenos de la Industrialización tecnología y productividad y b) Las causas que se originan en los movimientos sociales que - le imprimen su personalidad propia dentro del marco de las necesidades y posibilidades del panorama nacional. De ahí que - el movimiento obrero no se conforme solamente con regateos económicos, sino que sea factor de cambio con matiz nacionalista.

El movimiento sindical mexicano requiere de una renovación que abarque tanto el aspecto de sus dirigentes como la formación de cuadros sindicales que garanticen la existencia de la central y el forento de las actividades juveniles y la edúcación obrera que operan como factor determinante en este aspecto y sin embargo no se han atendido debidamente.

La otra parte de la renovación consiste en la reafirmación - de los objetivos y programas con un sentido de lucha clasista que pugne por la auténtica distribución de la riqueza nacional en virtud que las epocas han cambiado y México se ha trasformado potencialmente en su economía.

El Sindicalismo Mexicano no deberá basar su acción a la sombra de las consesiones graciosas del Gobierno Federal.

CAPITULO III.- ASPECTOS DOCTRINALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.- ANTECEDENTES.- LA NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO.- LA DOCTRINA DE LA NATURALEZA DE LOS SUJETOS.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL DERECHO PRIVADO.- EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL DERECHO PUBLICO.- EL DERECHO SOCIAL.- EL DERECHO DE CLASE.-LA TEORIA INTEGRAL.-LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.-LA CONTRATACION COLECTIVA.-LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA.-LAS FUENTES REALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.-LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.-EL MOVIMIENTO OBRERO ORGANIZADO.

CAPITULO III

ASPECTOS DOCTRINALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

En el primer capítulo nos ocupamos de describir al movimiento sindical, sus antecedentes, evolución, tipos de sindicato, sus doctrinas e ideología y al sindicalismo como dinámica social, política, económica y cultural de nuestro tiempo, sin embargo, como hicimos notar el sindicalismo no es más que un instrumento de lucha -- que se utiliza para la realización de las aspiraciones del conjunto de asalariados, y como tal proporcionó los elementos que dieron los caracteres esenciales para el surgimiento del derecho del trabajo; es decir, fué el arma de que hizo uso el proletariado para - presionar a las instituciones a tomar en cuenta sus necesidades y plazmarlas en normas jurídicas mínimas, para garantizarlas y desglosarlas del ámbito civilista en que se encontraban.

El derecho es sin lugar a duda un producto de la sociedad, la cual lo crea para garantizar la convivencia pacífica y ordenada de acuerdo con las necesidades que se le presentan y así es como la - materia de nuestro estudio ha evolucionado a la par de las exigencias y dinámica de las sociedades.

El trabajo como principio de toda grandeza económica, fue preocupación de la humanidad desde sus antecedentes más remotos, objeto de explotación los que la realizaban, e inquietud de los juristas - de todos los tiempos por reglamentarla, desgraciadamente casi siempre en contra de los trabajadores, no fué sino hasta el surgimiento de las doctrinas sociales, hasta cuando se acentuó la necesidad de proteger al trabajador como fuente de riqueza, aunque al principio en un plan de interés individualista.

Posteriormente a las ideas liberalistas e individualistas, al prosperar el socialismo y el advenimiento de la época industrial, cuyas repercusiones revolucionaron al mundo, surgió de las mismas necesidades sociales una rama desglosada del derecho civil; el derecho colectivo del trabajo.

En este segundo capítulo trataremos de delinear los antecedentes y evolución del derecho del trabajo en relación con el desarrollo del sindicalismo en sus diferentes etapas hasta llegar a su estado actual, su naturaleza, fuentes, sujetos, doctrinas y caracteres generales.

ANTECEDENTES

Una vez superado el medievo, las tendencias liberalistas e individualistas fueron tomando fuerza, hasta lograr su pleno desarrollo al concluir la Revolución Francesa el 4 de agosto de 1789, al proclamarse los derechos del hombre, detrás de estas ideas estuvieron las doctrinas económicas de los fisiocratas, de los clásicos ingleses y las escuelas del derecho natural y de gentes.

Paralelamente los conceptos de Adam Smith en Escocia marcaron la culminación de esta linea ideológica al considerar entre otros puntos al trabajo como fuente de toda riqueza. En ésta época la libertad individual fué la base del derecho conjunto de normas para regular estas libertades, así la misión del estado era garantizar a cada hombre el margen de libertades que el derecho le concedía.

El doctor de la Cueva nos señala épocas que determinaron la conformación del derecho del trabajo,(19) la primera cuyos caracteres

hemos de señalar, su tipo asistencial o previo al derecho que abarca de la revolución francesa a las revoluciones europeas. La segunda época abarca de las revoluciones europeas a la primera guerra mundial y la tercera que comprende de la primera postguerra a la segunda guerra mundial, prosigue señalandonos otras etapas de - las cuales no nos ocuparemos por considerarlas subsecuentes a las tres principales.

Primera época.- Dentro del liberaliamo, fueron abolidas las - organizaciones cooperativas o gremiales bajo el texto legal de la ley Chepalier en 1791, en Francia, no obstante que tiempo atrás -- fueron abolidas en Lombardía año 1771 por decretos del estado totalitario, pero en Francia ecurrió el primer precedente dentro del - sistema Republicano de la legislación ocupada de los proolemas laborales con el siguiente argumento; Debe permitirse bajo el principio de libertad a los ciudadanos de una misma profesión u oficio - celebrar asambleas pero no puede concebirse que las finalidades de tales sean la defensa de todos los intereses llamados comunes ya - que no hay mas intereses que los particulares de cada individuo y los generales de la república así no puede existir un interés intermedio que destruya la unidad.

Los efectos de la ley Chepalier, se tradujeron que en interés de cada individuo y de la nación se dejara totalmente aislado el - trabajador frente a su patrón.

En aquel entonces, aún no asomaba la Revolución Industrial -- pero sí, el derecho ya se ocupaba de las relaciones Obrero-patronales que por cierto no las dominaba como tales sino como arrendador y arrendatario de obra; es decir las consideraba materia civil. De ahí que podamos afirmar a la mencionada ley como primer indicio --

del derecho del trabajo.

Posteriormente el código napoleónico en su artículo 1779 estipuló tres tipos de contrato de trabajo que comprendía a los -- domesticos, a los obreros y a los porteadores (contrato por obra) que debían regirse por los principios generales de las obligaciones y de los contratos civiles, de tal forma que patrón y trabajador eran supuestos homologos y la relación de trabajo debía basarse en el libre acuerdo de voluntades, las cuestiones que atendía el código napoleónico en materia del trabajo se limitaban a - tres aspectos: El salario que debía ser proporcional a la importancia del cervicio prestado o al valor de la obra y que en realidad el patrón lo señalaba a su arbitrio ; Jornada de trabajo, la que no se estipulaba su duración sino el precepto de el término - de obra, así se daba el caso de jornadas de 14 horas ; El término del contrato (no escrito) y la permanencia del trabajador en su - empleo se regían por las mismas reglas.

El apogeo del liberalismo económico no permitió el surgimiento del derecho del trabajo, ni modificación alguna al derecho civil para desprender los derechos del trabajador, de ahí que consideremos a esta época previa a la formación del derecho laboral la cual empezó con la revolución francesa y termina con las revoluciones europeas de la primera mitad del siglo XIX. Durante esta época se tomaron algunas medidas encaminadas principalmente a la protección del trabajo de los menores, en virtud de haberse elaborado un estudio en Inglaterra año 1814, en que se demostró como - se agotaban las reservas humanas por la explotación de los niños en los centros de trabajo, estudio del que derivaron los sentimientos de humanitarismo y el primer brote para elaborar reglamentacio

nes para el trabajo en 1824, más adelante en Alemania en 1839 se prohibió la utilización de la mano de obra de niños de 8 a 10 años, se fijó el domingo como día de descanso, facilidades para que los menores asistieran a la escuela, las primeras condiciones sobre la seguridad e higiene industrial y en 1841 Francia siguiendo el modelo Inglés, promulgó la ley de protección a la infancia, en este tiempo la conciencia de clase aun sentaba sus primeras bases.

Segunda época.- La segunda época marcó el surgimiento del derecho del trabajo, en este rubro quedaron sentadas las bases del mismo que son la libertad de coalición, la asociación profesional, la huelga y el contrato colectivo, preceptos que se fueron conquistando uno a uno y que fueron objeto de infinidad de movimientos en los diferentes paises europeos conforme llegó la revolución industrial a los mismos.

De esta segunda época, sobresale la actuación de Bismark en Alemania, una vez que Inglaterra se encontraba en plena revolución industrial y que Alemania la iniciaba dentro de caracteristicas muy peculiares; por un lado el desarrollo industrial floreciente y por el otro el movimiento obrero con tendencias claramente socialistas.

Bismark, llamado el canciller de hierro, consideró esta ambivalente situación y se propuso contrarestar la corriente socialista mediante el primer cambio de actitud del estado que registra la historia oponiendo el llamado intervencionismo de estado consistente en mejorar las condiciones de vida del trabajador en contra de liberalismo radical y del socialismo, actuando como mediador de la situación y con ello pensó que las tendencias de los asalaria--

dos a formar organizaciones desaparecería, posición que la historia desmintió.

No obstante que las medidas que implantó Bismark tenian como - base un supuesto falso, contribuyeron notablemente en el desarrollo del derecho del trabajo, ya que su legislación fué la más completa de su tiempo en Europa. Entre las innovaciones más sobresalientes se encuentran; la abolición penal de la huelga aunque la sansión - civil subsistía, la protección del hombre, pero no la admisión de - organizaciones sindicales, la primera concepción legal del seguro - social en 1881, el seguro por enfermedad es en 1883, el de accidentes en 1884 y el de vejez e invalidez en 1889.

La obra de Bismark se caracteriza, por un derecho del trabajo y una previsión social procedentes del Estado a cambio de su oposición sistemática al movimiento obrero.

La crítica a la política económica liberal estaba practicamente concluida; se continuaba aplicando esa política, pero eran pocos los juristas y escritores que la defendían; la mentira del contrato individual de trabajo se había puesto de relieve.

En tanto en Inglaterra a consecuencia del movimiento de los -- ludditas y después de la ley de 1812 que castigó con la pena de -- muerte la destrucción de las maquinas, dió principio la lucha sindical hasta obtener en el año de 1824, que el parlamento reconociera el derecho de asociación profesional. Pronto comenzaron las persecuciones a los Trade-Unions, ante la fuerza creciente de las organizaciones se votaron las leyes de 29 de junio de 1871, 13 de agosto de 1875, 30 de junio de 1876 y 20 de diciembre de 1906.

El movimiento obrero quedó garantido en Inglaterra, pronto se multiplicaron los Trade-Unions, en el año de 1862 se celebró el --

primer contrato colectivo para los trabajadores de lana.

Paralelamente en Francia el derecho de trabajo entró en un período casi definitivo: En 1848 se limitó la jornada de trabajo, primero a 11 horas, enseguida a 10 horas y media y finalmente a - diez horas. La parte fundamental de la obra consistió, como lo - hace notar Stelle, en el impulso dado al contrato colectivo de tra bajo con lo que se reconoció a los sindicatos como representantes del interés profesional y lo que es más importante, por ser uno de los aspectos fundamentales del derecho del trabajo, se hizo depen- der la evolución de este, de la actividad misma de los trabajado-- res.

Prosiguiendo con Alemania el 4 de febrero de 1890, siguiendo el proyecto de Boeticher y Berlepsch, publicó el Kaiser un decreto convocando a un congreso internacional de derecho industrial y -- anunciando las bases de la nueva legislaci n. El congreso llegó - a unas cuantas recomendaciones, pero el Reichteg emprendió la revi sión de la ley de 1869: Descanso semanal, fijación de la jornada - máxima, asistencia médica de urgencia, condiciones higiénicas de - talleres y fábricas, protección más eficaz de las mujeres y de los niños y consejos de vigilancia integrados por trabajadores. Siguió la ley del 21 de julio de 1890, que creó una jurisdicción especial para la decisión de los conflictos individuales de trabajo; los --- conflictos colectivos y económicos no quedaron reglamentados sino - hasta la Constitución de Weirmar.

Tercera época.- La primera guerra mundial en 1914, es el prin- cipio de las grandes transformaciones sociales que se han operado - en Europa, en Asia y en América. La más importante de las revolu -

ciones del siglo XX, es la revolución rusa, la otra es la Revolución Mexicana, trascendental para todos los pueblos latinoamericanos y la revolución social-democrática en Alemania.

La Constitución mexicana de 1917, es la primera constitución del mundo que elevó a la categoría de derechos sociales los principios fundamentales del derecho del trabajo, trás una serie de - movimientos de las que nos ocupamos, al referirnos a las instituciones mexicanas.

En esta misma época en Alemania surgió la democracia social en la que participaron algunas organizaciones de los trabajadores. La legislación laboral mantuvo el sello que le dió Bismark, es decir se prosiguió con la política de no reconocer l s organismos - sindicales. Post riormente la dil'gencia de los socio-dem cratas cometieron una serie de errores, entre otros suspender la ley del trabajo en 1914 y propiciar la primera guerra, que ante las injusticias de la guerra y el descontento general el gobierno levantó la prohibición de la asociación profesional el 22 de junio de 1916, más adelante se decretó la Constitución de Weirmar, la obra más importante de la social democracia, dirigida por el grupo E partaco, el cual a su vez logró el cambio de régimen político.

La primera postguerra no solo dejó la Constitución de Weirmar sino otro hecho importante que marcó el desarrollo definitivo del - derecho del trabajo; el tratado de Versalles y la creación de la -- Organización Internacional de Trabajo en 1919, desde esta fecha el derecho laboral tomó gran fuerza y se extendió en todo el mundo. -- El derecho del trabajo se separó del civil y aún del derecho privado como veremos posteriormente al estudiar su naturaleza.

La segunda guerra menguó los avances del derecho del trabajador pero no los destruyó, ya que entonces las conciencias de la humanidad habian sentido la necesidad de reglamentar debidamente el trabajo, protegiendo a la clase productora de bienes y servicios y los avances jurídicos habian llegado a influir en la mayoría de las legislaciones nacionales.

Hemos querido resumir muy brevemente estos hechos históricos con el fín de podernos formar una idea de los orígenes y evolución del derecho del trabajo, con ello no queremos sugerir que en la actualidad los objetivos de esta rama del derecho esten totalmente satisfechos y que la humanidad haya logrado la perfección jurídica muy por lo contrario, pensamos que el derecho considerado como un todo esencial en la existencia humana nunca logrará la culminación de los principios generales que lo rigen y en materia del trabajo las cosas se complican cada día más, los problemas de la productividad, las necesidades colectivas de vivienda, seguridad industrial las técnicas de racionalización y la lucha de clases contínua de carencias y objetivos, nos ofrecen un panorama amplio a desarrollar dentro de esta apasionante materia.

De todo lo anterior, podemos concluir la parte de antecedentes correspondiente al surgimiento del derecho del trabajo, haciendo un breve resumen del cumulo de experiencias de que nos han dotado ha través de la historia.

a) El derecho del trabajo se erigió por primera vez durante el siglo XIX, evolucionó lentamente hasta lograr en el siglo XX sus perfiles definitivos en la mayoría de las instituciones.

Dentro de las divisiones cronológicas que adoptamos, la prime-

ra época se refiere a las crisis que sufrió la escuela liberal a - mediados del siglo XIX, la segunda época a los intentos de la burguesía por detener la marcha del socialismo haciendo consecuciones a los trabajadores. La tercera época se caracterizó por la organización de la clase trabajadora como consecuencia directa del cambio que sufrió la estructuración de la democracia en favor de las mayorías, entendiéndolo como la mayoría numérica, no la mayoría capitalista, la organización de la clase trabajadora planteó el desarrollo del derecho del trabajo hacia la contratación colectiva y finalmente hacia su intervención en las decisiones del estado, con la - convicción de que el estado debía estructurarse comulgando con las fuerzas sociales y de estas la mayor y más importante es la fuerza proletaria.

b) El estudio del sistema capitalista nos enseña la profunda - división de clases que éste ha propiciado, este problema clasista ha cambiado radicalmente el panorama social, para convertirse en uno de los problemas esenciales de nuestro tiempo ya que de él depende en e su nucleo la controversia entre el capitalismo y el socialismo.

c) Otra de nuestras conclusiones ha sido que los poseedores del capital desde que tomaron el poder se han dedicado ha explotar al - trabajador, aun queriendo cubrir las apariencias como en el liberalismo bajo la bandera de libertad, siendo que este valor por si solo no conduce a un regimen de igualdad sino a la perdida de este -- para los menos fuertes.

d) El derecho del trabajo, conjunto de normas que procuran remediar la injusticia del sistema capitalista, individualista y liberal, solamente podrá imponerse si se reconoce una nueva idea de la justicia y de las relaciones humanas, y los estados totalitarios -

representan el último esfuerzo para impedir este cambio.

LA NATURALEZA DEL DERECHO DEL TRABAJO

En esta segunda parte del capítulo trataremos de analizar algunas de las principales doctrinas que han ocupado del estudio de los caracteres esenciales del derecho del trabajo en el ámbito -- universal para luego definir nuestra posición con respecto al derecho mexicano, el cual ha sido a todas luces avanzando desde --- 1917 con el surgimiento del Art. 123 como expresión del derecho - social. (20)

Desde luego, hemos de hacer notar, que no existe una formula que aglutine los elementos que forman el derecho del trabajo en - todas sus manifestaciones nacionales, ya que cada país ha inter-- pretado los principios de justicia laboral de acuerdo a sus necesidades, conveniencias y situación económico-política, sin embargo así como hicimos intento de definir las principales corrientes sindicales en el mundo nos propondremos enfocar algunos de los -- aspectos jurídicos preponderantes que han distinguido a las doctrinas del derecho del trabajo en los paises en donde consideramos - está más desarrollada esta rama del derecho, haciendo caso omiso - de los paises totalitarios (Rusia y España por ejemplo) así como - de los regimenes jurídicos que aún consideran al trabajo materia - civil. En los primeros porque el derecho social ha sido una simulación para lograr el control de la masa trabajadora para los fines dictatoriales y en los segundos porque no está suficientemente evolucionada la idea del derecho colectivo.

Iniciaremos nuestro intento, tomando como base el espiritu del

derecho del trabajo el cual ha pugnado por la dignidad y defensa del hombre frente a las fuerzas económicas, porque las instituciones jurídicas y el estado aseguren la existencia decorosa a toda persona. Tomando en cuenta la relación estrecha que existe entre el derecho laboral, los principios básicos de la economía y la dinámica social aspectos que forman un todo indisoluble y que en la actualidad se perfilan jurídicamente como tal en el derecho constitucional que se ocupa de garantizar la participación del estado en las cuestiones económicas, la medida de su intervención y limite de la actividad de los particulares así como de proteger los intereses de las mayorias. Esto es lo que Rádhbruch llamó el derecho social que es la contra-- posición al individualismo; postura filosófica que postula el respeto y a la libertad del hombre y al liberalismo; doctrina económica que exige la independencia de las actividades económicas sin limite alguno.

El termino constitución, según afirma Herman Heller, significa la estructura real de la comunidad social, su sistema - de vida, organización y estructura de las que derivan las normas que sirven de soporte general al sistema jurídico y el derecho laboral es parte de ese sistema. De ahí que para que -- exista un derecho del trabajo vigoroso, positivo y vigente es necesario que esté plenamente integrado a la realidad social - en que ha de operar; es decir no puede existir aislado del orden jurídico de derecho social y por tanto del derecho constitucional.

Una vez asentado lo anterior nos ocuparemos de la ubicación

jurídica que le han atribuido los estudiosos de la materia al derecho del trabajo, atendiendo el dogma clásico de la división entre derecho público y derecho privado.

Esta clásica distinción trata de encajonar a todas las ramas del derecho y tuvo su apogeo en el siglo XIX, su intención como veremos más tarde, fracasó, sin embargo es necesario que la mencionemos con el fín de percatarnos de la evolución que ha sufrido la naturaleza del derecho del trabajo hasta llegar al actual derecho de clase.

La paternidad de esta división se atribuye a Ulpiano la cual en su origen afirmaba que derecho público se refería a las normas que reglamentaban los intereses generales de la sociedad y el derecho privado se ocupaba de las relaciones entre particulares. Pronto fué desechado este criterio por su vaguedad aunque los terminos subsistieron, pues se consideró que no eran categorias jurídicas apriori y que no tenian el caracter de necesidad como para imponerse al jurista y se prefirió buscar la distinción atendiendo a los caracteres formales del derecho. Fué cuando surgieron dos principales escuelas; la teoría de la naturaleza de las relaciones jurídicas y la teoría de la naturaleza de los sujetos. (21)

La primera procede de escritores alemanes, especialmente del profesor de derecho administrativo Fritz Fleimer, el cual afirma que el orden jurídico positivo regula en forma diversa y con criterios separados las relaciones sociales, así como las relaciones sociales son diferantes y exigen una regulación diferente así las normas deberan clasificarse según la siguiente distinción; las normas que regulan las relaciones de subor-

dinación que son las relaciones autoritarias entre el estado y los particulares en un plan de desigualdad y unilaterales en consecuencia y las normas que regulan las relaciones de - igualdad las cuales no pueden integrarse sin el acuerdo de - voluntades en plan de igualdad. Así según esta teoría el derecho público es de caracter imperativo y el derecho privado de caracter dispositivo.

LA DOCTRINA DE LA NATURALEZA DE LOS SUJETOS.

Como resultado de los defectos que se le encontraron a la teoría de las relaciones jurídicas, entre los que se encontraban las relaciones entre los propios organismos gubernamentales, en plan de igualdad que sin embargo, eran regulas das por el derecho público y las situaciones de cuando el gobierno actuaba como particular, rompian con las reglas que - estipulaba esta teoría, surgió la doctrina de la naturaleza de los sujetos. Según esta doctrina cuya paternidad se debe al francés Roubier, el derecho público regula la estructura del estado y las actividades de los que participan en ella - en caracter de titulares del poder público. El derecho privado reglamenta las actividades de los organismos sociales que no participan en el poder público y la actividad de los sujetos no titulares o participantes de poder público.

De esta forma quedaba delimitado el campo entre el público y el privado, atendiéndo a los sujetos en su caracter de - actuación ante situaciones concretas del poder público o sin esta calidad. Ahora con respecto al derecho del trabajo se hizo el intento de englobarlo tanto dentro del derecho público como en el privado.

EL DERECHO DEL TRABAJO EN EL DERECHO PRIVADO

En el ámbito del derecho privado se aduce con razón que el derecho laboral en sus principios cuando se le atribuían - caortes individualistas y sus capitulos se encontraban reglamentados en el civil se encontraba en la esfera del privado - en virtud de que en las relaciones de trabajo privado, el dogma de la autonomía del acuerdo y de voluntades. El reconocimiento del derecho colectivo del trabajo, libertad de coalición, asociación profesional, la huelga y la contratación colectiva no modificó esta situación dado que, la asociación -- profesional y el sindicalismo eran derecho privado ya que se - consideraba una especie de mandato y por ello se sostenía que los trabajadores y el patrón podían dirimirlo entre ellos. Esta posición fué defendida por la escuela francesa aunque algunos autores como Ripert reconocían cierta ingerencia en el derecho público, por su parte Jausseud nos señalaba que dependía de la concepción del derecho privado y público que se adaptara ya que si era de Ulpiano el derecho del trabajo perseguía el - interés colectivo y por lo tanto estaba enmarcado en el público, pero si se adoptaba de diferenciación de la escuela de la naturaleza de los sujetos evidentemente era privado: Durad llegó a reconocer que el derecho del trabajo ha conquistado cierta independencia del derecho privado. En general podemos afirmar que la defensa vigorosa privarista correspondió a la escuela -- francesa.

EL DERECHO DEL TRABAJO DENTRO DEL DERECHO PUBLICO

La repercusión de las constituciones de México y Weirmar cambió el panorama para los tratadistas que se percataron que los principios básicos del derecho laboral fueron elevados a - la categoria de derechos sociales y por otra parte el derecho del trabajo tomo caracteres del imperativo ajeno a las voluntades, protegiendo a los trabajadores con vista interés económico y de orden social, de esta forma adoptando ambas posiciones doctrinales ya fuera la de Ulpiano o la de la naturaleza - de los sujetos por la intervención en algunos aspectos del poder público se llegó a reconocer el derecho del trabajo dentro de la jurisdicción del público. Esta posición tuvo tal fuerza que la Suprema Corte de Justicia de la Nación la reconoció como tal, considerando que el derecho laboral estaba inspirado - en los principios de más alto interés público y en la ejecutoria del 16 de marzo de 1935 Francisco Amezcua así lo expresó.

Tales afirmaciones permitieron llegar a las siguientes conclusiones:

a) El derecho del trabajo responde a principios propios - muchas veces opuesto al derecho común.

b) Es un derecho protector de una clase social.

c) Es un minimo de garantias irrenunciables y como tal de derecho público.

No obstante la argumentación era vigorosa, no resultaron - muy convincentes ya que también el derecho civil evolucionó y el Codigo de 1884 ya estipulaba la irrenunciabilidad de ciertas normas, por ejemplo en sus arts. 6 y 7 decía; No tiene eficacia la

renuncia de las leyes en general y el 7 señalaba; Los actos - ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas seran nulos si las mismas leyes no disponen de otra cosa. Arguían - los autores contrarios el enmarcamiento del derecho del trabajo dentro del público que si se aceptara la situación sería - tanto como traspasar toda disposición imperativa del derecho al público y los derechos de familia estipulados en el derecho civil tendrían tal caracter.

Como hemos podido ver la confusión de las ideas sobre la naturaleza del derecho del trabajo, dentro de las esferas del derecho público y el privado fué creciente el grado que se ha llegado a considerar por parte de los modernos tratadistas como una división inaplicable en la actualidad ya que el derecho tiende en sus modernas instituciones legales a mezclar una rama con otra, ello propició la posición ecléctica creada por - Sinzheiner en la que señalaba que la política social de los -- estados modernos ha venido creando estatutos modernos los que no obstante en una unidad no pertenecen ni al derecho público ni al privado y no por ello debemos renunciar a esta distin--- ción tradicional pues es todavía un presupuesto necesario, prosiguía afirmando que el derecho del trabajo es un derecho unitario que comprende normas de ambas divisiones que no pueden - separarse por estar intimamente ligados pues ahí donde el derecho del trabajo es público supone el privado y a la inversa.

Por su parte el profesor Carlos García Oviedo de la Universidad de Sevilla ha sido también partidario de la posición dual, pero con caracteres del derecho público no pronunciados y en general dice que impiden colocarlo abiertamente dentro de

las dos grandes ramas del derecho. La posición de García Oviedo abrió la posibilidad de la aparición de un derecho nuevo, que ni es público, ni es privado es esencialmente social ya que en sus últimas consideraciones nos dice que por la evolución del dere-- cho del trabajo ha llegado a ser autónomo dotado de sustantividad propia, ordenando al trabajo como verdadera institución y el tra bajador ubicado en una amplia zona de seres económicamente débi les, que necesitan protección.

EL DERECHO SOCIAL

La transformación profunda que se ha operado en la sociedad moderna, ubica a las instituciones jurídicas dentro de un todo - amplio y abierto y esta transformación radica principalmente en la búsqueda del hombre por la justicia social lo que significa - un cambio de actitud de el individualismo al colectivismo a con- siderar, al hombre no como un ser aislado en la lucha por la vi- da sino como el principio productor de la riqueza de la sociedad y por tanto digno de protegerse cuando su situación económica y social de asalariado así lo requiera.

En el campo económico, la propiedad privada ha dejado de ser tabú, ya no se le considera al propietario el individuo que pueda hacer uso ilimitado de los bienes.

Cuando afecta al interés general de la sociedad, por otra - parte los principios del libre juego de las fuerzas económicas - han sido invadidos por el estado en función de titular del dere- cho público y así también la economía se ha incursionado en la - vida política de las naciones. De esta forma podemos afirmar que las estructuras generales de la sociedad se han transformado hacia

el colectivismo y en forma por cierto muy acertada porque en la actualidad no se puede consevir que cada clase social o - institución pública o privada actue contradiciendo las aspiraciones del interés general de la nación. Esta situación - ha ubicado al derecho en el campo propicio para efectuar paralelamente a la sociedad cambios acordes al momento histórico en que vive.

La escuela del derecho social ha sido sostenida por ilustres juristas entre los que contamos entre los promotores a Gierke, al demostrar que las instituciones jurídicas no estan en un plano estatico y que se confunden del campo del derecho público con la del privado especialmente cuando se trata de relaciones laborales. Por su parte Radbruch quizá el principal defensor de esta teoría nos dice que la distinción entre derecho público y privado no es absoluta, ni tiene un caracter aprioristico, ni deriva de un pretendido derecho - natural que no existe, sino su valor es meramente histórico y en vista de los movimientos sociales es necesario el surgimiento de un derecho nuevo, eminentemente social que atienda las incognitas de ubicación del derecho del trabajo el cual por su contenido y espiritu no ignora la división de clases como en la distinción clásica, que no es un derecho para regular relaciones ni equilibrar prestaciones pero si es un - estatuto que la sociedad colectivista impone a los hombres - para asegurar la existencia digna de los débiles y suprimir efectivamente la esclavitud. Es un derecho que norma el estilo de vida de la moderna sociedad en su aspiración de justicia social como afirma Garcia Oviedo.

Son dignos de mencionar también los conceptos plasmados por Arthur Nikich, Alemán, expositor del derecho de Weirmar en su libro tratado del derecho del trabajo, al señalar que el derecho del trabajo está relacionado más que con las demás ramas del derecho con la evolución social de los pueblos es por ello, que han influido en su existencia.

Prosigue indicando que el propósito del derecho del trabajo es proporcionar al trabajador en correspondencia a la energía que desarrolla, en posición adecuada, primeramente en la empresa y después en el orden total de la sociedad.

Ahora bien, es cierto que el derecho social nos lleva hacia un régimen estatista, lo cual no significa que sea totalitario sino por lo contrario un regimen que respeta las libertades de acción de las clases sociales y de los individuos en particular y así entendido el derecho del trabajo, es la columna vertebral del derecho social, el cual está integrado por un conjunto de garantías sociales dobles; las garantías de clase que corresponden al derecho colectivo, del trabajo y garantias del trabajador o derecho individual del trabajo.

Estamos de acuerdo con la teoría del derecho social atribuido a la naturaleza del derecho del trabajo y tal parece que como esto, las incognitas sobre el topico se despejan, sin embargo debemos hacer incapié en las dos grandes divisiones del derecho del trabajo; una se refiere al derecho colectivo del trabajo y otra al derecho individual. Con respecto al derecho colectivo considero que hay algo más que agregar resaltando la lucha de clases, existente y vigente. De la evolución del de-

recho colectivo del trabajo surgió el complemento de la teoría del derecho social, nos referimos a la teoría del derecho de - clase la cual tiene su base en la consideración de que la so-- ciedad está dividida en clases y que estas sostienen una lucha entre sí, por el predominio del poder y de sus respectivos intereses consecuentemente, tan es derecho social las normas protectoras del capital, como lo sería el derecho del trabajo protector del obrero, de acuerdo a las propias afirmaciones de - Radbruch. De ahí que el derecho colectivo del trabajo nos proporcione los elementos para agregar que este es protector no de la sociedad en general sino de una función de la misma; de la - clase trabajadora.

EL DERECHO DE CLASE.

El concepto de la lucha de clases es un punto donde se -- han expresado varias divergencias por parte de la corriente nacional sindicalista, caracterizada por su apego a las decisiones gubernamentales, como lo confirma Fraga Iribarne, español partidario de esta doctrina. También el criterio patronal ataca la existencia de la lucha de clases. Las dos posiciones aducen que esta ha sido superada Fraga nos dice; Que el sindicalismo no debe obedecer a luchas localistas, debe ser abierto de miras, actuar como verdaderos grupos cívicos y no como grupos - de presión, abandonando las veleidades revolucionarias, esta posición se justifica al haber sido el autor ministro de turismo del regimen de Franco " El caudillo". El criterio patronal lo sostiene Cabanelles y el mexicano Euquerio Guerrero en su libro de " Relaciones Laborales" quién nos dice; que cualquier empresa

contempla la cooperación de los dos factores de la producción, que existe un moderno concepto de la empresa de la cual es -- propietaria tanto los poseedores del capital como los trabajadores, prosigue expresando que el derecho colectivo del trabajo, descansa en el derecho sindical, derecho normativo del -- trabajo, derecho de coalición y huelga y adiciona el Lock Cut, con lo cual confunde las normas protectoras del obrero con las protectoras del capital.

El hecho es que, independientemente de estos criterios con los que estamos acordes la estructura del capitalismo sostiene en su seno las condiciones propicias de la desigualdad y en consecuencia el rechazo de las mayorías desposeidas por el mismo,- surgiendo así la lucha de clases; es decir una lucha entre los representantes del capital y los asalariados y negar esta lucha es tanto como desconocer las enseñanzas históricas.(22)

El concepto de clase pertenece a la ciencia social e implica una calidad humana especial que tiene su contenido especialmente en la condición económica con respecto al fenómeno de la producción, así a los elementos materiales se les suman el político y el ideológico, peculiarmente resaltado por Marx. Los valores que sustenta el derecho de clase cada día se acentúan tanto, y más concuerdan con la realidad, la proletarización se hace más patente y el abismo se profundiza; así el derecho del -- trabajo ha tomado sus propios cauces dentro del contexto social que lo requiere; protector de clases.

Una vez concluidas las principales citas de las doctrinas - que se han ocupado de la naturaleza del derecho del trabajo pode

mos expresar nuestro punto de vista al respecto, mismo que han sostenido diversos autores y que se encuentra ubicada con base en la teoría del derecho social de Radbruch y complementada en su contenido contemporaneo necesariamente la teoría del dere - cho de clase. Es derecho social porque se debe al movimiento jurídico del colectivismo moderno, auspiciado por el propio -- proletariado y es derecho de clase por haberse reconocido doctri nalmente y jurídicamente la existencia de la lucha de clases - como punto neuralgico de la sociedad industrial y las desigual- dades que entrañan las mismas que exigen de las instituciones - legales la protección debida hacia sus intereses por medio de - la legislación de normas mínimas que las garanticen.

Todo lo anterior dentro del contexto total de las naciones en donde ha prosperado el derecho del trabajo.

Ahora bien dentro del ámbito nacional, México independien- temente de ser uno de los dos paises precursores del derecho - social con su Constitución de 1917, misma que hizo posible una legislación laboral de avances extraordinarios, también ha con tado con juristas de reconocida valía, que han aportado estu - dios y obras de matices nacionales de caracter revolucionario sin precedente, entre ellos contamos con el Dr. Mario de la - Cueva y el Dr. Alberto Trueba Urbina, ambos eminentes profeso res de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional. El maestro Trueba Urbina nos ofrece una concepción muy peculiar - de la naturaleza del derecho del trabajo a la que denomina -- Teoría Integral, misma que por su importancia someteremos a - estudio.

LA TEORIA INTEGRAL.

El autor inspirado esencialmente en los pasajes sangrientos de la Revolución Mexicana y en los debates del congreso constituyente de 1917, así como en las posiciones de los constituyentes como; Candoro Aguilar, Heriberto Jara, Victoria, Ignacio L. Vallarta y José N. Matias nos proporcionan una imagen distinta y propia de lo que es el derecho del trabajo en México, sus orígenes, nos dice no se desprenden del derecho civil sino de la dialéctica sangrienta de la revolución mexicana y es un producto genuino de esta hasta el momento cumbre en que se planearon los derechos del asalariado en los arts. 123 y 27 cosntitucionales, así el derecho del trabajo mexicano no tiene ningún parentesco con el derecho público o con el privado.

La teoría integral explica la teoría del derecho del trabajo para sus efectos dinámicos con sus caracteristicas propias en México como parte del derecho social y como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven del producto de su trabajo para alcanzar la seguridad colectiva, la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción estimulando así la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional.

Resalta magistralmente el espíritu del art. 123 de nuestra Carta Magna en el sentido de que las laborales no solo son protectoras sino reivindicadoras de la clase trabajadora que se integra no solo por los trabajadores obreros industriales sino por todo aquel individuo que viva del producto de su fuerza de trabajo incluyendo al artista, al intelectual y al profesionista.

Resumiendo la teoría integral, nos permitimos reproducir el texto de referencia tomado directamente de la obra del --- maestro Alberto Trueba Urbina titulado "Nuevo derecho del Trabajo" y que al margen dice; (23)

1.- La teoría integral divulga el contenido del art. 123, cuya grandiocidad insuperada hasta hor identifica el derecho - del trabajo con el derecho social, siendo el primero parte de este. En consecuencia, nuestro derecho del trabajo no es derecho público, ni derecho privado.

2.- Nuestro derecho del trabajo, a partir del lo. de mayo de 1917 es el estatuto proteccionista y reivindicador del trabajador, no por fuerza expansiva, sino por mandato constitucional que comprende; a los obreros jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, burocratas, agentes comerciales, médicos, abogados, artistas, deportistas y técnicos en general a todo -- aquel que presta sus servicios personales a otro mediante una remuneración. Abarca a toda clase de trabajadores, a los llamados "Subordinados o dependientes" y a los autónomos. Los - contratos de prestación de servicios del Código Civil, así como las relaciones personales entre factores y dependientes, -- comisionistas y comitentes, etc., del Código de Comercio, son tratos de trabajo. La nueva Ley Federal del Trabajo reglamenta actividades laborales de las que no se ocupaba la ley anterior.

3.- El derecho mexicano del trabajo contiene normas no solo proteccionistas de los trabajadores, sino reivindicatorias - que tienen por objeto que estos recuperen la plusvalía con los bienes de la producción que provienen del régimen de explotación capitalista.

4.- Tanto en las relaciones laborales como en el campo del proceso laboral, las leyes del trabajo deben proteger y tutelar a los trabajadores frente a sus explotadores, así como las juntas de Conciliación y Arbitraje, de la misma manera que el Po-- del Judicial Federal, estan obligadas a suplir las quejas deficientes de los trabajadores. (art 107, fracción II de la Constitución) También el proceso laboral debe ser instrumento de -- reivindicación de la clase obrera.

5.- Como los poderes políticos son ineficaces para realizar la reivindicación de los derechos del proletariado, en ejercicio del art. 123 de la Constitución social que consagra para la clase obrera el derecho a la revolución proletaria podrán cambiarse las estructuras económicas, suprimiendo el regimen de explotación del hombre por el hombre.

La Teoría integral es en suma, no solo la explicación de las relaciones sociales del articulo 123 - precepto revolucionario- y de sus leyes reglamentarias - producto de la democracia capitalista- sino fuerza dialectica para la transformación de las estructuras económicas y sociales, haciendo vivas y dinámicas las normas fundamentales del trabajo y de la previsión social, para bienestar y felicidad de todos los hombres y mujeres que viven en nuestro - país.

Hemos querido exponer en este trabajo el resumen de las ideas del maestro Trueba Urbina con respecto a la teoría integral porque nos permite una concepción más amplia de las principales corrientes jurídico-revolucionarias que han imperado en México, aunque en el próximo capítulo tendremos oportunidad de ampliar el concepto, era

necesario reforzar nuestras conclusiones sobre la naturaleza del derecho del trabajo como un desglose del derecho social- con caracteristicas propias de derecho de clase.

LAS FUENTES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

A este respecto nos encontramos con elementos relativamente escasos ya que si bien existen estudios serios sobre las -- fuentes generales del derecho, elaborados por eminentes juriconsultos como Francois Geny, Julien Bonecasse, Pasquier y el mexicano Eduardo Garcia Maynez, también es cierto que en materia de derecho del trabajo se han tratado de trasplantar los problemas del derecho civil y los estudios especifícos no nos proporcio-- nan mayores elementos.

No obstante trataremos de definir primeramente que son las fuentes del derecho, Garcia Maynez nos dice,(24) que hay que distinguir tres acepciones del término A) Fuente formal que son los - procesos de creación de las normas jurídicas B) Fuentes reales que son los factores y elementos que determinan el contenido de las normas C) Fuente histórica que son los documentos de antecedentes y evolución de tales normas.

Dentro de esta clasificación tradicional de las fuentes se resalta la importancia de las fuentes formales que son 1.-) La legislación 2.-) La costumbre y 3.-) La jurisprudencia, al respecto Geny proporciona su propia versión al considerar para estos fines formales a la ley (en su mas amplio sentido) a la costumbre y a la autoridad y tradición.

El civilista Rafael Rojina Villegas nos indica que el termino fuentes del derecho obedece a los diversos procesos a través de los cuales se elaboran las normas jurídicas, continúa --

afirmando que estos procesos pueden comprender tanto las manifestaciones reales por virtud de factores sociales, económicos culturales etc. que les dan origen como las formas reguladas - por el propio derecho para la creación sistemática y ordenada de las citadas normas.(25)

Consideramos ocioso ocuparnos de las teorias que han gestado los puntos a que hemos hecho referencia no porque carezcan de importancia sino porque la clasificación tradicional de las fuentes de derecho resulta propiamente inoperante dentro del - campo del derecho del trabajo ya que sufre seria modificación sobre todo en lo referente a la jerarquía, clasificación y enumeración por la propia naturaleza del derecho laboral.

La ley federal del trabajo de 1931,(26) en su artículo 16 estipulaba que"en los casos no previstos por la ley y sus reglamentos se resolveran de acuerdo al uso o costumbre y en su defecto, por los principios que deriven de esta ley, por los del derecho común en cuanto no lo contrarien y por la equidad" como podemos ver el precepto tiene tendencia civilista, el legislador se limitó a mencionar las fuentes del derecho civil, lo cual desvirtua el contenido de la ley y deja ver la confusión que hay respecto al tema.

Como pudimos estudiar en su oportunidad, la naturaleza del derecho del trabajo tiene matices muy propios de derecho social de clase, nuevo relativamente y en muchos aspectos disimbolo de las posiciones tradicionales del derecho, asf una vez más nos - encontramos con problemas e inovaciones por resolver, si tomamos en cuenta que el derecho en esta rama nunca presenta en su contenido el máximo de preceptos a favor de los trabajadores -

sino por lo contrario estipula un minimo de derechos, sienta una base sobre la cual se elevan las conquistas de los trabajadores; es decir no tiene regulación definitiva y permite el paso al libre desarrollo de las aspiraciones y posibilidades de los trabajadores lo que a su vez le da un caracter dinamico. En el supuesto contrario si fuera de regulación definitiva (como la mayoría de los preceptos del derecho civil o del mercantil) se convirtiría en un yugo para los trabajadores.

LAS FUENTES FORMALES.

Con base a los razonamientos anteriores, nos encontramos que según la concepción del maestro Trueba Urbina en el derecho del trabajo, debemos entender por fuentes del derecho "La génesis de la norma y las diversas expresiones de la misma; - el derecho legislativo, el espontaneo y la jurisprudencia, así como cualquier costumbre laboral proteccionista de los trabajadores". No obstante lo acertado de los conceptos anteriores, los encontramos enmarcados dentro de lo tradicional, un tanto restringuido por cuanto se reduce al reconocimiento del art. 123 - constitucional y de la ley federal del trabajo, para fines básicos de la teoría integral, en general podemos decir que se refiere en manera superficial a las demás fuentes del derecho.

Por su parte el maestro de la Cueva; concordando con el - maestro Trueba al decir que son fuentes formales del derecho del trabajo de caracter general el art. 123 cosntitucional, la ley federal del trabajo y el derecho internacional, además de las - tradicionales como la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina ofrece una ampliación de las mismas al reconocer a la costumbre

de empresa, a la contratación colectiva como fuentes particulares

Esta clasificación tiene trascendencia porque modifica el - concepto ordinario, y profundiza hasta darnos una idea mas o me-- nos exacta de la naturaleza del problema.

LA LEGISLACION [redacted] FUENTE FORMAL DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Dentro del campo laboral la ley es fuente formal del derecho, no solo por razones de evolución histórica, sino porque constituye la base indispensable para el desarrollo del derecho, quizá no con la intensidad y la jerarquía que le caracteriza en otras ramas del derecho por las razones que expusimos que son normas mínimas que dan margen a la acción de conquistas, pero si no se le puede desconocer su caracter de fuente, ahora si bien se afirma que - la ley es fuente de derecho y que en materia del trabajo el art. - 123 y sus reglamentarios lo son del mismo; debemos recordar que la ley es producto del proceso legislativo y que para utilizar propiamente el significado de fuente no debemos confundir a la ley como fuente con la legislación que es la verdadera fuente formal del derecho, de otra manera tendriamos que hacer alución directa a las - jerarquias de la ley, en el caso concreto, no podriamos darle el mismo valor a un precepto constitucional que a una ley reglamentaria de este como lo alude el maestro de la Cueva y Trueba Urbina. La legislación en su sentido más amplio y de acuerdo a la definición del Dr. Garcia Maynez es "El proceso por el cual uno o varios organos del estado formulan o promulgan determinadas reglas jurídicas de observancia general a las que les da el nombre específico - de leyes". El autor de referencia ya prevee la confusión y cita - a Du Pasquier, para aclararla que nos dice que así como la fuente

de un rio no es el agua que brota del manatial sino el manantial mismo de la ley no representa el origen, sino el resultado de la actividad legislativa.

En lo que estamos totalmente acordes con el maestro de la Cueva en que la importancia de la legislación (de la ley como lo conceptúa) en materia de derecho del trabajo, no es la misma que en el caso de las demás ramas del derecho; pues si bien nuestro país sostiene la naturaleza del derecho escrito, en -- esta rama sufre una devaluación porque cuenta con fuentes particulares que la superan constantemente y le dan su caracter - de especial dinamismo.

La Ley Federal del Trabajo de 1931, aún no concebía al derecho del trabajo con fuentes particulares propias y es así como el ya mencionado art. 16 de la misma, acepta que en los casos no previstos y cuando no contradiga a este, se acuda al - derecho común, lo cual en la actualidad seria un retroceso al civilismo, así también lo aceptó la jurisprudencia de la cuarta sala ejecutoria del lo. de abril de 1935.

LOS TRATADOS INTERNACIONALES .

Aún dentro del campo del derecho escrito no podemos ignorar a los tratados internacionales como fuente formal, dado -- que su importancia que ha sido intensificada sobre todo en las tres últimas décadas, al ratificarse las resoluciones de la -- oficina internacional del trabajo (O.I.T.) de donde han salido valiosas investigaciones. Además de la fuerza obligatoria que le otorga el art. 133 constitucional a los tratados internacionales.

LA COSTUMBRE.

Pudiera extrañarnos que la costumbre como fuente formal del derecho del trabajo tenga relativo valor, pues en otras ramas del mismo esta fuente es de las principales para la -- conformación del derecho, pero la razón estriba desde un punto de vista técnico en que no se puede hacer distinción entre el uso y la costumbre, ya que una gran parte del derecho del trabajo son relaciones tipo imperativas, mientras que en materia civil rige la autonomía de la voluntad y el uso de interpretación, así la costumbre depende de dos requisitos a) la - repetición uniforme de un acto y b) la convicción de necesidad que de no cumplirse sería impuesta por los organos estatales. Ahora bien el uso, lo distinguimos por faltarle este último elemento.

En materia del trabajo el uso y la costumbre pueden resumirse, según la concepción del maestro de la Cueva, o no la - "Repetición uniforme de una práctica que venga bien a interpretar las claúsulas de un contrato, bien a complementar o reformar las restantes fuentes formales del derecho del trabajo en beneficio de los trabajadores".

Afirmamos que la costumbre en materia del trabajo tiene un valor relativo por el hecho de que este elemento requiere necesariamente de la conciencia de unidad con respecto a los fines que se persiguen dentro, de un determinado contexto social, característica de la que carece el derecho del trabajo por ser protector de una determinada clase o sector social, -

porque en el se encuentra el campo de lucha de clases, en donde sin lugar a duda las concesiones graciosas no se dan con frecuencia y la buena voluntad del patrono es excepcional como reacción natural a los diferentes intereses que se persiguen, particularmente en México en donde el sindicalismo sostiene una posición - clasista.

Por otra parte, cuando se da el caso de el otorgamiento de franquisias a los trabajadores por acuerdo de las voluntades de las partes controversoras, estas, no tienen caracter de general sino local de empresa, de tal forma que no pueden ser exigidas en otras industrias similares o diversas como camino a imitar, como veremos que se aducen en Estados Unidos en materia de contratación colectiva.

LA CONTRATACION COLECTIVA.

Concordando con la definición de contrato colectivo que nos ofrece el legislador de 1970 en su art. 386 que al margen dice: - "Contrato colectivo de trabajo es el convenio entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Analizando el contenido del precepto, no se le puede negar a la contratción colectiva su calidad de fuente de derecho o como el espiritu de la ley lo trasluce "Fuente de trabajo objetivo para -- las relaciones de derecho individuales y colectivas " ; en este - plan pod mos afirmar que es la primera fuente autónoma del derecho del trabajo puesto que las anteriores son comunes a las demás ramas del derecho especialmente al civil; inclusive podemos decir -- que debido a sus caracteristicas, la contratación colectiva es el

instrumento laboral sobre el que descansa el futuro de la clase trabajadora, es poderosa generadora de nuevas formas jurídicas y el medio de superación de las normas mínimas establecidas en la ley.

Sin embargo el problema dentro de nuestro derecho, radica en determinar si es fuente formal o fuente real. La doctrina - le atribuye su caracter de fuente formal dentro del ámbito mundial, pero en nuestro derecho encontramos que para que tuviera ese caracter tendría que otorgarsele la posibilidad de ser general, en el sentido de su aplicación en empresas ajenas a la contratante ya fuera total o parcial su aplicación (como es el caso del contrato-ley, que veremos posteriormente) .

Indudablemente el contrato colectivo es general para las - empresas y sindicatos que toman parte en él y desde el punto de vista que aluden los arts. 388 y 389 de la ley referente al principio de representación mayoritario y por ende la titularidad de los contratos.

De ahí que careciendo del poder genérico de influir directamente sobre el contexto industrial total o de rama no puede atribuirsele la calidad de fuente formal del derecho del trabajo, pero sí, la denominación de fuente de derecho de empresa, como lo - considera en sus analisis el Dr. de la Cueva.

EL CONTRATO LEY.

De singular importancia en nuestro derecho resalta la figura del contrato ley, al cual le hemos de reconocerle su calidad de - fuente formal del derecho del trabajo, debido a su caracter genérico de aplicación territorial sobre todas las empresas en rama - industrial y esto es precisamente lo que le distingue de la contratación colectiva que como mencionamos se encuentra con esta --

carencia.

Sin embargo encontramos que en términos generales no podemos concebir la existencia del contrato ley sin su antecedente necesario; la contratación colectiva, así se deben cubrir tres requisitos básicos para la conformación del contrato-ley.
a) La concurrencia de trabajadores, Patronos y Gobierno ;
b) Puede emanar de dos procedimientos ; 1.- elevando el contrato colectivo a la categoría de contrato ley, celebrado por dos terceras partes de patrones y trabajadores de una rama industrial - como lo estipula el art. 415 de la ley vigente. 2.- Por convención obrero-patronal convócada especialmente con este objeto, este segundo procedimiento encuentra su base en el art. 406 de la propia ley y es una innovación del legislador de 1970, ya que en la anterior ley solo se reconocía el primer procedimiento.
c) La concurrencia de la parte gubernamental representada por la Sria. del Trabajo y previsión social, encargada de intervenir -- para considerar las situaciones concretas de la industria y de - los trabajadores, decidiendo con oportunidad la conveniencia de - la celebración de la figura. En el capítulo correspondiente Contratación Colectiva, tendremos oportunidad de ampliar nuestro estudio al respecto.

LA JURISPRUDENCIA Y LA DOCTRINA.

En materia del trabajo la jurisprudencia juega un papel de - vital importancia, por cuanto ha sido un medio efectivo para la - elaboración del derecho.

Desgraciadamente no existe una compilación entre el estudio de las resoluciones de la cuarta sala de la Suprema Corte de Jus-

ticia, en donde, sin lugar a duda, se sacarían valiosísimas - experiencias y de la utilidad ilimitada emanada de éste órgano ha sido y sigue siendo en la actualidad una fuente de derecho que permite la aplicación, interpretación y positividad del espíritu protector de los asalariados.

El único limite que nosotros encontramos para la validez absoluta de la jurisprudencia es el de la adecuada interpretación y el de la honestidad indispensable, capacidad indiscutible de losindividuos sobre los que recaé esta trascendental — responsabilidad y entre los cuales a falta de uno de estos requisitos podrían devenir decadentes prácticas. Así una jurisprudencia sabia, honesta y de principios definidos constituye - todo un tesoro para la evolución del derecho del trabajo.

Por lo que respecta a la doctrina se ha pretendido aplicar experiencias extranjeras como la Alemana que es de indudable - valor pero que esta como cualquier otra, obedecen a necesidades ambientales diversas e inclusive contrarias desde el punto de - vista ideológico a las que han dado origen al surgimiento del - derecho del trabajo mexicano.

No debemos ignorar que nuestras instituciones de trabajo - emanan de las influencias y perfiles propios de la revolución - mexicana y que esta fué un movimiento social que propició el - cambio de un estado casi medieval a un estado de derecho social con tendencias marcadas, en algunos aspectos al socialismo, por ello podría considerarse parcialmente, la utilidad y el acerbo - de experiencias de las doctrinas extranjeras pero de ninguna manera podremos pensar en trasplantar tales doctrinas.

Por otra parte debemos reconocer los intentos de formaciones que se han sucedido en las centrales obreras mexicanas por constituir una doctrina propia así la CROM, la FROC, y - especialmente la C.T.M., la han propiciado, por cierto no con mucho éxito dadas las condiciones y obstáculos de indole político.

LAS FUENTES REALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Recordando el concepto de fuente real que a la autorizada opinión del Dr. Garcia Maynez "Son los elementos y factores -- que determinan el contenido de las normas" concepto que entendemos como el conjunto de condéciones sociales, políticas, culturales que dan origen a la formación de necesidades que debe - cubrir la norma jurídica como elemento necesario para la convivencia ordenada y pacífica.

Los tratadistas han considerado tradicionalmente a los principios generales del derecho, la equidad, la función de las autoridades de trabajo como fuentes reales del derecho laboral, -- nosotros por nuestra parte agregaríamos otra fuente que si bien ha sido reconocida como tal no se le ha dado la importancia que requiere, nos referimos al movimiento obrero organizado. En este orden iniciaremos nuestro resumido intento.

Aunque la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en su art. 14 cuarto parrafo, se refiere a los principios generales del derecho, como el último recurso del que debe valerse para la interpretación del derecho en materia civil debe considerarse que estos principios son valores universalmente admitidos y por tanto de validez intrinseca, consecuentemente válidos

para cualquier rama del derecho, porque si bien, puede haber leyes injustas no por ello los principios generales de derecho pierden su validez.

La determinación de los principios generales de derecho, ha sido una de las cuestiones mas controvertidas en la literatura jurídica algunos autores sostienen que el método para descubrirlos debe ser en ascendente generalización de las -- disposiciones de la ley a las reglas cada vez más amplias -- hasta lograr el caso dudoso que de comprendido dentro de alguna de ellas, así, los principios generales del derecho son los fundamentales de la misma legislación positiva que no se encuentran escritas y que son presupuestos lógicos necesarios de todas las normas legisladas que por fuerza de abstracción deben deducirse. Carnelutti nos dice; que no son algo que -- exista fuera, sino dentro del mismo derecho escrito ya que derivan de las normas establecidas. De esta forma se han deducido los principios racionales superiores de ética social los principios morales de supervivencia y los principios del derecho romano, reconocidos universalmente.

El asunto no es nada fácil de resolver ya que cada uno - de estos principios tienen una validez conceptual personalista cuya aplicación concierne según algunos autores al juez en casos de duda y según otros a la interpretación que el mismo debe hacer inspirado en la intención primera de legislador.

Por nuestra parte consideramos que el derecho está basado en estos principios que persiguen la finalidad única de la aplicación de la justicia y así interpretando y haciendo nueg

tro no el principio tradicional de dar a cada quién lo suyo sino el modificado de dar a cada quién lo que necesita, precepto que tiene implicito ya un sentido social es el que debe en todo caso reinar dentro del derecho del trabajo.

LA EQUIDAD.

Acertadamente el Dr. Mario de la Cueva nos proporciona una de las ideas más exactas en materia del trabajo a entenderse sobre la equidad inicia sus juicios diciéndose que la justicia es una idea universal y se expresa en formulas generales pero que - la aplicación mecánica de la justicia nos lleva a la injusticia, pues las formulas generales no pueden considerar circunstancias particulares; el intérprete debe adaptar la idea universal de - justicia a las condiciones especiales de los problemas concretos. Continúa diciéndonos que la equidad es la justicia del caso concreto; por eso siendo justo lo equitativo es mejor que lo justo.

Ya el filósofo De Estagira, nos decía que la equidad sirve para corregir la justicia y el maestro de la Cueva agrega que - corregir no significa modificar sino adaptar.

Los autores modernos han querido enmarcar a la equidad dentro de los principios generales de derecho confundiendo a éste primero con los segundos, pues la función de la equidad en adaptar a los principios generales del derecho al caso concreto dentro de un concepto constantemente humano.

En el derecho del trabajo entendido como tal y como la plantea el maestro de la Cueva, la equidad desempeña un papel muy -- importante dentro de la fluidez que debe prevalecer en los tribunales de trabajo.

LAS FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO.

Apegándome a la concepción que del término autoridades del trabajo hace la ley en su artículo 523 enumeramos los siguientes que enseguida transcribimos; (27)

ART. 523.-La aplicación de las normas de trabajo compete en sus respectivos jurisdicciones:

I.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

II.- A las Secretarias de Hacienda y Crédito Público y de Educación Pública;

III.- A las autoridades de las entidades federativas y a sus - direcciones o departamentos de trabajo;

IV.- A la Procuraduria de la Defensa del Trabajo;

V.-Al Servicio Público del Empleo;

VI.- A la Inspección del trabajo;

VII.- A las Comisiones nacional y regionales de los salarios - mínimos;

VIII.- A la Comisión Nacional para la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

IX.- A las juntas Federales y Locales de Conciliación;

X.- A la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje;

XI.- A las juntas Locales de Conciliación y Arbitraje; y

XII.- Al jurado de responsabilidades.

Sin entrar en detalle la mayoría de estos organismos estan compuestos de forma tripartita y las comisiones nacionales no - son políticos, ni centralizados, ni descentralizados, sino organismos de derecho social autónomos e independientes con faculta

des para crear el derecho complementario a las garantías sociales del trabajo, por esta calidad se puede considerar que los estudios que les competen el planteamiento de situaciones reales, los elementos que proporcionan para la creación de normas y la interpretación de las mismas constituyen una auténtica fuente real del - derecho del trabajo.

EL MOVIMIENTO OBRERO ORGANIZADO.

Hemos dejado al último de las fuentes reales del derecho del trabajo al movimiento obrero organizado, porque la mayoría de los estudiosos no lo han considerado o bien simplemente lo han mencionado para salir del paso. Nosotros nos atrevemos a creer que el movimiento obrero organizado, especialmente en México se ha revelado, como una verdadera ~~cuenta~~ fuente real de derecho por el hecho de ser un conjunto de organismos que se han preocupado no sólo por plantear aspiraciones reducidas a los patrones de empresa sino que han sido auténticas portavoces de las necesidades reales del proletariado nacional y no conformándose con eso han surgido como una fuerza incontrastable con la mira de modificar, suprimir o crear normas jurídicas que dal la adecuada solución a los problemas de las mayorías, esto sin tomar en cuenta los representantes con que cuenta en el Congreso de la Unión.

Considerado desde este punto de vista el movimiento obrero organizado ha propiciado la participación y creación en los organismos encargados de impartir justicia laboral, ha propiciado la creación del Seguro Social y su correlativa ley, ha pugnado por las reformas al Art. 123 Constitucional y presentado ante el Congreso de la Unión y el Ejecutivo Federal el proyecto inicial de la ley vigente. De tal forma que no se le puede negar su legítimo carácter de - fuente real del derecho.

CONCLUSIONES

CAPITULO III

1.- La Asociación profesional propició a través de su evolución, el surgimiento del Derecho del Trabajo; instrumento jurídico - que permite establecer los preceptos normativos básicos para garantizar el libre desarrollo de la dinámica sindical.

El derecho laboral encuentra sus principales antecedentes en las ideas liberales que dieron sus primeros frutos en la Revolución francesa al proclamarse los Derechos del hombre. Posteriormente se integran los idearios capitalistas, esencialmente en Escocia con Adam Smith. El fenómeno social original radica en la reacción de las masas desposeidas ante el sistema - capitalista y sus repercusiones al regimen jurídico que en un - principio se concebió como materia civil.

2.- Sintetizando podemos apreciar tres etapas básicas del Desarrollo Jurídico Laboral; la primera se refiere a la crisis que sufrió la escuela liberal a mediados del siglo XIX éste, de perfiles asistenciales ó previo al derecho escrito que abarca de - la revolución francesa a las revoluciones europeas, entre los - documentos jurídicos sobresalientes se encuentra La Ley Chepa-- lier- Francia 1791 - El Código Napoleónico en 1779 - la ley de preliberación del trabajo de menores; Alemania 1839 e Inglate-- rra 1824 de perfiles civilistas.

La segunda etapa se refiere a el periodo comprendido entre las revoluciones europeas y la primera guerra mundial, esta marcó el surgimiento del Derecho del Trabajo escrito que en la anterior etapa aparecía con un matiz de sentido asistencial, no --

obstante sus perfiles aún no estan debidamente orientados hacia el contenido de conquista obrera.

Los preceptos legislados que sobresalen se canalizan al Derecho de Asociacion, Huelga y Contratación. Alemania da la pauta de las nuevas tendencias del paternalismo estatal con Bismark al cual se debe la primera legislación sobre Seguro Social en 1881, prosiguiendo los seguros de enfermedad, invalidez y accidentes en años subsecuentes. Además la legislación general del trabajo en 1890.

En Inglaterra se legisló sobre el derecho de Asociación (Trade Unionismo) en 1862, y además el primer contrato colectivo de los trabajadores de la lana.

Es trascendente esta segunda etapa porque se definen algunos caracteres esenciales de la naturaleza del Derecho del trabajo entre otros la separación del derecho civil en cuanto a la materia laboral y se permite en varios paises el sindicalismo. En esta época se discutió mucho el caracter del derecho del trabajo tratando de ubicarlo en las dos grandes ramas del derecho; el Derecho público y el derecho privado con el respectivo fracaso de ambos intentos.

La tercera etapa abarca de la primera post-guerra a la segunda guerra mundial, en este periodo también acontecen las Revoluciones de Rusia, México y la Social-Democrática de Alemania.

La Constitución Mexicana de 1917, producto de la Revolucion, es la primera en el mundo que elevó a la categoría de derechos sociales los fundamentos del derecho del trabajo en su articulo 123.

Mientras tanto en Alemania surgió la Democracia social y la legislación, continuó con el sello de Bismark, es decir, - se siguió desconociendo a los organismos sindicales al grado de que se suspendió en 1914 la ley del trabajo- no obstante - el gobierno permitió el derecho de asociación en 1916 ante el descontento general por la guerra, más adelante se decretó la Constitución de Weirmar la obra más importante de esa época.

La primera post-guerra dejó grandes avances en la materia destacan el tratado de versalles y la creación de la organización internacional del trabajo en 1919, hecho que minó el punto de partida hacia el desarrollo del derecho social y la difusion del sindicalismo a nivel mundial.

3.- Los aspectos doctrinales que constituyen el Derecho del Trabajo estan encaminados invariablemente a la defensa de la dignidad humana frente a las fuerzas económicas; dirigidas al enaltecimiento del trabajo como principio creador fundamental en la - vida del hombre con fin a lograr un nivel de vida decoroso.

El Derecho del Trabajo resalta la concatenación de los fenómenos sociales, económicos y políticos que durante varios siglos se han sucesido al través de la historia, resaltando especialmente la lucha que han sostenido las clases desposeidas por edificarlo jurídicamente.

4.- El Derecho del Trabajo es la expresión de un derecho nuevo su naturaleza lo ubica en el campo del derecho social de clase; derecho social en cuanto pertenece a la corriente doctrinal -- que abre la época del colectivismo sostenida por Gierke, Likich

y Radbruck y de clase por cuanto es protectora de una clase social determinada como lo hace notar el maestro Trueba Urbina en su teoria integral basada en la observación de la lucha de clases vigente ahora más que nunca.

5.- El Derecho Mexicano del Trabajo no solo es proteccionista de clase, un reivindicador de la condición inferior que guardan los trabajadores en relación al capital - propicia el cambio ascendente de la dinámica social y agiliza con sentido nacionalista - el desarrollo del pais.

6.- No es un derecho terminado, pues obedece a ramas minimas que avanzan de acuerdo con las conquistas de la clase trabajadora y en virtud de los instrumentos que lo condagran.

7.- Las fuentes del Derecho del Trabajo, atendiendo a la clasificación tradicional de fuentes formales, reales e históricas las interpretamos de la siguiente forma.

a) Formales.- "La genesis de la norma y las diversas expresiones de la misma" Trueba Urbina, así el Derecho Mexicano del Trabajo encuentra sus fuentes formales en el articulo 123 constitucional, en la Ley Federal del Trabajo y el Derecho Internacional, además de las tradicionales como la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

La doctrina nos señala dos fuentes particulares integradas al contexto de las fuentes formales; la costumbre de empresa y la contratación colectiva, sin embargo nuestra realidad jurídica nacional nos indica que ambos tendrian tal calidad, si contaran con el poder genérico de influir directamente sobre la industria total o la ra-

ma de que se tratara establecida antes de instituir la fuente de trabajo.

De lo anterior que en nuestro derecho se conforme la figura del contrato-ley con las caracteristicas señaladas y que -- permiten ubicarlo como fuente formal del derecho de caracter particular; no obstante no podriamos concebirla en tal calidad, sin el antecedente de la contratación colectiva, - como lo indica nuestra ley. Esta peculiaridad resalta al - tratar de delimitar las fuentes formales de las reales.

b) Fuentes reales.-"Son los elementos y factores que determinan el contenido de las normas" (Garcia Maynez), los tratadistas han señalado a los principios generales del derecho, la equidad, la función de las autoridades del trabajo como fuentes reales del derecho del trabajo.

Apegandonos a la doctrina anterior nos atrevemos a agregar una fuente real más que ha sido considerado por algunos autores y que sin embargo aún no tiene la difución necesaria; "El Movimiento Obrero Organizado", en virtud de que a nivel nacional ha significado el portavoz de las necesidades autenticas de la clase trabajadora; expresión que se ha llevado por sus representantes al poder legislativo.

CAPITULO IV

ALGUNAS FIGURAS DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO * ALGUNOS CARACTERES GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO- LA ACCION EXPANSIVA- EL DERECHO DEL TRABAJO ES INCONCLUSO- SU CARACTER IMPERATIVO - LAS GARANTIAS DE LIBERTAD E IGUALDAD - LOS SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO - OTROS INSTRUMENTOS LABORALES COALICION - SINDICATOS - LA HUELGA - NATURALEZA JURIDICA DE LA HUELGA- FUNDAMENTACION SOCIAL- ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA HUELGA - LA CONTRATACION COLECTIVA - ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO - CONTRATO LEY .

CAPITULO IV.

ALGUNAS FIGURAS DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.

En el capitulo anterior nos permitimos hacer algunas reflexiones sobre la estructura doctrinal, sobre el derecho del trabajo que han servido para cimentar el derecho mexicano del trabajo, como resultado de la aprehensión de las corrientes más notables que se han operado en el ámbito mundial sin ignorar que cada una de ellas obedecen y corresponden a movimientos sociales de reconocida trascendencia. Así pues, podemos afirmar que nuestro derecho laboral ha sido uno de los precedentes más importantes que han existido en la materia, preocupación inminente era ya del constituyente de 1917, reglamentación objetiva del legislador de 1931 y continuidad dinámica del legislador de 1970. Luego nuestro derecho del trabajo procura conservar su toque característico de agilidad y tan es así, que continuamente se hacen reformas y adiciones al artículo 123 constitucional, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social que es una derivación del mismo, se producen nuevos preceptos normativos y se crean leyes revolucionarias, como la del Instituto del Fondo de la vivienda para los trabajadores, es así, como nuestro derecho del trabajo procura la justicia social expedita y progresista, integrando los esfuerzos a los trabajadores al de la inquietud nacional por el avance del país.

En este capítulo nos referiremos a algunos aspectos complementarios de la propia doctrina y algunas figuras que resultan de vital importancia ubicar dentro del derecho vigente.

ALGUNOS CARACTERES GENERALES DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Hemos considerado de utilidad señalar algunas de las principales caracteristicas del derecho del trabajo, para complementar la breve imagen que hemos tratado de delinear al referirnos a esta rama en relación con nuestra preocupación central del sindicalismo y la contratación colectiva; así que antes de entrar a las normas legisladas que se refieren a nuestro tema - dentro del derecho del trabajo mexicano, haremos mención a dichos caract eres.

LA ACCION EXPANSIVA.

Rememorando los primeros indicios que aparecieron en el -- derecho del trabajo entre los que sobresalen las Reformas que - Bismark, auspició podemos encontrar su campo de acción circunscrito a un grupo de trabajadores por cuyas condiciones peculiares eran sujetos de protección del derecho; entre ellos los menores y las mujeres. Sin embargo, la evolución social exijía - desde aquel entonces, un derecho dinámico y expedito cuya finalidad fuera proteger al mayor número de trabajadores de la rama que se tratara.

En los últimos dos siglos la humanidad se ha visto envuelta en circunstancias de evolución constante, de tal manera, que se ha dejado sentir a base de las injusticias, reproducción y hambre, el surgimiento de los pensamientos filosóficos y doctrinas tendientes a realizar el bien colectivo; en otras palabras ha conformado la auténtica filosofía de la justicia social de - la cual el ,

derecho del trabajo ha sido fiel interprete. Por ello debemos atribuir un caracter expansivo y de fines benéficos ilimitados al derecho del trabajo porque hemos visto como de un pequeño sector de sujetos protegidos por las normas jurídicas se ha ampliado para conocer de los conflictos, relaciones obrero-patronales y prestaciones para toda la clase trabajadora, se ahí -- también que atribuyamos un segundo caracter...

EL DERECHO DEL TRABAJO ES INCONCLUSO.

La legislación laboral es una relación de normas de contenido minimo cuya finalidad es garantizar la dignidad del ser humano ante su necesidad de crear los imperativos necesarios para su propia subsistencia; así el trabajo no puede ser considerado como artículo de comercio y precisamente porque es de contenido minimo y porque las aspiraciones de justicia social aún son utopía, no podemos afirmar que esté concluido el derecho del trabajo muy por lo contrario nos encontramos dentro de nuestra sociedad industrial, de tecnología y productividad moderna cada día, mayores necesidades por cubrir.

SU CARACTER IMPERATIVO.

La función de la reparación del orden jurídico violado, determina el caracter imperativo de toda norma jurídica y el derecho del trabajo tiene implicito tal caracter debido a su naturaleza protectora de la clase económicamente débil y esto lo hace desde el momento de su transito al derecho público.

El conflicto entre el capital y el trabajo, el establecimiento de los nuevos derechos del hombre no llenarían su objeti

vo sin la intervención de estatutos e instituciones encargadas de hacerlos respetar; podriamos decir que sin estos elementos el trabajo, aún sería materia civil y el sistema tendría que ser forzosamente dentro de los canones del libera-- lismo.

LAS GARANTIAS DE LIBERTAD E IGUALDAD.

La libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo siendo licitos lo estipula el art. 4o. de - nuestra Constitución. Sin embargo no obstante este postulado resultaría incompleto si se considera desde el punto de - vista de la libre contratación. El derecho del trabajo con base en el art. 123 complementa el anterior, estableciendo - una segunda finalidad que se refiere al de igualdad económica y equilibrio de los factores de la producción, solo asf podemos concebir la autentica libertad bajo un contexto de seguridad individual y colectiva. Ya en nuestros tiempos podemos - evaluar el fenómeno anteriormente expuesto al apreciar el postulado que prohibe la contratación de trabajadores cuando las plazas estan ocupadas por otros que se encuentran en huelga. De ahf también desprendemos el respeto a la relación de trabajo.

LOS SUJETOS DEL DERECHO DEL TRABAJO.

Se denomina Sujeto de derecho a toda persona fisica o moral capaces de tener facultades y deberes con respecto a la - norma jurfdica legislada; siempre y cuando se encuentre en el supuesto que la determina.

En materia del trabajo seran sujetos de derecho las per-
as que participan directamente en la relación de trabajo -
ue intervienen en la formación y cumplimiento de las mismas
l entendido que pueden ser personas o sujetos fisicos o -
nles las que la conformen.

Ahora con respecto a la figura de la relación de trabajo
octrina y la jurisprudencia se han ocupado en estudiar cuál
la naturaleza de la relación que se establece entre un tra-
dor y un patrón para la prestación de servicios. La teoría
rna en su analisis a través de sus diferentes etapas del --
cho del trabajo ha llegado a la conclusión de que la figura
a relación de trabajo es distinta a la del contrato, pues -
unto que en este la relación tiene por objeto el intercambio
restaciones, el derecho del trabajo es eminentemente protec-
e la dignidad social del trabajador.

La idea de la relación de trabajo, la ley la define como la
tación de un servicio personal y subordinado mediante el pa-
o un salario, independientemente del acto que le de origen.
mbargo no se pudo olvidar la idea de contrato ya que éste -
casiones le da nacimiento a la relación de trabajo.

Ambos conceptos el de relación de trabajo y contrato indi-
al utiliza el término de subordinación que en la actualidad
lta muy discutible pues da la impresión que se refiere uni-
te a los trabajadores dependientes, escapando a la concep-
la relación a los trabajadores independientes que prestan
ervicios ya sea como profesionistas encargados de estudios
culares o como personas que prestan diversos servicios no -

siempre dirigidos y supervisados por la parte contratante. -- Inclusive se ha llegado a pensar en que el término Subordinación da la impresión de los restos de la idea de superiodidad del patrono frente a un seudoesclavo llamado asalariado, posición que las corrientes socialistas no pueden aceptar.

Dentro del contexto laboral encontramos dos tipos de relaciones de trabajo las relaciones individuales y las relaciones colectivas; las relaciones individuales son las que hacen intervenir en su formación a la persona que presta un servicio - y el que lo contrata o como dice la ley en su artículo 20 parrafo 2do. es aquel por virtud del cual una persona se obliga a - prestar a otra un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario.

Los sujetos de la relación de trabajo colectiva son lo que participan en la vida colectiva de las relaciones de trabajo la diferencia entre una y otra consiste esencialmente en el plan - de igualdad que se coloca el conjunto de trabajadores frente a uno o varios patrones en la relación colectiva de trabajo mientras que es indiscutible la desventaja que sufre el mismo cuando es relación individual.

La ley federal del trabajo de 1870 pone un segundo término que es contrato individual de trabajo por razón obvia por cuanto que la existencia y formalidades del contrato deja sin protección en ocasiones al trabajador por falta de alguno de los - requisitos formales o por la inserción de alguna clausula de mala fé, por ejemplo; cuando se pretendía la clausula de empleado de confianza que en la ley vigente definió derogando el art. 48

y 126 fracción X que daba lugar a una serie de abusos que en nuestros días trabajador de confianza es quién está totalmente identificado con la empresa, que la defiende como si fuera suya y desarrolla actividades inmanentes a la administración y protección de los intereses del capital. Así los sujetos de la relación laboral individual son el trabajador y el patrono esencialmente aunque existen ciertas variantes de acuerdo-al establecimiento o empresa cuando son descentralizadas o -- centralizadas.

Las relaciones colectivas suponen siempre una comunidad de trabajadores siendo el sujeto principal la asociasión profesional y como tales actuan en los efectos correspondientes.

Resulta importante recalcar el espiritu de derecho social de clase que invade al espiritu del legislador cuando en el -- art. 3o., de la ley federal del trabajo nos dice;

El trabajo es un derecho y un deber sociales, no es artículo de comercio, exije respeto para las libertades y dignidad de quién lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguran la vida, la salud y un nivel económico y decoroso para el trabajador y su familia.

OTROS INSTRUMENTOS LABORALES.

Como hemos podido percatarnos, en lo anterior, ni el sindicalismo ni el conjunto de preceptos normativos legialados de los que tratamos en el presente, constituyen un fin en si mismos sino que son y deben ser considerados como medios o instrumentos que la clase trabajadora ha de utilizar para el logro - de sus más elevados y últimos fines como son; la Justicia Social

la Distribución equitativa de la riqueza, el equilibrio de los factores de la producción y en resumen todo aquello que coadyuve al bienestar y elevación integral del trabajador y su familia.

Ahora, estos instrumentos se han elaborado a través de las luchas que el proletariado ha sostenido por la defensa de sus derechos en el transcurso de la historia y es de justicia mencionarlo ya que en repetidas ocasiones se ha insinuado que la clase trabajadora no tiene la conciencia suficiente como para poder valerse por si misma y cosntituir sus propios medios de defensa, aduciendo de esta forma un paternalismo gubernamental mal entendido, situación que con algunos paises como Brasil se ha practicado con resultados funestos para la clase trabajadora.

Al hacer incapie del caracter instrumental de los elementos que hemos manejado en este trabajo, lo hacemos con el fin de afirmar que sin la acción ágil y definida de las organizaciones que representa los intereses del sector obrero, las instituciones jurídicas protectoras del mismo resultarían prácticamente inútiles, aunque el derecho laboral sostiene los principios tutelares de la clase económicamente débil, debemos recordar que estos estipulan un mínimo de garantías que fungen como base para dar oportunidad precisamente para que las estructuras sindicales democráticas lo superen por medio de conquista an favor de sus agremiados y esto es lo que le otorga al derecho del trabajo un verdadero caracter de movilidad jurídica y social.

Esta situación resulta con mayor acusiosidad en los casos y figuras jurídicas del sindicalismo al cual ya nos hemos referido considerando como la piedra angular del movimiento laborista moderno y al referirnos a la huelga en este capítulo lo abordaremos desde el punto de vista de su naturaleza procedimental pero sobre todo haciendo incapié en que es un instrumento al cual requiere de la más cuidadosa atención para lograr los resultados esperados en igual forma la figura de la contratación colectiva la cual será objeto de un capítulo especial.

Desde luego es conveniente aclarar que al hablar de instrumentos laborales lo hacemos pensando esencialmente en los medios que debidamente constituyen y que han logrado establecer los trabajadores para defensa de sus intereses, sin embargo ello no quiere decir que los patronos o poseedores del capital no aprovechen cualquier error o falta de consistencia en la acción de los trabajadores para utilizar estos mismos instrumentos en beneficio propio. Así nos encontramos que la pugna entre el capital y el trabajo se hace cada día más critica, aunque diferente en cuanto a su caracter y metodos de lucha; ya que en los albores del sindicalismo las controversias se resolvían utilizando hasta la lucha fisica en la actualidad rara vez sucede, en vista a la evolución de las estructuras sociales, de las técnicas de producción y a la época de conciencia social que estamos viviendo, así, la lucha se ha transformado en una pugna intelectual e ideológica en la que intervienen no solo la lu-

cha de clases y la conciencia sindical sino una serie de tecnicismos metodológicos que tanto una parte como la otra hacen lo posible por contar con dichos elementos.

Antes de entrar en materia de sindicalismo mexicano hemos creido conveniente hacer breve referencia a la posición que guarda el sindicalismo, la contratación colectiva y la huelga, dentro de la legislación vigente con citas a la ley de 1931, ya que es importante recalcar los avances y evolución de la legislación mexicana.

Desde luego reconocemos que es insuficiente referirnos al derecho del trabajo en un simple capítulo, pero ello obedece no a la falta de interés sino porque nos hemos referido a este como producto del espiritu de lucha que ha privado en el proletariado mundial, mismo que ha puesto posible que los derechos del hombre por trabajar con auténtica libertad de igualdad se plasmen en normas debidamente legisladas que constituyen a la vez la base solida para el futuro de las conquistas de la clase trabajadora. Así podemos observar que la legislación mexicana con respecto al todo jurídico conserve su posición de avanzada por su contenido revolucionario con tendencias marcadamente socialistas y desde luego eminentemente protectoras de las clases económicamente débiles; con la de Weirmar la constitución mexicana del 17, marcó una nueva era en el derecho social, por ello hemos creido pertinente referirnos a los articulados que contienen los preceptos en los que el sindicalismo retiene su esencia y en los que la contratación colectiva permite su desarrollo de dinámica de clase.

COALICION.

El primer antecedente legal del derecho de coalición, lo encontramos en la fracción XVI del artículo 123 constitucional que a la letra dice:

" Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc. "

En la ley de 1931, esta libertad estaba contenida en el art. 258 al definir la coalición en la ley actual, se consagra expresamente la libertad de coalición y se define que debe entenderse por la misma, en los arts. 354 y 355. Dice la ley que; " Coalición es el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes."

Se inserta como novedad el termino " Temporal "; este hace que la definición sea más precisa, ya que se entiende que la coalición termina una vez que se ha cumplido el fín especifico para la que fué creada.

SINDICATOS.

La nueva ley del trabajo reforza los principios consignados en la cosntitución por lo que se refiere a la sindicalización de los trabajadores y de los patrones.

La libertad de sindicalización es el principio general que priva en toda la ley y especificamente en el capítulo II del titulo séptimo de la misma.

Así; el artículo 256 define al sindicato como " Una aso-

ciación de trabajadores o patrones, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

Esta definición mejora la que al respecto daba la ley federal del trabajo de 1931, en su artículo 232, ya que aquella condicionaba a que la asociación de Trabajadores o de patrones fuese " De una misma profesión, oficio o especialidad o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos".

Esto indudablemente representa un avance, un criterio mucho más amplio en cuanto a la definición del sindicato.

Se reconoce, el derecho a los trabajadores y a los patrones de cosntituir sindicatos (art. 357) y a que nadie se pueda obligar a formar parte de un sindicato o no formar parte del mismo (art. 358) ; un artículo novedoso en nuestra ley de 1970 es el 359 que estipula la libertad interna de los sindicatos; el derecho que tienen de redactar sus estatutos, a elegir a sus representantes a organizar su administración y a formular sus programas de acción.

La ley clasifica a los sindicatos de trabajadores en el artículo 360 en gremiales, de empresa, industriales, nacionales de industria y de oficios varios. En esta clasificación no existe una diferencia básica entre la ley de 1931 y la actual.

El artículo 361, se clasifica a los sindicatos de patrones dn dos ramas;

A).-Los formados por patrones de una o varias ramas de actividades y ;

B).- Los nacionales que son los formados por patrones de una o varias ramas de actividades, pero de -- distintas entidades federativas.

Los artículos 362, 363 y 364 de la ley fijan los requisitos para la formación de los sindicatos así, se estipula que pueden formar parte de los mismos, trabajadores mayores de catorce años; que no pueden formar parte de los sindicatos de trabajadores, los trabajadores de confianza y que -- las organizaciones de trabajadores deberán constituirse por lo menos con veinte trabajadores EN SERVICIO ACTIVO y los - de los patrones por lo menos con tres patrones.

La determinación del número mínimo necesario para formar un sindicato de trabajadores, toma en consideración a - los trabajadores, cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro de los treinta días anteriores a la presentadión de la solicitud de registro.

El artículo 365 dispone que los sindicatos deben registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social o ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y fija los documentos necesarios para obtener dicho registro; pero el - derecho y la libertad sindical queda garantizada una vez - más por el artículo 366 que determina tres casos únicos en los que pueden negarse el registro de un sindicato y en su párrafo final agrega, que si la autoridad ante la que se - presenta la solicitud de registro no dicta la resolución - dentro de un término de sesenta días, el registro se tendrá por hecho para todos los efectos legales; asimismo, la ley

estipula que dicho registro produce efectos ante las autoridades (art 368); aín embargo, expresa claramente en su - artículo 370 que los sindicatos no estan sujetos a disolución, suspensión o cancelación de su registro por la via - administrativa.

El art. 371 señala elementos que deben contener los - Estatutos de los Sindicatos. De ellos la fracción VII y la VIII contienen innovaciones importantes; la fracción VII - reglamenta los motivos y procedimientos de expulsión y la - imposición de las correcciones disciplinarias garantizando a los trabajadores contra cualquier abuso, pero al mismo - tiempo dejando en libertad a la Asamblea Sindical para que sin intervención de ninguna autoridad, decrete la expulsión o imponga las correcciones disciplinarias que correspondan, de conformidad con sus Estatutos.

Por lo que se refiere a la fracción VIII del propio -- artículo, la ley consigna una innovación en la forma de convocar a Asamblea en el caso de que la Directiva no lo haga; da la oportunidad a que el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato o de la sección hagan la - convocatoria correspondiente.

Es interesante la tesis que presenta el artículo 375 -- cuando habla de que los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de los derechos individuales que les correspondan, sin perjuicio del derecho de los trabajadores para intervenir directamente, cesando, a petición del trabajador, la - intervención del sindicato. En este artículo existe una superación en relación con la disposición anterior, contenida -

en el art. 460 de la ley de 1931; ya condicionada la cesación de intervención del sindicato a la petición del trabajador, - situación ésta que no existía en la ley anterior.

El artículo 376, contiene una inovación cuando habla de - que los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causas imputables a éste, continuaran ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los Estatutos; esta disposición viene a garantizar la actividad de los funcionarios sindicales, aún cuando sean separados o se separen del empleo por causas imputables al patrón.

El artículo 377 estipula las obligaciones de los sindicatos, entre otras, la obligación de informar a la autoridad por lo menos cada tres meses las altas y las bajas de sus miembros.

Expresamente la ley prohibe a los sindicatos intervenir en asuntos religiosos y ejercer la profesión de comerciantes (art. 378). Se han suprimido dos disposiciones expresas que contenía la ley de 1931, que además hablaba de que no debía usarse la -- violencia y tampoco fomentar actos delictuosos.

Los artículos 379 y 380 de la ley hablan de como se disolverían y la manera de aplicar el activo de los sindicatos.

Del artículo 381 hasta el 385; la ley prevé la formación - de Federaciones y Confederaciones por parte de los Sindicatos, la forma de redactar los estatutos de las mismas y su registro.

LA HUELGA.

NATURALEZA JURIDICA DE LA HUELGA.

El fundamento jurídico de la huelga en sus inicios era el derecho natural,que estipilaba, que el hombre no - podía trabajar sin su pleno consentimiento, pero justamente por esta concepción la huelga era un derecho individual que guardaba relación con la posición civilista pués pertenecía a cada trabajador así el derecho a decidir sobre su situación particular, así el estado de huelga resultaba -- del ejercicio simultaneo de muchos derechos individuales. De tal forma que al efectuarse, era una situación de hecho y los efectos jurídicos que se producían derivaban de la - circunstancia de la suspensión de las actividades ejecutadas y por cada trabajador, era un acto contrario al dere-- cho, o por lo menos, un acto que ponía fin a una situación jurídica válida. El orden jurídico expresaba que los contratos y relaciones jurídicas debian cumplirse puntualmente por lo que la suspensión de trabajo significaba el in-- cumplimiento de aquella obligación; y el propio orden jurídico decretaba las naturales consecuencias. La rescisión - o terminación de cada relación jurídica, era una eventual - responsabilidad civil por los daños y perjuicios que causara la falta de cumplimiente a las obligaciones así como una responsabilidad civil o penal cuando se impidiera el libre trabajo de los no huelguistas o de la empresa.

La fracción XVII del art. 123 dice: que las leyes reconocerán a las huelgas como un derecho de los trabajadores, con lo cual cambió su fundamento. Este precepto permite -- que ahora se tenga una facultad legal de suspender las labores en las empresas cuando se satisfagan los requisitos que señalan las leyes.

El estado de huelga ya no es una simple situación de hecho, productora de efectos contrarios a los queridos por los - huelguistas, sino al contrario, es una situación legal que produce presisamente, los efectos buscados por los trabaja dores y que se resumen en la suspensión total de los traba jos de la empresa.

La huelga fué un hecho jurídico, pero ha devenido un acto jurídico. Julien Bonecasse asegura que el termino hecho jurídico tiene un sentido general y uno especifico, de manera que aquel es un género que comprende como especies - al segundo y al acto jurídico.

" La noción de hecho jurídico es susceptible de revest tir un sentido general y uno especifico y en el primero engloba a la noción de acto jurídico. El hecho jurídico sirve para designar un acontecimiento engendrado por la actividad humana o puramente material y que es tomado en consideración por el derecho para derivar, en favor o en contra de una o - varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica general y permanente, o al contrario, un efecto de derecho - limitado. El acto jurídico es una manifestación exterior de voluntad unilateral o bilateral, cuyo fin directo es engen-- drar, sobre el fundamento de una regla de derecho o de una - institución jurídica, en favor o en contra de una o más perso nas, es decir, una situación jurídica permanente y general o un efecto de derecho limitado y referido a la formación, modificación o extinción de una relación de derecho".

Ahora la id a de huelga como acto jurídico supone una necesaria reglamentación, pues para que el orden legal de un estado haga producir a un acto de voluntad los efectos - jurídicos deseados, es condición esencial que el acto reuna los requisitos de fondo y forma previstos por la ley, de -- los cuales haremos mención más adelante.

FUNDAMENTACION SOCIAL.

La huelga tiene el mismo fundamento social del derecho colectivo de trabajo y, particularmente del sindicalismo, - operarse el cambio de pensamiento en la sociedad, admitirse que en su seno no solamente actuaban los individuos, sino - también los grupos; permitió una nueva concepción para la - huelga y su interpretación jurídica. Los intereses colectivos tienen la misma realidad social que los individuos y su importancia sobrepasa los limitados del individualismo, así merecen el mismo y más respeto del orden jurídico, por tanto si el derecho protege los intereses del empresario por - ser indispensable dentro del sistema económico, debe amparar igualmente los intereses de las colectividades obreras ante cualquier situación anómala, pero siempre con vista al beneficio mayoritario.

La empresa no es un feudo del patrono, sino un centro de actividades en que convergen los dos factores de la producción, capital y trabajo, bajo la dirección del empresario y teniendo cada uno de dichos factores un rango y un derecho en o sobre la empresa; el capital tiene derecho a un rendimien

to razonable y el trabajo a vivir honestamente de los salarios que percibe.

Esta doctrina se apoya en el postulado de que los derechos de la sociedad se ofenden cuando declarada una huelga en terminos de licitud por la mayoría de los obreros de una empresa, la minoría pretenda reanudar las labores o siga trabajando.

En resumen el fundamento social de la huelga es la necesidad de las mayorias obreras, ante las injusticias del sistema capitalista, para suspender el trabajo en las empresas, cuando el orden de justicia social se lesiona.

ASPECTOS PROCEDIMENTALES DE LA HUELGA.

Resaltamos que a diferencia de la ley anterior, en la huelga como la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores y disponiendo, en precepto por separado, en forma expresa que para los efectos del titulo los sindicatos de trabajadores son coaliciones permenentes.

Debemos llamar nuestra atención respecto del hecho novedoso del artículo 442 que contempla la posibilidad legal de que la suspensión temporal del trabajo abarque a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos, lo cual significa que es optativo para los sindicatos de trabajadores declarar la huelga a una empresa para el efecto de que las labores se suspendan en toda la unidad económica (que es la empresa); o bien, en uno o varios de sus establecimientos(unidades parciales, sucursales, agencias, depósitos u otras dependencias de la empresa que contribuyan a la realización de sus fines). En efecto en la nue

va ley, por una parte, su artículo 16 nos define que para - los efectos correspondientes, se entiende por empresa, la - unidad económica de producción o distribución de bienes o - servicios y por establecimiento, la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa, por otra parte, la novedad que se viene destacando a la cual alude el artículo 442 es el hecho de que la huelga puede abarcar a una empresa o a uno o varios de sus establecimientos.

Estas diferenciaciones que no existian en la ley de --- 1931, tienen positiva importancia en cuanto a su conocimiento, uso y aplicación se refiere, por parte de las organiza--- ciones obreras, las cuales pueden válidamente, de acuerdo con la táctica de lucha, decidir en cada caso, usar este instru-- mento jurídico que es la huelga en la forma que la misma presuponga mayor presión para la clase patronal y consecuentemente resulte mucho más positiva y eficaz para la defensa de nuestra clase trabajadora el ejercicio de este derecho, esta inovación en la ley permite nuevas posibilidades del ejercicio del derecho de huelga.

Existen multitud de empresas en las cuales solo en algu-- nos de sus establecimientos en especial, se originan violaciones más graves que la contratación colectiva o se producen situaciones de desequilibrio, por cuyas razones es en estos establecimientos donde puede ser necesario el ejercicio del dere-- cho de huelga hasta el grado de que se suspendan las labores.

Como segundo supuesto podemos establecer que, siendo lo - conveniente para los intereses del sindicato, que se suspendan

temporalmente las labores solo en determinadas dependencias del total de las empresas (establecimientos), sin afectar otras en que subsista la obligación indiscutible de pago de salarios pero no pudiendo materialmente funcionar, esto constituye un elemento de mayor presión sindical y el mejor uso de los instrumentos laborales para beneficio de los trabajadores.

El último supuesto es el más común cuando la suspensión de labores es en la totalidad de establecimientos de empresa.

Ahora el precepto que se contiene es la disposición que define la huelga legalmente existente y que alude al artículo 444 de la nueva ley, es sin duda favorable para los trabajadores en relación con el problema de existencia legal de la - huelga.

Es importante, al hacer el analisis del texto del art. - 444 del que por cierto existe disposición correlativa en la - anterior ley. En efecto, si el precepto que nos causa, más - está señalando que la huelga existente es la que satisface los requisitos y persigue, los objetivos señalados en el art. 450 desde el escrito de emplazamiento que se dirige al patrón por conducto de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o bien de la autoridad auxiliar en su caso, cuidar en forma celosa de que - se exprese con toda claridad el objeto de la huelga debiendo - destinarse inclusive capitulo especial que lo señale literal-- mente sin perjuicio de hacer si se juzga conveniente, la explicación complementaria que corresponda.

Por otra parte, el propio artículo 444 nos expresa consi-

derar lo obvio, que para lograr la impecabilidad en materia de forma, debe tenerse en cuenta, estipular lo que los artículos 451 y 452, el primero de estos, en su fracción I, repite el segundo requisito del 444 o sea lo referente al objeto de la huelga; en su fracción II señala como requisito el de "mayoría" el formularse los escritos de emplazamiento.

Analicemos ahora la fracción III y sus alcances, este dispositivo, que junto con las dos fracciones anteriores del mismo artículo 451 en conjunción con el 444 y 452 al que nos remite, nos dá la formula para poder estructurar un correcto emplazamiento de huelga y asegurar el éxito formal de la misma.

Así estipula que el escrito de emplazamiento de huelga, según el artículo 452 deberá satisfacer ciertos requisitos, que para la mejor comprensión de los mismos trataremos de ejemplificar en un caso practico, presentando la anatomía de un escrito de emplazamiento de huelga.

a).- Dirigirlo al patrón, se señalará el nombre o razón social de este, el domicilio del mismo.

b).- Consideramos importante llamar la atención sobre el hecho de que invariablemente se debe mencionar el caracter con el que actuan la persona o personas que esten formulando y dirigiendo el emplazamiento, señalando también la forma de acreditar dicho caracter o personalidad, para evitar pudiera tener exito cualquier objeción a la personalidad por parte del patrón, cuestión esta de gran importancia y a la que la nueva ley le dá especial relieve, como se verá al comentar el art. 458.

c).- Se debe formular un capítulo de hechos o antecedentes en el que se exprese el nexo con el patrón, a quién se dirige el emplazamiento y la circunstancia o circunstancias de las cuales se derive la causa o serie de causas en las que la huelga encuentre su fundamento.

d).- Se concentraran en capitulo especial, las peticiones, procurando que sean objetivas en los casos de cumplimiento de contrato, también deberá pedirse la reparación efectiva o inmediata de las violaciones infligidas al pacto, señalando que dicha reparación se refiere al otorgamiento en efectivo y de unmediato de las obligaciones de dar y el reconocimiento expreso de las obligaciones de hacer y la realización efectiva de las mismas, así como el cese de aquellos actos que por obligación de no hacer, indebidamente está afectando o haya venido realizando el patrón.

Invariablemente se debe expresar que el otorgamiento de aquello que se está exigiendo en efectivo, o bien las obligaciones de hacer y de no hacer, debe ser de inmediato, es decir antes de proceder al desistimiento del pliego de peticiones o en su caso al levantamiento del estado de huelga, solo en casos en los que materialmente resulte esta preocupación imposible, pero cuidando celosamente de mantener la materia de la huelga y de no perder el derecho a su ejercicio en el supuesto de un incumplimiento del convenio que dé término o fin al conflicto.

A reserva de hacer la ampliación de estos comentarios o lineamientos generales bien damos por terminado esta parte del pliego petitorio.

Continuando en el cumplimiento de los dispositivos del art. 452 fracción I, y bajo el supuesto de que ya hemos satisfecho el requisito de dirigirnos al patrón y haberle formulado las peticiones, ahora se ha de anunciar el propósito de ir a la huelga, sino son satisfechas dichas peticiones.

Todo lo anterior es, por supuesto, sin perjuicio de que, las peticiones deben referirse a los aspectos de cumplimiento de contrato que se trate, y afecten intereses colectivos ya que la huelga, tipicamente es uh instrumento y una institución jurídica en el derecho laboral, para la defensa de — los intereses colectivos de los trabajadores.

Dentro del capítulo correspondiente del pliego, debe expresarse con toda claridad el momento en que la huelga deberá estallar, es decir el momento en que se iniciará la suspensión temporal de trabajo. A este respecto, debe llamarse la atención de que se deben tener en cuenta la anticipación a que se refiere la fracción III, del artículo 452, que son, como todos ustedes recordaran sin duda, de seis días en general y de diez días cuando se trate de servicios públicos; estos servicios — públicos para los efectos que nos ocupan los define el art. — 455, como los de comunicaciones y trasportes, lo de gas, los - de luz y energía eléctrica, los de limpia y los de aprovisionamiento y distribución de agua destinadas al servicio de las poblaciones, los sanitarios, los de hospitales y los cementerios.

Para los efectos del anuncio del momento en que la huelga debe estallar, existen tres tendencias o costumbres;

a).- La de anunciarla para los X días a partir del momento de la notificación al patrón.

b).- La de expresar que la huelga estallará precisamente al concluir el termino minimo legal.

c).- La de señalar fecha y hora fija, para la suspensión de las labores.

Sobre el particular e inconvenientes y aspectos positivos de cada caso.

Hemos de hacer notar que por disposición de la parte final de la fracción III del artículo 452, el término se contará a partir del momento en que el patrón quede notificado.

En efecto en el supuesto de la letra a), pueden surgir -- los problemas de la hora, por los días domingos o festivos; de todo no obstante el dispositivo de habilitación de días y ho-- ras a que se refiere la fracción III del artículo 458.

Por lo que respecta a la letra b), existen además de los problemas anunciados en el párrafo inmediato anterior, la posibilidad de que se suscite controversia sobre si en efecto concluyó o no el término minimo legal y el peligro de que este -- último supuesto, se vicie la huelga, por la extemporaneidad en su estallamiento.

Para efectos de los dos casos contemplados, es importante el requisito de solicitar y obtener de la junta la orden y práctica del " computo ", palabra usual en estos casos que significa en realidad la certificación del momento en que el patrón --

quedó notificado y en algunos casos:

Por las consideraciones anteriores, salvo que por razones de tácticas sindicales de que por causas excepcionales - se requiera una demostración de urgencia para la suspensión de labores, se considera conveniente recomendar que mejor se señale fecha y hora fijas y determinadas para iniciación de - la huelga, tomando en cuenta los mínimos legales de anticipación para el aviso y dando margen razonable para los eventuales retrasos en la notificación que sea hecha oportunamente,- es más debe exigirse el cumplimiento del dispositivo contenido en el artículo 453 y en la fracción II, última parte del - 452, de que el presidente de la junta de Conciliación y Arbitraje o las autoridades auxiliares en su caso, realicen la -- correspondiente notificación, haciendo llegar al patrón la copia del escrito de emplazamiento, dentro de las 24 horas si-- guientes al momento en que dichas autoridades lo reciban.

El último de los requisitos de la fracción I del artículo 452 que debe satisfacer el escrito de emplazamiento de huelga, es el de expresar concretamente el objeto de la misma.

Para concluir el escrito de emplazamiento, debe anticipar se a la empresa, sin perjuicio de que se le exija formalmente en el diverso aumento, procesar a que nos referiremos más adelante, que si la huelga estalla, sus motivos serán imputables, por lo que el sindicato se reserva, si a su interés conviene,- someter el conflicto a la decisión de la junta y demandar la - imputabilidad según lo previsto por el artículo 470, en su parte final.

Se fechará y firmará el pliego por los representantes sindicales.

Por último para finalizar la parte esquématica, pudiéramos decir del emplazamiento de huelga, se presentará por duplicado el pliego a la junta de conciliación y arbitraje o alguna de las autoridades auxiliares que dicha fracción señala, si la ubicación de la empresa o establecimiento fuera distinta del lugar de residencia de la junta.

Ahora bien aunque la ley no lo dispone expresamente es uso y costámbre presentar un escrito de remisión al que se anexe el pliego de peticiones y aviso de huelga; en dicho escrito de remisión, suscrito por las mismas personas que firman el pliego, se debe señalar nuevamente que se acompaña al mismo original y copia del emplazamiento y anexos en su caso, que el sindicato previamente por acuerdo expreso de sus miembros, formula a la empresa las que prestan sus servicios señalando el domicilio de la misma, para ser notificado.

Decíamos que el tercer párrafo del artículo 453 es novedoso e importante, porqué en efecto su buen uso y correcta aplicación pueden resultar benéficos en alto grado a la clase trabajadora, pués garantiza que en la pre-huelga no podrá ejecutarse ninguna sentencia, practicarse embargo, asegura-- miento o desahucio en contra de los bienes de la empresa o establecimiento ni del local en que los mismos se encuentren instalados. Esta disposición en cuanto tenga utilidad para los trabajadores afectados, debe invocarse, esgrimirse con energía y exigir su puntual y extricto cumplimiento.

Por último para concluir con la estructura del escrito de remisión, debe solicitarse en el mismo que se tenga por presentados a los promoventes, con la personalidad que os-- tentan y domicilio que señalan remitiendo original y copias del escrito de emplazamiento de huelga, y anexas, en su caso, ordenar se notifique al patrón corriendose traslado con el original y anexos del pliego petatorio haciendose saber- las consecuencias o efectos del emplazamiento o notificación (de los arts. 453 y 454) y que deberá conforme a este últi mo precepto presentar su contestación por escrito, dentro de 48 horas al pliego petitorio por conducto de la junta.

Se debe solicitar igualmente, en el escrito de remisión a que nos venimos refiriendo, que se señale por la junta día y hora la audiencia de conciliación o advenimiento a que se - refiere el art. 456, así, como también en su caso, para la -- audiencia de designación de personal de emergencia, seguridad o conservación que menciona el art. 467.

Así se inicia la primera etapa del conflicto de los tres que comprende:

a).-Pre-huelga

b).-Calificación

c).-Huelga propiamente dicha.

La pre-huelga se inicia, precisamente como decíamos lineas antes al presentar el escrito de emplazamiento, para los efec- tos de que no recuenten los trabajadores que ingresen al traba jo con posterioridad (art. 462 fracción II), aunque sus demás - consecuencias y efectos a que ya aludimos, corienzan al ser re-

tificado el patrón.

Esta etapa termina al realizarse la suspensión de las labores. En este momento se inicia la atapa de calificación, o dicho de otro modo, empieza al termino dentro del cual puede ser calificada la huelga.

Aquí es muy importante llamar la atención sobre situaciones que resaltan dentro de los preceptos normativos y que son de trascendencia.

1.- El término dentro del cual se puede solicitar la declaración de inexistencia de la huelga a la junta, por los patrones, por los trabajadores, o por terceros interesados es perentorio; dicho término no será mayor de 72 horas contadas a partir del instante en que se haya estallado la huelga, es decir la suspensión de labores.

Si no se solicitase la declaración de inexistencia dentro del término aludido, por disposición expresa del mismo precepto novedoso que se viene comentando, el artículo 460 de la nueva ley, la huelga será considerada existente para todos los efectos legales, sin necesidad de declaración o calificación en tal sentido, sino, como se considera haber dejado claramente explicado, por mandato expreso de la ley.

2.- A diferencia de las facultades con las que el art. 269 de la ley de 1931 investía a las juntas, para declarar de oficio la inexistencia de las huelgas, la nueva ley no las faculta, ya que dicha declaratoria oficiosa además del término perentorio, improrrogable a que ya nos referimos, dentro del cual en todo caso puede ser promovido o solicitada la declaratoria de inexistencia.

A reserva de referirnos promemorizadamente al procedimiento correspondiente para la inexistencia de la huelga, - sobre todo a la prueba de recuento, que está normada por lineamientos especiales, consideramos de capital importancia - precisar que las únicas causas que pueden ser invocadas por los promoventes de una declaratoria de inexistencia de huelga, son las siguientes:

I.- Por falta de mayoría de trabajadores que apoyen la huelga.

II.- Por no haber tenido su objetivo definido dentro de los casos previstos por el art. 450, y

III.- No haber cumplido los requisitos señalados en el - artículo 452.

Siendo los mencionados limitativamente las únicas causas por las que puede decretarse la inexistencia y haciendo disposición expresa, art. 459, en su parte final, de que no podrá declararse la inexistencia, por causas distintas a las señaladas, debe exigirse el acatamiento estricto de estas - normas por las juntas.

En efecto, el art. 462, para el caso de que en un procedimiento de inexistencia de huelga sea ofrecido como prueba el recuento de los trabajadores, señala una serie de normas.

La primera de ellas, que la junta señalará día y hora - en que debe efectuarse. Esto debe vigilarse por los sindicatos al hacer referencia a la prueba (ya sea que ellos mismos o la contraparte lo hayan propuesto), pues debe desahogarse, en el orden y desde el punto de vista de la conveniencia de

los trabajadores y de la comprobación real de la mayoría, en el lugar más adecuado que en determinadas ocasiones pueden ser el centro mismo de trabajo y en otras el sitio de mayor facilidad de acceso o de más facil concentración de los trabajadores, así pués, aunque la ley reserva a la junta la facultad de desiganr, día y hora de desahogo, los sindicatos deben tomar en cuenta los factores de accesibilidad y eficacía que en cada caso, sean recomendables para así en esta -- forma alegarlo ante la junta cuando de dicha prueba se trate, igualmente en cuanto se refiera al día y hora, pues sabemos que no todos los momentos presentan iguales posibilidades de asistencia.

La asistencia al recuento, ahora que estamos regidos por las normas de la nueva ley, es algo de relevante importancia para acreditar el requisito de mayoría, pues si bien es cierto que por mandato expreso de la fracción II del art. 462, no se confutaran los votos de los trabajadores de confianza ni de -- los mismos que hayan ingresado al trabajo con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de emplazamiento y de que además, los que hubiesen sido despedidos del trabajo después de dicha fecha, serán considerados trabajadores de la empresa (fracción III), lo cual aunque aparentemente es favorable a los huelguistas, ameritará comentario verbal específico, resulta -- que por dispositivo de la fracción IV se tomaran en consideración unicamente los votos de los trabajadores que concurran al recuento, los huelguistas ahora deben y estan en la imperiosa necesidad y obligación de demostrar, si se requiere y siempres, después de estallada la huelga, que efectivamente cuenten con -

la mayoría legal, de aquí la necesidad de crear conciencia en este sentido, pues por las mismas disposiciones expresas de la ley, los que no concurran al recuento no solo se refutan como neutrales, sino que se restan el número de los presuntos adictos o partidarios de la huelga.

Con referencia al recuento, también debe tener muy presente la disposición de la fracción V del artículo 462 en el sentido en que las objeciones a los trabajadores que concurran al recuento, deberan hacerse precisamente en el mismo - acto de la diligencia, razón por la cual si los sindicatos son los que por convenir a sus intereses se ven en la necesidad - de hacer objeciones, porque concurren personas sin derecho, — empleados de confianza, etc., no olvidar hacerlo en la diligencia mismas por contra las empresas o terceros omitan hacer -- las objeciones con la oportunidad que se deja expuesta, oponerse a que sean tomadas en cuenta las mismas.

En caso de formulación oportuna de objeciones a los recontistas la junta debe señalar una audiencia de ofrecimiento y - rendición de pruebas, a la que obviamente, en cualquier caso, debe concurrir el sindicato, preparado con los argumentos y -- las pruebas adecuadas.

En el supuesto de la declaratoria de inexistencia de huelga, comentaremos simplemente que, contra tal resolución, para impugnarla, proceda como medio o instancia de defensa al juicio de amparo, promovido ante el juez de Distrito de la jurisdicción, en cuya demanda debe solicitarse la suspensión, cuya conseción procede en los términos de los arts. 122 y 124 de - la ley de amparo, y existen precedentes múltiples al respecto,

para el efecto de que annque los huelguistas no vuelvan a sus labores, se respeten y subsistan sus contratos de trabajo, hasta en tanto se resuelva sobre la suspensión definitiva y en su caso sobre el fondo del amparo.

Con la suspensión indicada, deja de surtir efectos en el supuesto que se contempla, lo dispuesto por el art. 463 fracción II de la ley laboral.

En la nueva ley son los indicados, los dos únicos motivos de ilicitud de huelga, pero para su declaración, en todo caso se requiere sean observadas las mismas normas de procedimientos que para la calificación de inexistencia, siempre y cuando sea promovida o demandada, cualquiera de dichas declaratorias, recuerdese dentro de las 72 horas siguientes el momento de iniciada la suspensión de labores.

Pasando a la última de las etapas de la huelga, la de - imputabilidad, debemos señalar que la nueva ley en su numeral 446 define como huelga " justificada", (termino novedoso por cierto) aquella cuyos motivos son imputables al patrón, pero para llegar a esta meta es necesario que el conflicto se someta a la decisión de la junta siguiendose al procedimiento - ordinario cuando se trate de prestaciones insolutas que la empresa ya está obligada a otorgar (los casos de cumplimiento de contrato colectivo y de reparaciones pecuniarias), como consecuencia del incumplimiento infligido a esas clausulas en las tres clases de obligaciones a que ya hemos hecho referencia.

LA CONTRATACION COLECTIVA.

Una vez que nos hemos ocupado de los instrumentos básicos que la clase trabajadora ha forjado a través de su historia para la defensa de sus derechos con los principios estructurales de la Asociasión Profesional, pasando por la Revolucionaria huelga y sus tácticas de lucha, hasta la técnica jurídica legislativa para el establecimiento de los preceptos minimos normativos, y así como su procedimiento, someteremos para su estudio a una de las Instituciones que mayor auge ha tomado en el presente siglo; la Contratación Colectiva, instrumento por esencia dinámico, medio insuperable para lograr el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, dejando atrás las normas minimas establecidas en la ley y sentando nuevas bases para la superación constante de las condiciones de trabajo del asalariado concordante al ritmo, que la economía moderna marca a los precios y salarios.

En efecto la contratación colectiva se ha ubicado en el vértice de las luchas laborales, tanto por ser un medio eficaz para contrarestar la exhorbitante carrera del costo de la vida, como por ser un nuevo capítulo en la evolución del derecho del trabajo que permite otorgarle al mismo, su verdadero caracter de agilidad y positividad, al medio social y económico de nuestro tiempo y decimos que es una nueva etapa del Derecho Laboral, no obstante, sus primeros antecedentes datan a principios del siglo XIX en Alemania, posteriores desde luego, al reconocimiento de la Asociación Profesional, aunque en forma rudimentaria de pactos,así mismo, en Francia e Inglaterra ya existián disposiciones para que los trabajadores pudieran acudir ante los juzgados a fijar periódicamente los sala--

rios, estos antecedentes aunque rudimentarios sirvieron de base para que en la segunda mitad del siglo XIX, se consolidara en el año de 1862 por los tejedores de lana de Inglaterra, como efectivamente lo reconoce la Oficina Internacional del Trabajo.

Es de hacerse notar que la Contratación Colectiva supone la existencia de la Asociación Profesional y jurídicamente el reconocimiento del Derecho Colectivo del Trabajo, ya que su naturaleza obedece a las mismas causas de desigualdad que sufre el trabajador ante la fuerza del capital que en el caso de la contratación individual es paralelo.

De la misma forma consideramos que la Contratación colectiva es un esfuerzo por democratizar el derecho dando la oportunidad a la masa trabajadora por medio de sus representantes de sentar precedentes jurídicos de sus necesidades y aspiraciones y que son los sujetos de la relación de trabajo quienes fijen las condiciones que habrá de quedar sujeta la misma.

Es común confundir entre las dos especies de Contrato Colectivo existentes en nuestro Derecho; el primero se refiere al conjunto de condiciones de trabajo fijados a voluntad de las partes contratadas y debidamente registradas que regiran dentro de las Industrias, Empresas o empresa que tomaron parte en su celebración y a la que se le denomina Contrato Colectivo Ordinario, de Empresa; mientras que el segundo tipo se le denomina Contrato Colectivo Obligatorio o mejor conocido por Contrato-ley, que son las condiciones de trabajo previamente establecidas por las partes que bajo el procedimiento correspondiente pasan a la categoría de obligatorias con caracter de ley, que regiran en una industria, región o en el ámbito nacional , sin tomar en cuenta la voluntad de los --

empresarios que posteriormente a su promulgación pretendieron refutarla; como pudimos apreciar al mencionarlo en el capítulo II parte procedimental.

Por ahora, nos ocuparemos de la primera especie que refiere al Contrato Colectivo ya que en la mayoría de las ocasiones en - el antecedente inmediato del contrato-ley.

ANTECEDENTES HISTORICOS EN MEXICO.

La etapa inicial del Derecho Colectivo del Trabajo, se llevó a efecto hasta la Revolución Constitucionalista de 1917, cuando - se elevó a la calidad de derechos constitucionales y es objeto de preocupación y estudio de los legisladores los problemas que afrontaban los trabajadores.

Sin embargo, la Constitución de 1857, ya reconocía el derecho de Asociación en su articulo 9, comentada por el Constitucionalista José Ma. Lozano, en 1876, quién absorto de las ideas liberales de origen Europeo sostuvo la tesis de apoyo a la Asociación Profesional, posición jurídica que sirvió de base para el desarrollo de las instituciones del derecho colectivo del trabajo.

Nuestro país en este aspecto no sufrió el rechazo abierto de - las estructuras jurídicas e ideológicas hacia los movimientos obreristas, más si de hecho por la funesta actuación del dictador Porfirio Diaz, al mencionar la dignidad de los trabajadores en la --- huelga de Cananea y Rio Blanco, así como hacia sus lideres encabezados por Ricardo Flores Magón. Posteriormente el movimiento Juarista, puso en boga, el capitalismo liberal y con ello sentó una - etapa más consistente para la evolución de las ideas obreristas.

En materia de Contratación Colectiva se puede afirmar que el

primer intento conocido, el 20 de noviembre de 1906, que fué cuando se aprobó por acuerdo de los empresarios el Reglamento; para -- las fábricas de hilados y tejidos de algodón en la República Mexicana, este fué el antecedante inmediato del movimiento obrero que desencadenó la Huelga de Cananea y Rio Blanco.

CONTRATACION COLECTIVA.

El contrato colectivo de trabajo constituye un contrato formal dicha formalidad constituye y consiste en el otorgamiento por escrito y por triplicado, como lo establece el art. 390 de la ley, pero este documento no podrá producir efectos con relación a terceros, - sino desde el momento en que se deposite ante la autoridad correspondiente.

De ahí la recomendación de que en todo contrato colectivo se - pacte expresamente entre las partes, la fecha de cuando debe entrar en vigor el contrato, independientemente de la fecha de su depósito.

Los arts. de 391 al 394 de la ley, se ocupan d l contenido de los contratos colectivos de trabajo, de estos la disposición novedosa es la que se contiene en el art. 393, que aclara una vieja duda - de la doctrina de la jurisprudencia cuando dice; "No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios. Si faltan las estipulaciones sobre jornadas de --- trabajo, días de descanso y vacaciones, se aplicaran las disposiciones legales". Esta situación es comprensible, los contratos colectivos deben fijar siempre los salarios, procurando que sean superiores al minimo, y en caso de que no los tuvieran, no seria posible que - los trabajadores en todas las especialidades y en todos los casos - percibieran solamente el salario minimo, supliendo la falta del contrato.

El articulo 395 se ocupa de las clausulas en su doble aspecto de admisión y de exclusión, pero ya dispone que la clausula - surtirá efectos para los trabajadores que ingresen a la empresa con posterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración del contrato colectivo y la inclusión en él, de la clau-- sula de admisión exclusiva de trabajadores sindicalizados.

El contrato colectivo de trabajo se extiende a todas las personas que trabajan en la empresa, aún a los que no sean miembros del sindicato, esta disposición, contenida claramente en el art. 396 de la ley, es una de las que dan mayor caracter distintivo a la institución del contrato colectivo de trabajo.

Los arts. 397 al 400 de la ley estipulan y reglamentan la - revisión del contrato colectivo, dándole una mayor dinámica y una mayor claridad al procedimiento para la revisión, la obligatoria de la misma, la formalidad de la solicitud, y además, el cumpli-- miento con la clasificación que hace en el art. 400, cuando habla de que " Si ninguna de las personas solicita la revisión, o no - ejercitó el derecho de huelga, el contrato se prorrogará por un - período igual al de su duración" ; esta disposición categórica de la ley, ya no deja lugar a dudas sobre la necesidad de una acción sindical permanente y constante para cuidar la regularidad de las revisiones de los contratos colectivos.

El art. 401, tiene como antecedentes el art. 57 de la ley y - solamente contiene tres causales de terminación del contrato; mutuo consentimiento, terminación de obra y cierre de la empresa.

Tanto el art. 402, proviene la suerte que corre el contrato - colectivo en los casos de que un patrón se separe del sindicato que

celebró dicho contrato o bien cuando se disuelva el sindicato de trabajadores; en el primer caso el contrato colectivo continuará regiendo y en el segundo, las condiciones de trabajo - continuaran vigentes.

CONTRATO-LEY.

Los arts. del 407 al 414 respectivamente, estipulan el -- procedimiento para la Convención y los requisitos fundamentales que debe contener el contrato-ley, así como las formalidades -- del mismo.

En el contrato-ley, necesariamente deben concurrir tres -- partes; los trabajadores, los empresarios y el gobierno, ya que éste último es quien debe juzgar en definitiva, si es conveniente que se declare la obligatoriedad del contrato.

En el segundo procedimiento, es decir, cuando ya existe un contrato colectivo, la actividad interviene después de que los interesados expresan sus observaciones, entonces es cuando juzga si es conveniente o no elevar a la categoría de contrato-ley el contrato colectivo existente (art. 416, fracción VI).

El resto de las disposiciones de este capítulo previene que el contrato-ley, produce efectos a partir de su publicación en - el diario oficial (art 416) que la administración de contrato-ley corresponda al sindicato que representa en la empresa a la mayoría de los trabajadores (art. 418), y el procedimiento para la - revisión del propio contrato, así como la disposición expresa de que si no se solicita la revisión y no existe emplazamiento a -- huelga el contrato se prorrogerá por un período de vigencia igual al acordado inicialmente (arts. 419 y 420).

Se apunta asimismo, en el art. 421, dos causas de terminación de contrato-ley, que pueden ser por mutuo consentimiento de las partes o bien si el concluir el procedimiento de revisión no se llega a ningún convenio entre los sindicatos de los trabajadores y los patrones.

CONCLUSIONES

CAPITULO IV.

1.- Podemos apreciar genericamente como nuestro Derecho del - Trabajo ha sido precursor del movimiento de socialización del Derecho, al proclamar la Constitución de 1917, en cuyo contenido resaltan los artículos 27 y 123 para posteriormente reglamentarse el segundo en la ley federal del trabajo de 1931 y la de 1970; podremos continuar mencionando -- los adelantos de México en materia de legislación laboral no obstante en materia de Educación para trabajadores y ocupación del tiempo libre con fines deportivos y de capacitación, notamos la falta de preceptos legislados y reglamentación especifica. No desconocen que la Ley del Seguro Social prescribe la existencia de centros de recreación y de capacitación sin embargo estos benefician unicamente a los asegurados dejando fuera de toda posibilidad a los trabajadores que laboran por su cuenta, tecnicos, y profesionistas, comerciantes y burócratas.

Nuestra concepción del problema va dirigida a crear - una ley de capacitación y recreación para todos los trabajadores sin distinción como la que rige en la actualidad - en Venezuela.

2.- Los sujetos de la Relación de Trabajo lo entendemos como las personas fisica o moral, capaces de tener facultades y - deberes con respecto a la creación de una prestacion de --

servicios en la que aparece un patrón y el trabajador.

La Ley define a la Relación de Trabajo como la prestación de un servicio personal y subordinado mediante el pago de un salario, independientemente del acto que le de origen. Hacemos notar que la referencia al acto original se encamina a que efectuando o no el contrato individual o colectivo la relación jurídica laboral prevalece, ya -- que anteriormente el contrato daba lugar a clausulas perjudiciales.

El Término Subordinación resulta totalmente inconveniente pues limita el circulo de acción a los trabajadores dependientes de una empresa o establecimiento dejando fuera de la relación laboral a los trabajadores independientes, profesionistas y técnicos que desarrollan sus actividades sin dirección o supervisión, además de que da la impresión de que subsiste la superioridad conceptual del patrono.

3.- Atribuimos a la acción agil y definida del sindicalismo el verdadero constar de movilidad jurídica y social del Derecho del Trabajo; sin la cual los preceptos normativos quedarian practicamente estáticos perdiendo su caracter expansivo e inconcluso.

4.- Destacamos algunos puntos de diferenciación entre preceptos normativos de la legislación laboral de 1931 y la de 1970 en relación con el sindicalismo y otras figuras que -

resultan básicas para su dinámica. De esta comparacion podremos percatarnos de la evolución que ha sufrido nuestro Derecho en los ultimos 40 años.

El Articulo 356 de la ley vigente define al sindicato como " Una asociación de trabajadores o patrones constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses".

La ley de 1931 - artículo 232 estipula la condición - de que fueran de una misma profesión, oficio o especialidad similares y conexos.

Lo anterior representa un avance en cuanto al criterio más amplio y las posibilidades mas amplias para el incremento de los sindicatos.

Otro renglón importante que señala nuestra Ley Federal del Trabajo de 1970 es el que la determinación del numero - minimo de trabajadores para formar un sindicato (20) toma - en consideración a los trabajadores cuya relación de trabajo hubiese sido terminada durante el termino de 30 dias anteriores a la solicitud del registro (arts. 362 a 364).

Asimismo el art. 366 determina que independientemente de los requisitos que estipula el art. 365 para registrar - un sindicato ante la Sria. del Trabajo y Previsión Social - la libertad sindical queda garantizada, sin perjuicio de las 3 únicas causales de impedimento, pero en caso de que la autoridad correspondiente no dictara la resolución dentro del término de 60 dias el registro se tendrá por hecho para todos los efectos legales.

Inovador precepto encierra el art. 375 cuando habla de que los sindicatos representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales, sin perjuicio del derecho que -- les atiende de intervenir directamente, cesando a petición la intervención del sindicato, situación que no considera- ba el art. 460 de la ley de 1931 y que provocaba situacio- nes de abuso perjudiciales para el trabajador. Es importan te señalar la diferencia entre sindicato y coalición. Los sindicatos de trabajadores son asociaciones permanentes; - encuentran que la coalición tal como lo definen los arts. 354 y 355 es el acuerdo temporal de un grupo de trabajado- res o de patrones.

El art. 376 de la ley vigente garantiza la actividad de los funcionarios sindicales en caso de que sean separa- dos o se separen de su empleo, continuando en el ejercicio de sus funciones sindicales.

5.- El derecho de huelga fundamentado en la fracción XVII del art. 123 constitucional y sus correspondientes reglamenta ciones, contiene el mismo sentido social de interés colec- tivo que el sindicalismo cuando el orden de equilibrio so- cial se lesiona. De ahí que se pueda llevar al cabo a base de una coalición o por la acción de un sindicato siempre y cuando se respete el requisito de mayoria que señala el -- articulo 444 fracción II.

6.- Consideramos que la huelga se compone de 3 partes esencia- les; A) la Pre-huelga que se inicia al presentar el escrito

de emplazamiento para efectos de que no se recuenten trabajadores que ingresen al trabajo con posterioridad-termina al suspender las labores. B) etapa de calificación y C) el desarrollo de la huelga.

7.- Al ocuparnos de los aspectos procedimentales de la huelga debemos señalar la importancia que tiene la elaboración del escrito de emplazamiento de huelga o etapa de pre-huelga el cual además de cubrir los requisitos señalados por el art. 452 deberá estipular durante el objeto de la huelga y no - perder de vista la materia del conflicto evitando dispersiones de cualquier indole especialmente política.
Debe expresarse con claridad el momento en que la huelga -- deberá estallar en virtud de que la fracción III del articulo 452 indica que se deberá anunciar con una anticipación - de 6 dias en general y diez en caso de servicios públicos de acuerdo con la concepción del art. 455 pues podría en caso de descuido de este aspecto viciarse la huelga por extemporaneidad de su estallamiento. En tal virtud se recomienda - obtener de la junta correspondiente la orden y práctica del computo del tiempo; certificación al momento en que el patrón quedó notificado señalando además fecha y hora fijas, anexando copia del escrito de emplazamiento dentro de las - 24 horas siguientes en que la reciban las autoridades.

8.- La etapa de calificación de la huelga no puede exceder de - las 72 horas a partir de la suspensión de labores; podrá - ser pedida la declaración de inexistencia por los patrones

trabajadores o terceros interesados. Si en dicho término no se solicita la inexistencia se tendrá por existente de acuerdo con lo expresado por el articulo 460.

La Contratación colectiva nuevo instrumento laboral - por esencia dinámico, que supone la existencia de la asociación profesional y el reconocimiento jurídico del derecho colectivo del trabajo y de tal manera se configura en nuestro derecho que permite en todo momento la contínua superación de las normas minimas estipuladas en la ley.

Sus caracteristicas de gran versatilidad dan oportunidad a los trabajadores de sentar precedentes juridicos acordes a sus necesidades y aspiraciones a la vez de contrarestar los fenómenos económicos entre los que sobresalen el - aumento creciente del costo de la vida y por lo tanto ubicandose en el punto medular de las luchas obreras.

9.- El contrato colectivo es un acto formal que produce efectos solo para las partes, concordantes con lo expresado por el art. 390 que surge con base a las normas legisladoras y no puede bajar tal minimo. Por consecuencia debe fijar siempre los salarios al básico e inclusive si omitiera este renglón dejaría de surtir efectos (art 393).

Otro aspecto que resulta definitivo al ocuparnos de esta figura es la clausula de admisión y de exclusión regida por el art. 395. La clausula que nos ocupa ha sido muy discutida en diferentes ambitos, inclusive se ha llegado a dudar de su caracter apegado a la constitución, en virtud de

que el sindicato actúa practicamente como patrón y que en - multiples ocasiones se han presentado situaciones de abuso por parte de dirigentes en contra de sus contrincantes sindicales.

Nuestra consideración se dirige ha evaluar a esta clausula como un instrumento de doble filo pues efectivamente - permite aglutinar mayor número de afiliados y por tanto consolidar el sindicalismo en el supuesto de que los lideres - resulten de convicciones legitimas y honestas; sin embargo en el caso contrario podria resultar un arma de explotación política negativa y del propio trabajador.

10.- El contrato colectivo resulta institucional de las condiciones de trabajo establecidas en el, pues no podrán perderse las - conquistas logradas por causa de que el patrón se separe de - la empresa o por disolución del sindicato (art 402).

11.- En nuestro derecho existen dos especies de contrato colectivo uno que es el ordinario, del cual nos ocupamos anteriormente y el obligatorio o mejor conocido como contrato-ley.

El contrato ley es un proceso por demás avanzado conceden su existencia supeditada al contrato colectivo ordinario y al criterio de la autoridad correspondiente (art 416 frac. VI) el cual una vez aprobado surte sus efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial interviniendo tres partes - (trabajadores, patrones y gobierno) surge solamente a petición de parte.

Nosotros lo hemos considerado como una autentica fuente formal de derecho pues permite establecer modalidades novedosas que sirven para futuros criterios en las leyes.

BIBLIOGRAFIA Y CITAS.

1.- Lloyd G. Reynolds.- "Labor Econo ics" pag 13 - 37 y subsecuentes.

2.- Maurice Dobb.-"Wages " pagina 118 y subsecuentes

3.- Franck Tannenbaunn.- "Filosofía del Trabajo " - S Santiago de Chile, pag 32 y subsecuentes.

4.- Paul A. Samuelson.- "Curso de Economía Laboral- - Fondo de cultura económica- México.pag 67 y subsecuentes.

5.- Manual de Educación Sindical.- C.R.I.T. - México.

6.- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo- varias citas en dos tomos.

7.- Michael Crizier.- " Tratado de Sociologia del Trabajo.-Sociología del Sindicalismo, pag. 118 y subsecuentes.

8.- Miguel Fraga Iribarne.-Revista de estudios políticos- Madrid-España-El sindicalismo como fuerza política.

9.- Tratado sobre las Enciclicas.- La Prensa- México.

10.- Circulares # 1 y 2 de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (O.R.I.T.)

11.- Luis Araiza.- Historia del Movimiento Obrero Mexicano

12.- Kuczynnki.- Evolución de la Clase Obrera.

13.- Anales de la C.T.M. - 1936-1945.

14.- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo Cap I Pags. 27 y seguidas.

15.- Cosntitución de la C.T.M.

16.- Mario de la Cueva.- Tratado de Derecho Mexicano del - Trabajo pag. 289 y siguientes .

17.- Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo Tomo I cap. I y II pags. 26 y seguidas.

18.- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo Cap. V - primera parte pag. 131 y siguientes.

19.- Mario de la Cueva.- Ob.Cit. Capitulo VII pag. 207 y seguidas.

20.- Apuntes de Derecho Laboral.- C.T.M. Diversos autores - Capitulo I pags. 7 y sigueintes .

21.- Alberto Trueba Urbina.-Ob. Cit. tercera parte Cap.III pag. 217, cap.IV pag. 231-Cap VII, pag. 53 y seguidas.

22.- Eduardo García Maynez.- Introducción al Estudio del Derecho Cap. V- pags 51 y subsecuentes.

23.-Rafael Rojina Villegas.- Compendio de Derecho Civil- Tomo I titulo II cap I pag 31.

24.- Ley Federal del Trabajo de 1931- diversos articulados

25.-Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos articulo 123.

27.- Ley Federal del Trabajo de 1970.- diversos articulados.